

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

Referencia:

Proceso : Verbal.
Demandante : Yesica Díaz Sierra y Otro.
Demandado : Grupo Empresarial Metro-caribe S.A., y Allianz Seguros S.A.
Radicado : 2019-00123-00

RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la C.C. No. 73.582.005, en mi condición de Gerente Regional Costa Atlántica de la Sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme consta en la Escritura Pública No. 119 del 20 de enero de 2012 de la Notaria 23 de Bogotá D. C., debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, cuyo certificado se adjunta; por medio del presente escrito le otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la doctora **ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA**, abogada, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.720.871 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional número 78.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento se notifique, intervenga y conteste la demanda admitida dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada para notificarse, intervenir y contestar la demanda, admitida dentro del referido proceso, retirar traslado y copias, notificarse de cualquier otro auto, contestar llamamientos en garantía en caso que llegaren admitirse, presentar recursos, aportar y solicitar pruebas, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar e interponer recursos, incidentes y excepciones, y, en general todas las que por la Ley le corresponda, para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,

RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO
C.C No 73.582.005

Acepto,

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA
C.C. No. 32.720.871 de Barranquilla.
T.P. No. 78.447 del C.S.J.

NOTARIA
CIRCUITO
BARRANQUILLA 31 Julio DE 2009
PRESENCIADO PERSONALMENTE
Zoraya de Jesus Restrepo Mantilla
C.C. 32.720.871 T.P. 78.447 EST
Zoraya de Jesus Restrepo Mantilla
ABOGADA

[Handwritten signature]

EL NOTARIO 5º DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE AUTORIZA EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE CON LA REGISTRADA EN LA NOTARÍA

N 25 JUL. 2019 **N**
Notario Encargado

POR *Rafael Enrique*
de las J. Leguam

ESTE SELLO
A RUEGO DE LA PARTE
INTERESADA SE COLOCA

[Handwritten signature]

NOTARÍA QUINTA BARRANQUILLA
Eduardo J. Arcieri G.
Notario Encargado
N
CIRCULO DE BARRANQUILLA



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 16/07/2019 - 09:20:08
Recibo No. 7550453, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT2E2C14FF

131

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:

NOMBRE: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 8601026182 - 5

domiciliada en Bogotá tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:

ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BARRANQUILLA

Matrícula No: 68.921 del 13/05/1975

Tiene el carácter de ** SUCURSAL **

Dirección: CR 56 No 72 - 144 en Barranquilla

Teléfono: 3225101

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Actividad Principal: K651100

SEGUROS GENERALES

Valor Comercial: \$20.542.496.677,00

Renovación Matrícula: 25/02/2019

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:

CR: 56 No 72 - 144

De la ciudad de Barranquilla

Email Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@allianz.co

Teléfono: 3582001

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s):



C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 1.060 del 17 de Junio de 2016, otorgado(a) en Notaría 23 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2016 bajo el número S.954 del libro V, la entidad consta que la señora ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 30.278.007, manifestó: Que actúa en su condición de Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. Que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. confiere poder general a KARINA LUCIA VARGAS COLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420, para que en nombre y representación de la Sociedad realice las siguientes actividades: a) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y Procesos Judiciales ante Inspecciones de tránsito, Inspecciones de Policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales, de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante Autoridades Administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de origen Nacional, Departamental y Municipal. c) Atender los requerimientos, notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; Así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden Nacional, Departamental y Municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias Judiciales y Administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de Conciliación y realizar Conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente Mandato.

Por Escritura Pública número 1.060 del 17 de Junio de 2016, otorgado(a) en Notaría 23 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2016 bajo el número S.955 del libro V, la entidad consta que la señora ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 30.278.007, manifestó: Que actúa en su condición de Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. Que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. confiere poder general a CARLOS MARIO CASTILLA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807, para que en nombre y representación de la Sociedad realice las siguientes actividades: a) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y Procesos Judiciales ante Inspecciones de tránsito, Inspecciones de Policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante Autoridades Administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de origen Nacional, Departamental y Municipal. c) Atender los



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 16/07/2019 - 09:20:08
Recibo No. 7550453, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT2E2C14FF

132

requerimientos, notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; Así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden Nacional, Departamental y Municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias Judiciales y Administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de Conciliación y realizar Conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte.
e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente Mandato.

C E R T I F I C A

Que por escritura publica No. 8313 del 5 de agosto de 1.998, otorgada en la Notaria 29a. de Bogota D.C., inscrita en esta Camara de Comercio el 27 de agosto de 1.998 bajo los Numeros 1.436, 1.438 y 1.439 de los libros respectivos, la senora NORA INES CORTES BENAVIDES C.C. No. 35.374.889, obrando en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., absorbente a a su vez de la sociedad LA NACIONAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., otorga Poder General a los señores GIOVANNI GROSSO LEWIS C.C. No. 72.167.595, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., absorbente de LA NACIONAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.: A Representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandadas o como demandadas, como coadyuvantes u opositores; B)-Otorgar en nombre de las citadas sociedades los poderes especiales que sean del caso; C)-Representar a las mismas sociedades ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Santafe de Bogota y ante cualquier organismo descentralizado de deracho publico del orden nacional, departamental o municipal. D)-Notificarse de toda clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, asi como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a las sociedades que representa; E)-Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a las sociedades poderdantes; F)-Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Direccion General de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, asi como de cualquiera de las oficinas de la Administracion e intentar en nombre y representacion de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., absorbente de LA NACIONAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., los recursos ordinarios de reposicion, reconsideracion y apelacion, tanto ordinarios como extraordinarios; G)-Representar a las citadas sociedades en las reuniones de las Asambleas Generales de accionistas o Juntas Generales de Socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias y otorgar los poderes de representacion para tales asambleas o junta, cuando sea el caso; H)-En general, los señores EDGAR RUBIO LUQUE, JOSE BENITO FERNANDEZ HEIDMANN, quedan ampliamente facultados para actuar conjunta o separadamente, asi como para interponer cualquier recurso consagrado en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 16/07/2019 - 09:20:08
Recibo No. 7550453, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT2E2C14FF

departamentales, municipales o del Distrito Capital de Santafé de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir y designar arbitros, así como también para sustituir y reasumir el presente mandato.

Que según Acta No. 508 del 23 de Junio del 2.000, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá D.C. de la sociedad ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo del 2.001 bajo el No. 30.419 del libro respectivo, se señalan las funciones y facultades que podrán ejercer las personas que ocupan o lleguen a ocupar la Gerencia de las Sucursales de la compañía.

Tales funciones o facultades, comprenden los siguientes actos que podrán ejecutar en nombre y representación de la sociedad en el territorio de los Departamentos señalados: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante, demandadas, coadyuvantes u opositores; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales y de la administración de impuestos y aduanas territoriales, así como cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios, conforme a la ley; D) Representar a la sociedad en reuniones ordinarias o extraordinarias de las asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que la sociedad sea accionista o socia y otorgar los poderes de representación para tales reuniones, cuando sea el caso; E) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a terminos, confesar y comprometer a la sociedad que representa; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes, a la sociedad; G) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúan a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las administraciones de aduanas e impuestos territoriales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones territoriales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de la sociedad; J) Aceptar riesgos según las normas y requisitos establecidos por la compañía; K) Pagar siniestros según las normas y requisitos de la compañía; L) Firmar títulos valores y ordenes de pago; M) Firmar escrituras públicas de hipoteca a favor de la sociedad y cancelar las mismas; N) Recaudar primas de seguros y recaudar cuotas correspondientes a los créditos que otorgue la sociedad; O) Presentar propuestas documentos, conocer y controvertir las informaciones, conceptos y decisiones que se rindan o adopten en el proceso contractual de licitación, asistir a la audiencia de que trata el numeral cuatro del artículo 30 de la ley 80 de 1.993, solicitar aclaraciones al pliego de condiciones, solicitar prórrogas al plazo para la presentación de propuestas, presentar aclaraciones y correcciones de las propuestas, hacer uso del derecho consagrado en el artículo 273 de la constitución nacional, suscribir los contratos, representar legalmente a la compañía y en general realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos de licitación, concursos públicos o contratación directa.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 16/07/2019.- 09:20:08
Recibo No. 7550453, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT2E2C14FF

133

independientemente de su cuantía; P) Transigir, desistir, conciliar, recibir, designar arbitros.

Que por Escritura Pública No. 4,215 del 28 de Sep/bre de 2005, otorgada en la Notaría 31 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2007 bajo el No. 3,304 del libro respectivo, -----Consta que BELEN AZPURUA DE MATTAR CE.No.324.238, quien obra en su condición de Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., confiere PODER GENERAL a CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS CC.No.79.687.849 y con TP.No.111.896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: a.- Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones depolicia, fiscalias de todo nivel juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamental o municipal, c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administracion, e intentar en nombre y representacion de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposicion apelacion y reconsideracion, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de Asambleas Generales de Accionistas o Juntas de Socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; e) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representacion, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden naciona, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordnarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliacion y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; f) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; g) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; h) Formar traspasos de vehiculos que se efectuen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades fisica, electronicamente o por cualquier medio que establezca la Direccion de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que esten a cargo de las sociedades poderdantes y j) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 941 del 22 de Abril de 2009, otorgada en la Notaría 23 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 24 de Abril de 2009 bajo el No. 3,896 del libro respectivo, Consta que el señor BELEN AZPURUA DE MATTAR, C. EXT. 324.238, quien obra en su condición de Representante legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S. A., por medio de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 16/07/2019 - 09:20:08
Recibo No. 7550453, Valor: 5.800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT2E2C14FF

este instrumento confiere Poder General a DANIEL ANDRES GERALDINO GARCIA, C.C. 72.008.654, para ejecutar los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase; Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura; Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandada, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación; notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; y c) Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 2,428 del 09 de Julio de 2009, otorgada en la Notaría 23 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Julio de 2009 bajo el No. 3,968 del libro respectivo,-----consta que la señora BELEN AZPÚRUA DE MATTAR manifestó: PRIMERO: Que obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., procede a otorgar PODER GENERAL a: ANTONIO LUIS DAVILA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.652 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia. y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; b) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionada los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios, conforme a la ley; d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 16/07/2019 - 09:20:08
Recibo No. 7550453, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT2E2C14FF

134

y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte; y e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato. SEGUNDO: Que obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., procede a otorgar PODER GENERAL a: ANTONIO LUIS DAVILA GARCIA identificado con la cédulas de ciudadanía número 72.224.652 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; b) Representar con amplias facultades a las sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionada los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte; y e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 2.674 del 24 de Agosto de 2010, otorgada en la Notaría 23a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2010 bajo el No. 4,264 del libro respectivo, consta que LUCAS PAJARDO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.786.989 de Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Confiere poder General a MONICA BERMUDEZ MIRANDA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 57.440.659 de Santa Marta y la Tarjeta Profesional de Abogado número 92.972 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute en nombre y representación de las Sociedades los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores y llamados en garantía. Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional,



departamental, municipal. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces; así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre representación de las Sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales: como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden, nacional, departamental, municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, contestar llamamientos o citaciones, proponer excepciones e incidentes, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las Sociedades, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; y e) Desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 2.674 del 24 de Agosto de 2010, otorgada en la Notaría 23a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2010 bajo el No. 4,265 del libro respectivo,-----consta que LUCAS FAJARDO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.786.989 de Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Confiere poder General a JORGE CRUZ ROMERO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.150.502 de Puerto Colombia y la Tarjeta Profesional de Abogado número 103.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute en nombre y representación de las Sociedades los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores y llamados en garantía. Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces; así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre representación de las Sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales: como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Realizar las gestiones siguientes; con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden, nacional, departamental, municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, contestar llamamientos o citaciones, proponer excepciones e incidentes, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las Sociedades, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; y e) Desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 16/07/2019 - 09:20:08
Recibo No. 7550453, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TT2E2C14FF

135

C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante Acta número 709 del 30/09/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2015 bajo el número 62.052 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal Ceballos Leguizamo Rafael Enrique	CC 73.582.005

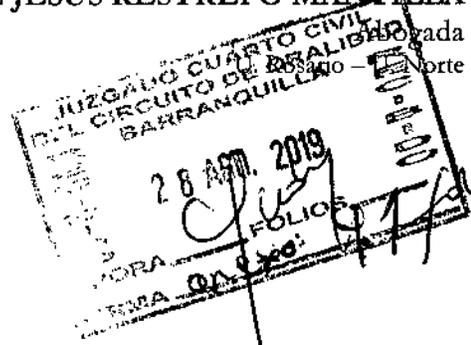
Nombramiento realizado mediante Acta número 747 del 30/10/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2018 bajo el número 69.112 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente Sucursal Fernandez Heidman Benito Jose	CC 79.317.757

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA



Doctor

JAVIER VELASQUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE YESICA DIAZ SIERRA, LUNA MAR Y MATIAS FONSECA DIAZ Y MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO CONTRA GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

RAD.: 2.019-00123

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.720.871 de Barranquilla y tarjeta profesional No.78.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida según Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder conferido por el Dr. **RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEQUIZAMO**, identificado con cedula de ciudadanía No.73.582.005 de Barranquilla en su condición de representante legal, concuro en su oportunidad ante su despacho con el objeto de dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

1. A LAS PARTES DEL PROCESO

En lo que atañe a la identificación de las partes me permito hacer las siguientes aclaraciones revisados los documentos allegados con la demanda:

Según poder conferido por la Sra. **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, quien funge en calidad de demandante como madre del finado **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES**, se observa que se identifica para todos los efectos legales con cédula de ciudadanía No.32.659.750 y con los nombres y apellidos de su cédula en dicho poder sin embargo, al cotejar el registro civil de nacimiento serial No.57363925 del Sr. **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES** se evidencia lo siguiente:

"Datos de la Madre

CAMARGO CERVANTES MILADIS ESTHER

Documento de identificación (clase y número)

C.C.No. NO PRESENTO"

En virtud de lo anterior, los nombres y apellidos que aparecen en el poder para iniciar la presente acción judicial difieren del documento de registro civil de nacimiento donde no hace constar la identificación de la madre del finado.

137

2. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: No le consta a mi defendida lo relatado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación idónea de sus afirmaciones.

SEGUNDO: No le consta a mí defendida lo relatado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación idónea de sus afirmaciones.

TERCERO: No le consta a mí defendida la relación de convivencia que alega el demandante sin embargo de los documentos allegados con la demanda se observa los registros civiles de nacimiento de los menores Matías y Luna Fonseca Díaz. Les corresponderá a los demandantes la comprobación idónea de sus afirmaciones.

CUARTO: No le consta a mí defendida lo relatado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación idónea de sus afirmaciones.

QUINTO: No le consta a mi defendida lo relatado en este hecho, me atengo a lo que resulte probado toda vez que en el registro civil de nacimiento del Sr. Enrique Camargo Cervantes, el nombre que aparece es Miladis Esther Camargo Cervantes y no aparece registrado el número de identificación del documento de cédula de ciudadanía.

Les corresponderá a los demandantes la comprobación idónea de sus afirmaciones.

SEXTO: No le consta a mi defendida lo relatado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones con documentos idóneos.

SEPTIMO: No le consta a mi defendida las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el día 25 de febrero de 2.017 toda vez que la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. no participó en la generación de los mismos.

Les corresponderá a los demandantes realizar las comprobaciones de sus afirmaciones con documentos idóneos.

OCTAVO: No le consta a mi defendida toda vez que la aseguradora no participó en los hechos objeto de la demanda sin embargo al cotejar del Informe Policial de Accidente de Tránsito No.000569621 se observa que el vehículo No.1 iba siendo conducido por el Sr. Enrique Camargo Cervantes.

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA

Abogada

U. Rosario – U. Norte

Les corresponderá a los demandantes realizar las comprobaciones de sus afirmaciones con documentos idóneos.

138

NOVENO: No le consta a mi defendida lo relatado en este hecho toda vez que la aseguradora no fue sujeto activo de los mismos, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones con documentos idóneos.

DECIMO: No le consta a mi defendida lo relatado en este hecho toda vez que la aseguradora no fue sujeto activo de los mismos, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones con documentos idóneos.

DECIMO PRIMERO: No le consta a mi defendida las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el día 25 de febrero de 2.017 toda vez que la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. no participó en la generación de los mismos.

Les corresponderá a los demandantes realizar las comprobaciones de sus afirmaciones con documentos idóneos.

DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi defendida lo relatado en este hecho toda vez que la aseguradora no fue sujeto activo de los mismos, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones con documentos idóneos.

DECIMO TERCERO: Es un hecho que no podemos afirmar o negar toda vez que no tenemos la calidad de propietario del rodante, nos atenemos al o que resulte probado. Les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones con documentos idóneos.

DECIMO CUARTO: No es cierto como está redactado, a este hecho respondemos así:

a) El contrato de seguro cuyo tomador es la sociedad Grupo Empresarial Metrocaribe S.A. se denomina Póliza Auto Colectivo No.021824778/194 cuyo vehículo descrito en ella corresponde al de placas STL550 con los amparos allí consignados. En virtud de lo anterior no es cierto que se trata de una póliza de responsabilidad civil extracontractual sino de auto.

DECIMO QUINTO: Es cierto según las condiciones particulares de la póliza en mención.

DECIMO SEXTO: Es cierto.

DECIMO SEPTIMO: Por contener varios hechos respondemos así:

a) Es cierto que el vehículo asegurado en la Póliza Auto Colectivo correspondía al de placas STL550, marca Scania, modelo 2010.

b) Con respecto a los amparos consignados y pactados en la citada póliza son objeto de cobertura siempre y cuando se haya acreditado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado, sin embargo para el caso en estudio no se ha acreditado por parte de los demandantes.

4

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA

Abogada
U. Rosario - U. Norte

DECIMO OCTAVO: Es cierto según las condiciones particulares del contrato de seguro.

DECIMO NOVENO: No es cierto como está redactado. A este hecho respondemos así:

Si bien es cierto la póliza de auto colectivo No. 021824778/194 contempla entre los amparos el de responsabilidad civil extracontractual no es menos cierto, que conforme a lo reglado en el artículo 1127 del Código de Comercio y a las Condiciones Generales del Contrato de Seguro los demandantes no han acreditado una responsabilidad civil en cabeza del asegurado o conductor autorizado, razón por la cual no es posible afirmar que había cobertura de los hechos objeto de la presente demanda.

VIGESIMO: Es cierto en cuanto a la solicitud del contrato de seguro, pero es menester aclarar que no se trata de una póliza de responsabilidad civil extracontractual sino de auto colectivo.

VIGESIMO PRIMERO: Es cierto.

VIGESIMO SEGUNDO: No le consta a mí defendida lo relatado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones con documentos idóneos.

VIGESIMO TERCERO: No le consta a mí defendida lo relatado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones con documentos idóneos.

VIGESIMO CUARTO: No es cierto como está redactado. A este hecho respondemos así:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 y 1080 del Código de Comercio, las solicitudes de indemnizaciones presentadas no se encontraban formalizadas toda vez que no fueron suficientes y completas para la demostración de la ocurrencia, cuantía y responsabilidad del asegurado.

VIGESIMO QUINTO: No es cierto. A este hecho respondemos así:

a) Al cotejar el Informe Policial de Accidente de Tránsito No.000569621 en la casilla correspondiente a la hipótesis del accidente encontramos que el vehículo No.1 el cual atañe a la motocicleta de placas WMG42C se encuentra codificado con causa probable código 114 Y 142, que según el Manual de la Secretaría de Tránsito y Transporte significa : *“Embriaguez aparente”* y *“semáforo en rojo”* respectivamente por lo tanto, yerra el demandante en afirmar que se había acreditado la ocurrencia del siniestro y cuantía cuando del croquis se evidencia que el motociclista transgredió normas reglamentarias de tránsito.

b) En virtud de lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1127 del Código de Comercio la responsabilidad del asegurado o conductor autorizado no se encuentra acreditada conforme a ley.

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA

Abogada

U. Rosario – U. Norte

VIGESIMO SEXTO: No es cierto como está redactado, la objeción procede de manera seria y fundada cuando la aseguradora procede a la negación del pago de un eventual siniestro y en el presente caso simplemente las solicitudes de indemnización no llegaron a formalizarse.

VIGESIMO SEPTIMO: No le consta a mí defendida lo relatado en este hecho en cuanto a la actividad comercial o laboral que ejercían los finados sin embargo, los demandantes no hacen referencia en este hecho de que se trata dicha actividad como independiente.

No obstante lo anterior, al cotejar los documentos denominados Informe Ejecutivo e Inspección Técnica a Cadáver rendidos por los investigadores criminales los patrullero Jeison Guzmán Rodríguez y Edinson Rodríguez allegados con la demanda, se observa que la ocupación del Sr. Enrique Camargo Cervantes era Mototaxista y su estado civil era unión libre. Les corresponde a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones con documentos idóneos

VIGESIMO OCTAVO: No le consta a mí defendida lo relatado en este hecho, sin embargo de las pruebas allegadas con la demanda no se encuentra acreditada de manera idónea la actividad laboral o comercial de la demandante, les corresponderá a los demandantes la comprobación idónea de sus afirmaciones.

VIGESIMO NOVENO: No me consta lo relatado en este hecho, sin embargo no se describe que actividades de comercio realizaban los finados como trabajadores independientes. Les corresponde a los demandantes la comprobación idónea de sus afirmaciones.

3. A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Manifiesto que **ME OPONGO** a que sean decretadas en contra de mi mandante las pretensiones, declaraciones y condenas impetradas en la demanda con respaldo en las excepciones que a continuación propondré de la presente acción de responsabilidad civil extracontractual, por resultar las mismas carentes de fundamentos facticos y jurídicos.

Adicionalmente las pretensiones no fueron expresadas con precisión y claridad incumpliendo el petitum de la demanda, como lo señala el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

PRIMERA: Me opongo a “*Que se declare responsable de la ocurrencia del siniestro al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.*” manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

SEGUNDA: Me opongo a “*Se declare, solidaria y civilmente responsable, por responsabilidad civil extracontractual al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGUROS S.A., a pagar la indemnización por los perjuicios causados*” manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

6

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA

Abogada

U. Rosario – U. Norte

TERCERA: Me opongo a “*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño emergente, la suma de \$2.000.000*” manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro. 1741

CUARTA: Me opongo a “*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de lucro cesante actual la suma de \$11.142.248.*” manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

QUINTA: Me opongo a “*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de lucro futuro la suma de \$76.713.758.*” manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

SEXTA: Me opongo a “*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de lucro cesante actual por su hijo menor la suma de \$11.142.248.*” manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

Adicionalmente nos oponemos toda vez que dicha pretensión no se encuentra expresada con precisión y claridad toda vez que no identifica el nombre del menor al cual se está refiriendo como así lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

SEPTIMA: Me opongo a “*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de lucro cesante futuro por su hijo menor la suma de \$47.653.939.*” manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

Adicionalmente nos oponemos toda vez que dicha pretensión no se encuentra expresada con precisión y claridad toda vez que no identifica el nombre del menor al cual se está refiriendo como así lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

OCTAVA: Me opongo a “*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño moral la suma de \$82.811.600.*” manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una

7

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA

Abogada
U. Rosario – U. Norte

responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro. 142

NOVENA: Me opongo a “*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño moral, por su hijo menor la suma de \$82.811.600.*” manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

DECIMA: Me opongo a “*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño moral, por su hija la suma de \$82.811.600.*” manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

DECIMA PRIMERA: Me opongo a “*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño a la salud la suma de \$8.281.160.*” manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

DECIMA SEGUNDA: Me opongo a “*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño a la salud de su hijo menor la suma de \$8.281.160.*” manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

DECIMA TERCERA: Me opongo a “*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño a la salud por su hija la suma de \$8.281.160.*” manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

DECIMA CUARTA: Me opongo a “*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño a la vida de relación, la suma de \$28.984.060.*” manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA

Abogada
U. Rosario - U. Norte

143

DECIMA QUINTA: Me opongo a "*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño a la vida de relación, por su hijo menor la suma de \$28.984.060.*" manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

DECIMA SEXTA: Me opongo a "*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño a la vida de relación, por su hija la suma de \$28.984.060.*" manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

DECIMA SEPTIMA: Me opongo a "*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, por concepto de lucro cesante actual, la suma de \$11.142.248.*" manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

DECIMA OCTAVA: Me opongo a "*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, por concepto de lucro cesante futuro, la suma de \$75.937.289.*" manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

DECIMA NOVENA: Me opongo a "*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, por concepto de daño moral, la suma de \$82.811.600.*" manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

VIGESIMA: Me opongo a "*En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, por concepto de daño a la salud, la suma de \$8.281.160.*" manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA

Abogada
U. Rosario - U. Norte

144

extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

VIGESIMA: Me opongo a *“En consecuencia, condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, por concepto de daño a la vida de relación la suma de \$28.984.060.”* manifestando que al tenor de lo consagrado en las normas 2341 del Código Civil y 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado o conductor autorizado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

Igualmente nos oponemos a las pretensiones de los demandantes porque los presuntos perjuicios materiales alegados carecen de sustento probatorio idóneo razón por la cual no se encuentran acreditados en legal forma. En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales no tienen un soporte probatorio idóneo y lo consideramos alto de acuerdo al último pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la sentencia del 30 de Septiembre de 2.016, Rad. 05001- 31-03-003-2005-00174-01, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez.

Lo anterior no es ninguna clase de reconocimiento alguno o aceptación alguna de los hechos y pretensiones de la demanda, solo lo dejó consignado por ser la oportunidad legal que me concede la ley para la contestación de la demanda.

4. AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** se opone y objeta la cuantificación de los rubros discriminados por los demandantes por los presuntos perjuicios materiales y extrapatrimoniales, perjuicios morales, daño a la vida de relación o cualquier otro con ocasión de los hechos acaecidos el día 25 de Febrero de 2.017, pues no nace la obligación a indemnizar por parte de la aseguradora por cualquier pago que se pretenda del contrato de seguro denominado Póliza Auto Colectivo No. 021824778/194. Así las cosas, conforme a lo consagrado en los artículos 2341 del C.C. y artículo 1127 del Código de Comercio no se configurado una responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado que pudiera generar pago alguno derivado del contrato de seguro.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P. se realiza objeción al Juramento Estimatorio por lo pretendido por los demandantes, especificando razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, con fundamento en lo siguiente:

Estiman los demandantes por concepto de perjuicios materiales (lucro cesante y daño emergente) por valor de \$237.731.730, oo, a las cuales nos oponemos a estas tasaciones en los siguientes términos:

En lo que respecta al **DAÑO EMERGENTE** por gestiones administrativas y preparación de la demanda por la suma total de \$4.000.000 como suma total, podemos observar que los soportes de dicho rubro es un recibo de pago que no acredita de manera idónea la afectación

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA

Abogada

U. Rosario – U. Norte

patrimonial de la erogación realizada por los demandantes y el ingreso de dicha suma al patrimonio del abogado pues con el libelo de la demanda no fue allegado cuenta de cobro y/o factura comercial como tampoco el contrato de prestación de servicios profesional donde haga corroborar el valor total de la prestación y las condiciones del mismo.

No en gracia con lo anterior, tampoco fue acreditada la forma de pago de los honorarios por parte de los demandantes.

Con respecto al **LUCRO CESANTE ACTUAL Y FUTURO** que estiman los demandantes por valor de \$233.731.730,00 nos oponemos toda vez que estos presuntos perjuicios no se encuentran acreditados con pruebas idóneas y no tienen un marco fáctico de lo que se pretende. Dicho de otra manera, los demandantes no llevaron a cabo ninguna liquidación en este punto de la demanda con las fórmulas respectivas determinando desde que fecha, sobre que valores lo están realizando.

Por otra parte, tampoco se observa la fuente de dichos rubros es decir, documentos que prueben que las presuntas operaciones realizadas por los finados como rentista capital pues no se observa en el plenario la fuente de los presuntos ingresos.

Por otra parte, al cotejar las certificaciones expedidas por el contador público José Fernández Sacramento se puede evidenciar que los presuntos ingresos generados por los señores **RONAL DE JESUS FONSECA CERVANTES** y **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES** provenían de la actividad económica como rentista de capital, sin embargo dichos ingresos y actividad ejercida por los finados no tienen una comprobación contable y tributaria pues no se observa si dichos ingresos son productos de rendimientos financieros, intereses, arrendamientos, regalías como lo señala el artículo 338 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 1º. de la Ley 1819 de 2.016 y en tal caso su comprobación debe ajustarse a cada caso en particular como así lo señala la ley en esta materia.

Es menester aclarar que la certificación expedida por el contador de la actividad ejercida por el Sr. **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES**, se contradice con la profesión consignada por las autoridades de investigación en donde consigna que el finado era Mototaxista.

En cuanto a los presuntos perjuicios extrapatrimoniales pretendidos por los demandantes manifestamos que aun cuando en el artículo 206 C.G.P. reza que el juramento estimatorio no aplica para la cuantificación de esta clase de perjuicios, consideramos que las sumas pretendidas y el fundamento de ellas no se ajustan al último pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la sentencia del 30 de Septiembre de 2.016, Rad. 05001-31-03-003-2005-00174-01, Magistrado Ponente, Dr. Ariel Salazar Ramírez pues el caso de estudio se encuentra ante la jurisdicción civil y no administrativa.

Por otra parte, con respecto a los perjuicios por daño a la vida de relación pretendidos consideramos que no se ajustan al pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de fecha 12 de Diciembre de 2.017, Magistrado Ponente Dr. **ARIEL SALAZAR RAMIREZ**, Rad.05001-31-03-005-2008-00497-01: *“Para el efecto de obtener una verdadera satisfacción que mengue esos resultados adversos, en el referido fallo se llamó la atención de los jueces en pro de que para identificarlo observarán “ especial prudencia y sensatez, principalmente para evitar a toda costa que dicho perjuicio sea confundido con otro de diverso linaje o que un determinado agravio pueda llegar erradamente a ser indemnizado*

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA

Abogada

U. Rosario – U. Norte

146

varias veces”, procediendo “con sujeción al marco fáctico sustancial descrito en la causa petendi que sirva como soporte de las pretensiones y al resultado que arrojen los medios probatorios recaudados en el proceso (...)” toda vez que no fueron acreditados con pruebas idóneas y descritos de manera clara y precisa como lo exige el artículo 82 del C.G.P. , pues del libelo de la demanda no dejó evidenciar cual fue el marco factico de dicha pretensión.

En virtud de lo anterior, se presenta inexactitud en el juramento de la estimación de los rubros pretendidos toda vez que no tienen una liquidación y soportes idóneos que den certeza del pago o fuente de los mismos.

Lo anterior no es ninguna clase de reconocimiento alguno o aceptación a los hechos y pretensiones de la demanda, solo lo dejó consignado por ser la oportunidad legal que me concede la ley para la contestación de la demanda.

5. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Con el fin de enervar las pretensiones de la parte demandante me permito proponer las siguientes excepciones a la demanda:

5.1. RUPTURA DE NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA COMO CAUSAL EXONERATIVA DE RESPONSABILIDAD.

Conforme a lo reglado en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual como en el presente caso, sus elementos o presupuestos son los siguientes:

- a) La culpa del demandado
- b) El daño
- c) La relación de causalidad entre el daño y la culpa.

Paralelo a lo anterior, se encuentran las normas que regulan la circulación de los peatones, usuatios, pasajeros, conductores, motociclistas entre otros y me refiero a lo reglado en el CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE. Es así como las disposiciones contenidas en los artículos 55, 74, 94, y 111 del Código Nacional de Transito señalan reglas de conducta así:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón: Toda persona que tome parte en el transito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito...” (Subrayado fuera del texto).

Artículo 74. Reducción de velocidad.

Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

143

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección. (Subrayado fuera de texto).

“Artículo 94. Normas Generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deberán transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohiban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte...”

“Artículo 111. Prelación de Señales. *La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:*

Señales y ordenes emitidas por los agentes de tránsito.

Señales Transitorias

Semáforos

Señales Verticales

Señales Horizontales o demarcadas sobre la vía.”

Ahora bien, dentro del hecho que se debate en el presente proceso, encontramos que se trata de un accidente de tránsito y en aras de analizar las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos, es preciso cotejar el **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No.000569621** para establecer como era el **LUGAR o VIA** donde se produjo la colisión y por donde transitaban los rodantes involucrados, el cual se traduce en lo siguiente:

a) La fecha del accidente de tránsito fue el 25 de febrero de 2017 a las 18:45, según calendario se trataba de un sábado de carnaval.

b) El lugar era la CALLE 45 equivalente a decir la reconocida CALLE MURILLO con la Carrera 4.

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLAAbogada
U. Rosario – U. Norte

198

c) Se trataba de DOS CALZADAS.

d) Con TRES CARRILES o MÁS, uno de ellos correspondiente al carril del solo bus.

e) De DOBLE SENTIDO

f) PRESENCIA DE SEMAFORO: El conductor de la motocicleta según diagramación venía circulando por la Carrera 4 descrita en el croquis de un solo sentido y sigue su marcha atravesando la intersección conformada por los carriles de la calle 45 o calle Murillo donde había un semáforo vehicular y peatonal en funcionamiento según informe de la policía judicial.

g) HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO: en la casilla 11 se observa que los códigos de las posible causas o hipótesis fueron 114 y 142, el cual según el Manual de la Secretaría de Tránsito y Transporte avalado por el Ministerio de Transportes según Resolución No.05593 de 1.993 señala que dichos códigos obedecen a lo siguiente:

“114 Embriaguez Aparente – Cuando se observa ingestión de alcohol”.

“142 Semáforo en Rojo – Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja”.

h) CHALECO: En lo que respecta a esta casilla, observamos en el croquis que el conductor de la motocicleta no portaba chaleco según lo señalado por los agentes de tránsito.

Visto lo anterior, sin hacer mayores elucubraciones hasta este momento, es diáfano concluir que el Sr. ENRIQUE CAMARGO CERVANTES, transgredió las normas del CODIGO NACIONAL DE TRANSITO referidas a MOTOCICLISTAS y las reglamentarias de la autoridad distrital referente a la restricción de circulación, al exponer su vida cruzando por una CALZADA DE VARIOS CARRILES sin previamente haber detenido completamente su rodante para atender la luz roja que arrojaba el semáforo de esa intersección y evitar de esta forma el funesto accidente y sus consecuencias.

Lo anterior denota que la conducta desplegada por el Sr. ENRIQUE CAMARGO CERVANTES fue negligente al no respetar las señales de tránsito del lugar, por lo que resulta imperioso concluir que las causa eficiente del accidente se debió a un error humano por parte del finado y no por causas atribuibles al conductor del automotor de placas STL550.

En ese orden de ideas, al decidir el MOTOCICLISTA al realizar un cruce indebido se convertía en responsable de las consecuencias nefastas que pueden suceder al circular sin tener la prelación para circular o cruzar por la calle Murillo o calle 45 pues no tenía la prelación en ese momento según informe de accidente.

Visto lo anterior, tenemos que los hechos ocurridos el día 25 de febrero de 2017 obedecieron a la falta de cuidado y diligencia del motociclista, el cual se expuso imprudentemente al no respetar las normas de tránsito, por lo tanto, la conducta ejercida por el conductor del rodante de placas STL550 no fue determinante para el resultado dañoso.

149

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 5 de mayo de 1.999 señaló:

“La causalidad basta para tener por establecida la culpa en aquellos casos en que atendida la naturaleza propia de la actividad y las circunstancias precisas en que el hecho dañoso se realizó, la razón natural permite imputar este último a la incuria o imprudencia de la persona de quien se demanda la reparación, inútil será por lo tanto, que este último, guardián de la actividad y demandado en el proceso, intente establecer que observó la diligencia debida ; su defensa, entonces, no puede plantearse con éxito en el terreno de la culpabilidad sino en el de la causalidad, rindiendo la prueba de la causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero...” (Subrayado fuera del texto).

En virtud de lo anterior, ruego señora Juez declarar probada esta excepción.

5.2. RUPTURA DEL NEXO DE CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXHONERATIVA DE RESPONSABILIDAD.

De los hechos narrados en la demanda y sus anexos, se desprende que el señor RONAL DE JESUS FONSECA CERVANTES se desplazaba como parrillero en la motocicleta de placas WMG42C, la cual era conducida al momento de los hechos por el señor ENRIQUE CAMARGO CERVANTES, y a la altura de la carrera 4 con calle 45 colisionaron con el bus articulado de placas SIL550 conducido por el señor DAVID MANUEL BOLIVAR MOLINARES en donde la autoridad competente levantó un informe de croquis que aparece aportado como prueba dentro de la demanda.

Como quedó fundamentado en la excepción anterior, cotejado el Informe Policial de Accidente de Tránsito se pudo evidenciar que las posibles causas o hipótesis del accidente registradas en el croquis fueron los códigos 114 y 142, el cual según El Manual de la Secretaría de Tránsito y Transporte avalado por el Ministerio de Transportes según Resolución No.05593 de 1.993 señala que dichos códigos obedecen a lo siguiente:

- “114 Embriaguez Aparente - Cuando se observa ingestión de alcohol”.*
- “142 Semáforo en Rojo - Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja”.*

En consecuencia resulta imperioso concluir que las causas del accidente se debieron a un error humano por parte del finado ENRIQUE CAMARGO CERVANTES y no por causas atribuibles al conductor del bus articulado, toda vez que era él motociclista quien desplegaba la acción de conducir y debía estar atento a las señales y condiciones de la vía para reducir la velocidad oportunamente.

En ese sentido encontramos normas como los artículos 55, 61, 74 del CNTT, que a la letra dice:

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLAAbogada
U. Rosario – U. Norte

250

Artículo 55º. *Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Artículo 61. Vehículo en Movimiento. *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

Artículo 74. Reducción de velocidad.

Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección. (Subrayado fuera de texto).

Visto lo anterior, fuerza es concluir que la causa eficiente que provocó el accidente fue la acción de un tercero que en este caso sería la conducta imprudente o negligente de un motociclista produciendo la violación a las normas de tránsito y produciendo el fallecimiento de su acompañante. En este escenario nos encontraríamos ante un evento originado por el hecho exclusivo de un tercero, que rompe totalmente el nexo de causalidad entre el hecho y el daño y exonera legalmente a los demandados de cualquier responsabilidad civil de los perjuicios que se pudieren derivar de ella.

5.3. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION CONDICIONAL QUE SURGE DEL CONTRATO DE SEGUROS POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

Conforme a lo reglado en materia de responsabilidad civil extracontractual tenemos que el artículo 2341 del Código Civil consigna los elementos constitutivos de la responsabilidad civil aquiliana, los cuales son:

Un comportamiento culposo

El perjuicio o daño sufrido

El nexo de causalidad entre el comportamiento y el daño.

Por su parte, tratándose en materia de seguros, los artículos 1077 y 1127 del Código de Comercio dispone el siguiente precepto:

“Artículo 1077-. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, si fuese el caso (...)”

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA

Abogada
U. Rosario – U. Norte

“...El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley (...).” Subrayado fuera del texto.

Se añade además que las Condiciones Generales del contrato de seguro involucrado en este proceso, es claro en señalar en su cláusula 6 que la aseguradora indemnizará los perjuicios siempre y cuando se encuentre acreditada la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo a la ley el asegurado o conductor asegurado.

En este marco legal y contractual, para que exista una obligación condicional del asegurador derivada del contrato de seguros tendrá primero que determinarse la responsabilidad del asegurado, la cual no se encuentra probada en el presente caso. Igualmente el artículo 167 del Código General del Proceso le impone la carga probatoria al demandante al señalar lo siguiente:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”

En este marco legal y contractual no se posible endilgar responsabilidad al asegurado o conductor autorizado toda vez que es diáfano entender que el conductor de la motocicleta, quien ejercía una actividad peligrosa se expuso imprudente al no respetar las señales de tránsito intentando realizar una maniobra sin tomar las precauciones en la conducción de esta clase de rodantes.

Así las cosas, señor juez sírvase declarar probada esta excepción.

5.5. EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES O GARANTIAS A CARGO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

Señor Juez si a lo largo de este proceso se llegare a probar algún incumplimiento o exclusión del condicionado de las Pólizas o incumplimiento de garantías a cargo del tomador, asegurado o beneficiario, solicito declarar probada la excepción.

5.6. INEXISTENCIA DE DEMOSTRACION DE LOS PERJUICIOS.

No basta en un determinado proceso alegar sobre la existencia de un presunto daño sino que al respecto la Ley, la Doctrina y la Jurisprudencia han determinado que estos tendrán que ser ciertos y haberse causados, para lo cual ha quedado probado que mi defendida no ha generado ningún perjuicio como ha quedado probado con las excepciones aquí propuestas.

Por otro lado, las comprobaciones de los presuntos daños alegados en su demanda deben estar debidamente acreditados con documentos idóneos como lo exige el Código Comercio, el Código General del Proceso, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes para el presente caso, toda vez que el perjuicio debe ser una valoración objetiva fundamentada en

evidencias y no en una estimación subjetiva que el demandante estima que es su perjuicio con respecto a los hechos de la demanda.

Ruego señora Juez declarar probada esta excepción.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS:

5.7. EXCEPCION DE VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE PACTADO EN LA POLIZA DE AUTO COLECTIVO No.021824778/194.

Subsidiariamente a las excepciones aquí propuestas y en caso de no prosperar ninguna de ellas solicito se tenga como límite de responsabilidad la suma del valor asegurado que pudiere afectar en el amparo de responsabilidad civil extracontractual del contrato de seguro en mención que allego con la contestación de la demanda

Es importante resaltar que es una excepción subsidiaria que por la oportunidad legal que me confiere el dejo expresamente señalado para conocimiento del Despacho y oportunidad legal perentoria que me conceden para contestar la demanda sin que implique cualquier clase de aceptación o disponibilidad para atender la reclamación o pretensiones de la demanda.

5.8. EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS PROBADOS.

Solicito Señora Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas en la sentencia.

6. PRUEBAS

De manera especial solicitamos desestimar la prueba pericial solicitada por los demandantes toda vez que conforme a lo consagrado por el artículo 226 y 227 del C.G.P. les correspondía a los demandantes allegarla con la demanda con el lleno de los requisitos legales dispuestos en la citada norma pues el demandante podía prever su consecución mucho antes de la presentación de la demanda.

Por otra parte la prueba solicitada carece de información toda vez que no se evidencia el objeto, la clase de profesional especializado a que se refiere y demás información que sirvan a establecer los hechos precisos de la pericia solicitada como ordena la ley.

6.1. DOCUMENTALES:

- a) Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Auto Colectivo No. 021824778/194.
- b) Poder Conferido por la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.
- c) Certificado expedido por la Cámara de Comercio.

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA

Abogada
U. Rosario - U. Norte

153

d) Copia de las Causas Probables del Conductor que son regladas por el Ministerio de Transportes.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Con relación a lo dispuesto por la ley de interrogar a los sujetos procesales, solicito Señora Juez me conceda la oportunidad para interrogar a las demandantes las señoras **YESICA DIAZ SIERRA** y **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO** para que para que absuelvan el cuestionario que formularé con relación a los hechos, pretensiones y circunstancias de la demanda.

6.3. TESTIMONIALES:

Sírvase hacer comparecer a los agentes de tránsito los señores **JEISON GUZMAN RODRIGUEZ Y EDISON RODRIGUEZ TAMBO**, identificados con cédula de ciudadanía No.1.079.032.484 y 1.010.176.980 de Ponal T/T, respectivamente quienes realizaron el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 000569621, quienes pueden ser citados en la Secretaría Distrital de Movilidad del Organismo de Transito de Barranquilla y en la Policía Nacional de esta ciudad para que hagan un relatado de todo lo que le consta con los hechos ocurridos el 25 de Febrero de 2.017.

Sírvase hacer comparecer al señor **DAVID MANUEL BOLIVAR MOLINARES**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.739.984 para que en su calidad de conductor del rodante de placas STL550 haga un relato de todo lo que le consta con relación a los hechos ocurridos el día 25 de Febrero de 2.017 en esta ciudad, el cual podrá ser citado en la calle 6 No.45-33 de la ciudad de Barranquilla.

6.4 PRUEBA TRASLADADA

Sírvase señora Juez para los fines del presente proceso, oficiar a la Fiscalía Primera Delegada ante los Jueces Penales con SPOA No.0800160010552017-01262 o a quien corresponda en el momento de la prueba, para que remita a este despacho copia autentica del proceso para los efectos del presente proceso.

7. ANEXOS

Se anexa a la presente contestación los siguientes documentos:

- a) Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Auto Colectivo No. 021824778/194.
- b) Copia de las Causas Probables del Conductor que son regladas por el Ministerio de Transportes.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco la aplicación de los siguientes preceptos: artículo 2341, 2356 del C.C., artículos 1077,1080, 1079, 1127, 1133 del Código de Comercio de Comercio, articulo 55, 61, 74, y 111

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA

Abogada

U. Rosario – U. Norte

del Código Nacional de Tránsito, 167, 226, 227, 206, 282 del C.G.P., las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza de Seguro de Auto, y demás normas concordantes a derecho.

154

9. NOTIFICACIONES

La sociedad que apodero **ALLIANZ SEGUROS S.A.** puede ser notificada judicialmente en la Carrera 13A No.29-24 de la ciudad de Bogotá, email: notificacionesjudiciales@allianz.co

Oiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en Calle 44 No.43-128 P1 de la ciudad de Barranquilla, email: restrepomantilla.co.sas@outlook.com

Con mi respeto de siempre, señor Juez

Zoraya de Jesús Restrepo Mantilla.

ZORAYA DE JESUS RESTREPO MANTILLA

C.C No. 32.720.871 de Barranquilla

T.P. No. 78.447 del C. S.J.

3.1.7.6. Causas probables

12. CAUSAS PROBABLES	Vehículo	1	107 - Cambio de carril sin indicación; 116 - Exceso de velocidad
	Vehículo	2	

Se refiere a los elementos, actuaciones o circunstancias, que dieron origen al accidente, la cual debe quedar registrada obligatoriamente. Para este efecto se adjunta el listado clasificado por causas atribuidas al conductor, vehículo, peatón, vía, pasajero, con el respectivo código para su interpretación, según el manual de la secretaria de tránsito y transporte para informes de tránsito avalado por el Ministerio de transportes según resolución No.05593 de 1993.

3.1.7.6.1. Causas del conductor

CAUSAS DE LOS ACCIDENTES

1. DEL CONDUCTOR

1.1 Ciclista-Motociclista		
CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
090	Transportar otra persona o cosas	Cuando el ciclista transporta otra persona o cosas que disminuyan la visibilidad o incomoden su conducción.
091	No conducir a horcajadas	No ubicar debidamente los pies en cada uno de los pedales del vehículo.
092	No sujetar los manubrios	Conducir dejando uno o los dos manubrios sueltos.
093	Transitar distante de la acera u orilla de la calzada	Circular a una distancia superior a un metro de la acera u orilla de la calzada.
094	Circular por calzadas o carriles destinados a buses y busetas	Transitar por calzadas o carriles de uso exclusivo para buses y busetas.
095	Transitar uno al lado del otro	Cuando los ciclistas o motociclistas no marchan uno tras otro, en especial al integrar un grupo.
096	Sujetarse a otro vehículo	Afirmarse a otro vehículo con el fin de ser halado.

VIENE

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
097	Transitar por vías prohibidas	Circular por vías expresamente prohibidas para ciclistas y/o motociclistas.
098	Transitar entre vehículos	Ubicarse entre dos filas de vehículos o dos de ellos que transiten por sus respectivos carriles.

1.2 Conductor en general

101	Adelantar en curva	Sobrepasar a otro vehículo en cualquier curva, sea que exista o no la demarcación.
102	Adelantar por la derecha	Utilizar la bamba o parte de ella para sobrepasar un vehículo.
103	Adelantar cerrando	Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobrepasó.
104	Adelantar invadiendo vía	Sobrepasar invadiendo la vía de otro que viene en sentido contrario.
105	Adelantar en zona prohibida	Sobrepasar un vehículo donde exista la línea separadora central o de carril continua, que no sea curva, intersección o zona peatonal.
106	Aprovisionamiento indebido	Proveer de combustible llevando pasajeros o con el motor encendido.

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
107	Cambio de carril sin indicación	No utilizar luces direccionales o señales de mano para cambiar de carril.
108	Carga sobresaliente sin señales	Cuando el vehículo que lleva carga afuera de la carrocería, no utiliza señales o faros rojos para indicarlo.
109	Sueño por cansancio	Cuando el sueño domina al conductor del vehículo.
110	Distraerse	Cuando el conductor no está pendiente de la vía y de las acciones de los demás conductores.
111	Dejar obstáculos en la vía	Piedras, ramas u otros objetos dejados en la vía por efecto de varadas.
112	Desobedecer señales	No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales.
113	Desobedecer al agente	No acatar las actuaciones del agente de tránsito.
114	Embraguez aparente	Cuando se observa ingestión de alcohol.
115	Embraguez o droga	Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de beodez.

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
116	Exceso de velocidad	Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente.
117	Explosivos o similares con pasajeros	Transportar materiales inflamables, tóxicos, venenosos, corrosivos o radiactivos llevando pasajeros.
118	Falta de mantenimiento mecánico	No corregir las deficiencias mecánicas de que se habla en las causas 201 a 215. Se debe marcar adicionalmente cuál de ellas.
119	Frenar bruscamente	Detenerse o frenar repentinamente; normalmente se deja huella o se produce sonido al frenar.
120	Pasajeros obstruyendo el conductor o sobrecupo	Cuando se transportan usuarios en áreas destinadas al conductor o en número superior a la capacidad señalada en la Licencia de Tránsito o Tarjeta de Operación, obstruyendo su visibilidad o dificultando su maniobra.
121	No mantener distancia de seguridad	Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código para las diferentes velocidades.
122	Girar bruscamente	Cruce repentino con o sin indicación.

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
123	Girar sin indicación	No hacer uso de las luces direccionales o señales de mano al girar. No confundir giro con cambio de carril.
124	No cambiar luces	Utilizar luces altas frente al vehículo que viene en sentido contrario.
125	Estacionar sin seguridad	No colocar el freno de emergencia, los pimientos de bloqueo o las señales de peligro reglamentarias al parquear.
126	Animales en la vía	Aparición repentina de animales.
127	Transitar en contravía	Ocupar el carril de sentido contrario, cuando no se está sobrepasando otro vehículo.
128	Recoger o dejar pasajeros sobre la calzada	No orillarse para dejarlos o recogerlos en la berma o en el andén.
129	Transitar sin luces	No utilizar las luces por negligencia o por daño, cuando éstas se requieren.
130	Salirse de la calzada	Dirigirse o transitar parcial o totalmente por la berma. No confundir con distracción.

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
131	Subir al andén o vías peatonales	Transitar parcial o totalmente por andenes, separadoras, vías peatonales, repentina o intencionalmente.
132	No respetar prelación	No detener el vehículo o ceder el paso, cuando se va por una vía sin prelación.
133	Reverso imprudente	Dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención.
134	Impericia en el manejo	Cuando el conductor no sabe maniobrar ante una situación de peligro.
135	Transitar por fuera del carril	Invasión del carril adyacente del mismo sentido. Pisar las rayas o líneas de demarcación.
136	Transitar zigzagueando	No conducir derecho por su carril, o desviarse de su trayectoria.
137	Remolque sin precaución	Remolcar un vehículo sin las señales de prevención o los requisitos establecidos.
138	Incendio por reparación indebida	Reparar un vehículo en la vía, con o sin pasajeros dentro, sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios.

158

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
139	Falta de señales en vehículo varado	No colocar la señal de peligro a una distancia aproximada de 40 metros adelante y atrás.
140	Falta de precaución por niebla, lluvia o humo	Conducir en estas circunstancias sin disminuir la velocidad y/o sin utilizar luces.
141	Vehículo mal estacionado	Parquear un vehículo parcial o totalmente paralelo o atravesado sobre la calzada.
142	Semáforo en rojo	Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja.
143	Poner en marcha un vehículo sin precauciones	Cuando se arranca sin respetar la prioridad de los vehículos que se encuentran en marcha.
144	Carga sobresaliente sin autorización	Transportar carga con exceso de dimensiones sin autorización o en horas prohibidas.
145	Arrancar sin precaución	Poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones.
146	Realizar giro en "U"	Efectuar el giro en "U" sin estar permitido.

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
147	Conducir vehículo sin adaptaciones	Limitado físico que opera un vehículo, sin la adaptación del mismo o sin el elemento ortopédico correspondiente.
148	Exceso de peso	Transitar excediendo el peso bruto vehicular permitido o el peso por eje.
149	Reparar vehículo en vía pública	Utilizar las aceras, separadores o calzadas para efectuar reparaciones a los vehículos.
150	Impartir enseñanza automovilística sin autorización	Utilizar vehículos no pertenecientes a escuelas de enseñanza o sin la licencia de instrucción correspondiente.
151	Transporte de carga sin seguridad	Transportar carga a granel o material de construcción sin seguridad.
152	Dejar o recoger pasajeros en sitios no demarcados	No utilizar las zonas demarcadas para recoger o dejar pasajeros.
153	No portar espejos	Transitar sin espejos retrovisores internos o externos.
154	Transitar con las puertas abiertas	Circular el vehículo con las puertas abiertas o sin asegurar.

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
155	Cargue o descargue en horas o sitios prohibidos	Bajar o subir carga en horas y sitios prohibidos.
156	Transportar pasajeros en vehículos de carga	Llevar pasajeros en la plataforma destinada al transporte de carga.
157	Otra	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

3.1.7.6.2. Causas del vehículo

2. DEL VEHICULO

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
201	Fallas en las llantas	Daño repentino que presenten los vehículos durante el viaje en algunos de los elementos indicados.
202	Fallas en los frenos	
203	Fallas en la dirección	
204	Fallas en luces direccionales	
205	Fallas en luces de frenos	
206	Fallas en luces delanteras	
207	Fallas en luces posteriores	
208	Fallas en pito	
209	Fallas en el azorzo. Gases en el interior del vehículo	
210	Fallas en el limpiavientos	
211	Fallas en el sistema eléctrico	
212	Fallas en las puertas	

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
213	Ausencia o deficiencia de espejos retrovisores	Carencia total, falta de uno de ellos o quebrados durante el viaje.
214	Vidrios en mal estado	Vidrios que durante el viaje resulten chispeados.
215	Fallas en la tapa del motor	Cuando se abra el capó por desajustes.
216	Tanque de combustible mal ubicado	Ubicación irregular del tanque de combustible.
217	Otra	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

NOTA: Si estas deficiencias se deben a falta de mantenimiento o del conductor, se debe indicar además la causa 118.

3.1.7.6.3. Causas de la vía

3. DE LA VIA

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
301	Ausencia total o parcial de señales	Ausencia total cuando no existe ninguna. Ausencia parcial cuando existe alguna de ellas o sin adecuado mantenimiento. Se aplica para el sitio del accidente.
302	Ausencia o deficiencia en demarcación	Ausencia cuando no existe demarcación. Deficiencia cuando se encuentra borrosas o existe parte de ella. Se aplica para el sitio del accidente.
303	Superficie lisa	Cuando sobre la vía se encuentra aceite, barro o similares que la hagan resbalosa.
304	Superficie húmeda	Cuando la vía o parte de ella se encuentra mojada
305	Obstáculos en la vía	Derumbes y obras de construcción sin señales. No confundir con dejar obstáculos en la vía.
306	Huecos	Cuando la calzada tenga huecos que alteren la velocidad o dirección de los vehículos.
307	Dejar o movlizar semovientes en la vía	Soltar o movlizar semovientes por las vías públicas sin vigilancia o la seguridad adecuada.
308	Otras	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

02
15X

3.1.7.6.4. Causas del peatón

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
401	Pasar semáforo en rojo	Pasar la vía cuando el semáforo se encuentra en rojo para el peatón.
402	Salir por delante de un vehículo	Cruzar repentinamente por delante de un vehículo estacionado, sin observar.
403	Transitar por su derecha en vías rurales	Caminar en el mismo sentido de los vehículos y fuera de la calzada.
404	Transitar por la calzada	Caminar por la zona destinada al tránsito de vehículos.
405	Jugar en la vía	Jugar sobre la calzada o transitar zigzagueando en patines, patinetas o similares.
406	Cruzar en diagonal	Cuando no se hace el cruce en forma perpendicular a la vía.
407	Pararse sobre la calzada	Invasión de la zona destinada al tránsito de vehículos, estar parado sobre ella.
408	Cruzar en curva	Atravesar la calzada en una curva sin visibilidad.
409	Cruzar sin observar	No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla.
410	Cruzar en estado de embriaguez	Peatón que por su estado de embriaguez no cruza la vía en forma correcta.
411	Otras	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

3.1.7.6.5. Causas del pasajero

CODIGO	CAUSA	DESCRIPCION
501	Viajar colgado o en los estribos	Cuando no se viaja completamente dentro del vehículo.
502	Descender o subir del vehículo en marcha	No esperar que el vehículo se detenga completamente para llevar a cabo la acción.
503	Pasajero embriagado	Cuando distrae o altera al conductor o le obstruye la visibilidad.
504	Viajar a la izquierda del conductor	Pasajero que ocupa el lado izquierdo del conductor.
505	Niños en asiento delantero	Transportar niños en el asiento delantero, agravando las consecuencias del accidente.
506	Otra	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
021824778 / 194

Allianz

Auto Colectivo

Pesados

www.allianz.co

23
158

02 de Noviembre de 2016

Tomador de la Póliza

GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE SA. .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE
SEGUROS S

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

161

SUMARIO

PRELIMINAR.....6

CONDICIONES PARTICULARES.....7

 Capítulo I - Datos identificativos.....7

CONDICIONES GENERALES..... 11

 Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 11

 Capítulo III - Siniestros.....32

 Capítulo V - Cuestiones fundamentales de34
 carácter general

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurado relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE SA. . NIT: 8020213691
CL 65 CR 13 445 OFICINA 205
BARRANQUILLA
Teléfono: 0003197020
Email: pedro.rivera@eurofarmacolombia.com.co

Beneficiario/s: NIT:8020213691
GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE SA. .

Póliza y duración: Póliza nº: 021824778 / 194 Suplemento Nº: 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 23/09/2016 hasta las 24:00 horas del 22/09/2017.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S
Clave: 1079903
CL 82 NO 55 - 21
BARRANQUILLA
NIT: 890901604
Teléfonos: 3736824 0
E-mail: claudia.plata@willis.com

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: GRUPO EMPRESARIAL
METROCARIBE SA. . NIT: 8020213691
CL 65 CR 13 445 OFICINA 205
BARRANQUILLA
Email: pedro.rivera@eurofarmacolo
mbia.com.co

164

Antecedentes

Antigüedad
Compañía Anterior: 00

Años sin
siniestro: 00

Datos del Vehículo

Placa:	STL550	Código	8103099
Marca:	SCANIA	Fasecolda:	
Clase:	BUSES, BÜSETAS.	Uso:	Bus, Buseta, Micro Servicio Público Urbano
Tipo:	BUS K310 IA 6X2 ARTICULADO	Zona	BARRANQUILLA
Modelo:	2010	Circulación:	
Motor:	DC918B028135716	Valor	565.457.612,00
Serie:	9BSK6X200A3653319	Asegurado:	
Chasis:	9BSK6X200A3653319	Versión:	BUS K 310IA
		Accesorios:	0,00
		Blindaje:	0,00
		Sistema a	0,00
		Gas:	

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	565.457.612,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	565.457.612,00	4.300.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	565.457.612,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	565.457.612,00	4.300.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	565.457.612,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

765

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1079903	WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 878640277

Periodo: de 23/09/2016 a 22/10/2016
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	668.983,00
IVA	107.037,00
IMPORTE TOTAL	776.020,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S
Telefono/s: 3736824 0
También a través de su e-mail: claudia.plata@willis.com
Sucursal: BARRANQUILLA

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

166

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

**GRUPO EMPRESARIAL
METROCARIBE SA.**

**WILLIS COLOMBIA
CORREDORES DE
SEGUROS S**

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la

168

enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

- 3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

- 4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
- 5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
- 6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- 7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
- 8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
- 9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- 10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
- 11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
- 12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.

169

13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean

170

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y

127

primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro; o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro,

o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.
3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Quando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe

179

hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso

de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro

Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

4
176

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaria de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados

137

por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.1.8 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.1.10 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada.....	20%
Investigación.....	35%
Juicio.....	35%
Incidente de reparación.....	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y

178

exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2 Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4 La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5 Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.2.7 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.2.9 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias

de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la

45
180
declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

Este amparo se hace extensivo al acompañante autorizado en caso de vehículos de transporte de pasajeros de uso especial, siempre y cuando la muerte o desmembración ocurra en desarrollo de su actividad y como acompañante del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.
- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

47
182

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- 48
183
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.
 - Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
 - Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.
 - Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
 - No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.
 - No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

El límite de cobertura por evento es de \$950.000 por varada y \$1.300.000 por accidente.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a la compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

• **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

• **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a

786

48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Aplica sólo para el conductor para vehículos de servicio público

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la

mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados ó sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

1971

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza. Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido entre los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

23

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

59

194

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

60
175

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Busetas, Micro Servicio Público Urbano



Póliza N°: 021824778 / 194

Vigencia: Desde: 23/09/2016
Hasta: 22/09/2017

Tomador: GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE SA. .

C.C: 8020213691

Asegurado: GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE SA. .

C.C: 8020213691

Clase: BUSES, BUSETAS.

Placa: STL550

Modelo: 2010

Marca: SCANIA

Seguro de Automóviles

Categoría-Bus, Busetas, Micro Servicio Público Urbano



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros
RCE/valor lesiones o muerte a una persona
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

4.000.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: 5941133 ó #265

198

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S

NIT: 890901604
CL 82 NO 55 - 21
BARRANQUILLA
Tel. 3736824
Fax 5607181
E-mail: claudia.plata@willis.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: 5600600
Operador Automático: 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

199
62

SEÑORES:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: YESICA DIAZ SIERRA Y MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO.

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

RADICACION: 08001 - 31 - 53 - 004 - 2019 - 0123 - 00.

ASUNTO: PODER.

NOTARI
DEL CIRCULO
CAS

STEVEN CARLOS MUELLER MARIA, varón, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.292.931 expedida en Barranquilla (Atlántico), actuando en mi calidad de Representante Legal y Gerente de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. "G.E METRO - CARIBE S.A." domiciliada en el municipio de Barranquilla (Atlántico), manifiesto a usted respetuosamente que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a la doctora SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.493.710 de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.258 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación actúe y ejerza la defensa de mis intereses y de la empresa que represento dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial de notificarse del auto admisorio de la demanda, contestar demanda, llamar en garantía, las de solicitar la practicas de prueba, intervenir en audiencias, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, excepcionar, reconvenir, proponer tachas de falsedad, alegar, interponer recursos, solicitar nulidades, renunciar, reasumir y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

De tal forma que nunca se diga que actuó sin mandato para ello.

Atentamente,

STEVEN CARLOS MUELLER MARIA.

C.C. No. 72.292.931 expedida en Barranquilla (Atlántico).

Acepto,

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ.

C.C. No. 22.493.710 de Barranquilla.

T.P. No. 142.258 del H.C.S.J.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

BARRANQUILLA 18 de sept DE 200 2019

PRESENTADO PERSONALMENTE
Sandra Milena Herrera Jimenez

CC 22.493.710 TP 142.258 ESJ

SECRETARIA

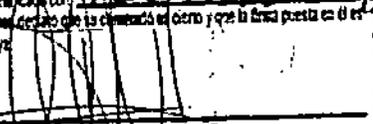
27 AGO. 2019

A PETICIÓN DE PARTE
INTERESADA

SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS
 NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BARRIQUILLA

DELEGANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 La presente Delegación Certifico que por escrito he presentado Personalmente
 por Steven Carlos
Muñoz Rivera
 Identificado con 72792931 halla
 Que se trata de lo demandado en el caso y que la firma puesta en el es
 suya


 FIRMA

NOTARIA
CUARTA
DE BARRIQUILLA
ADO



NOTARIA CUARTA
DEL CÍRCULO DE BARRIQUILLA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 03/09/2019 - 11:11:21
Recibo No. 7627349, Valor: 11,600
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WD2F8966PF

198
63

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. G.E. METRO-CARIBE S.A. EN REORGANIZACION
Sigla:
Nit: 802.021.369 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 354.385
Fecha de matrícula: 05/08/2003
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019
Activos totales: \$46.570.081.000,00
Grupo NIIP: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 06 No 45 - 33
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: gerencia@metrocaribe.com.co
Teléfono comercial 1: 3197870

Dirección para notificación judicial: CL 06 No 45 - 33
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: gerencia@metrocaribe.com.co
Teléfono para notificación 1: 3197870

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 820 del 26/06/2003, del Notaria 4. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2003 bajo el número 106.323 del libro IX, y por Escritura Pública número 820 del 26/06/2003, del Notaria 4. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2003 bajo el número 106.323 del libro IX, y por Escritura Pública número 974 del 30/07/2003, del Notaria 4. de Barranquilla,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 03/09/2019 - 11:11:21
Recibo No. 7627349, Valor: 11,600
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WD2F8966FF

inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2003 bajo el número 106.323 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. G.E. METRO-CA RIBE S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.260	01/10/2003	Notaria 4. de Barranq	107.822	10/11/2003	IX
Escritura	1.260	01/10/2003	Notaria 4. de Barranq	108.155	01/12/2003	IX
Escritura	422	05/04/2004	Notaria 4. de Barranq	110.543	13/04/2004	IX
Escritura	1.647	25/03/2008	Notaria 5 a. de Barran	139.054	10/04/2008	IX
Escritura	609	06/02/2009	Notaria 5 a. de Barran	148.129	15/04/2009	IX
Escritura	2.350	22/04/2009	Notaria 5a. de Barranq	148.533	29/04/2009	IX
Escritura	2.427	29/04/2010	Notaria 5 a. de Barran	159.420	31/05/2010	IX
Escritura	2.643	31/10/2011	Notaria 3a. de Barranq	175.422	16/11/2011	IX
Escritura	1.378	07/06/2013	Notaria 7 a. de Barran	255.992	17/06/2013	IX
Escritura	2.979	11/10/2014	Notaria 5 a. de Barran	275.018	22/10/2014	IX
Escritura	873	30/04/2019	Notaria 4 a. de Barran	364.113	28/05/2019	IX

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Auto número 400-010746 del 11/06/2013, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogotá inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 10/07/2013 bajo el número 145 del libro XIX consta, que se admitió al proceso de reorganización a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. G.E. METRO-CARIBE S.A. con Nit 802.021.369 y domicilio en Barranquilla, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2063/06/26

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: a) La prestación, operación y mantenimiento de sistemas de servicios públicos masivo, colectivo de transporte de pasajeros terrestre automotor, con área de operación urbano, municipal, intermunicipal,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 03/09/2019 - 11:11:21

Recibo No. 7627349, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACION: *WD2F8966FF

199
64

nacional, e internacional, incluida la operación troncal y de alimentadores del sistema TRANSMETRO en sus diferentes modalidades, niveles de servicios y diversos grados de acción y categorías. b) El suministro de materia les, elementos, procesos y procedimientos que sean utilizados para la prestación de los servicios de transporte terrestre automotor, bajo cualquier de los modos y áreas de operación antes indicadas. c) Participar por sí o bajo cualquier modalidad de asociación con otros entes en licitaciones para la prestación, operación y mantenimiento de sistemas de servicios públicos masivo de transporte de pasajeros terrestre automotor, con área de operación urbano, metropolitano, municipal, intermunicipal o nacional. d) La importación, compra, venta, alquiler exportación de equipos de transporte, vehículos, maquinaria, llantas, repuestos, insumos, chasises, partes y piezas, talleres de mantenimiento para la prestación de los servicios de transporte. e) El recaudo por concepto de ingreso que el sistema genere, además la comercialización de las tarjetas o mecanismos que se utilicen para ello. e) La explotación y aprovechamiento, a cualquier título, de las marcas, nombres, patentes y enseñas comerciales de que sea titular. f) Realizar cualquier otra actividad comercial o industrial destinada o afín a cualquiera de las actividades principales. En desarrollo de todas las actividades antes descritas, las cuales constituyen el objeto principal de la Sociedad, ésta podrá tomar interés social como accionista, socio o fundador de empresas que tengan igual o similar objeto, o de aquellas que tengan objetos complementarios; comprar, vender, importar y exportar todo tipo de bienes y servicios; tomar dinero en préstamo, financiar y garantizar las operaciones comerciales que celebre con terceros relativas al desarrollo de su objeto; celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para desarrollar sus operaciones; girar, otorgar y protestar todo tipo de títulos valores e instrumentos negociables; comprar, vender y constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles, para garantizar obligaciones propias; designar representantes o apoderados en el país y en el exterior y en general, realizar cualquier acto o negocio que sea necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social y para la mejor protección de sus bienes corporativos o lo de sus socios. La Sociedad no podrá constituirse como garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias, a menos que la Junta Directiva con el voto, unánime y favorable de todos los renglones que la componen lo autorice, previa calificación del acto como de utilidad para la Sociedad, directamente relacionado con su objeto o que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y la actividad de la Sociedad, en cuyo caso podrá inclusive, gravar o limitar el dominio de sus bienes como garantía y para seguridad de obligaciones ajenas. La Junta Directiva deberá motivar su decisión de autorización, cuando esta sea tomada por ser un acto de utilidad para la compañía. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado en su sentido amplio, así como cualesquiera actividades que permitan facilitar o desarrollar los negocios que realice la Sociedad.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS

Actividad Secundaria Código CIIU: G452000 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Otras Actividades 1 Código CIIU: G453000 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor : 540.000.000.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 03/09/2019 - 11:11:21
Recibo No. 7627349, Valor: 11,600
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WD2F8966FF

Número de acciones : 400.000,00
Valor nominal : 100.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$27.916.700.000,00
Número de acciones : 279.167,00
Valor nominal : 100.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$27.916.700.000,00
Número de acciones : 279.167,00
Valor nominal : 100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización: Asamblea General de Accionistas; Junta Directiva; Gerente y su Suplente. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: Nombrar al Gerente General de la sociedad y a un (1) suplente, removerlos, reelegirlos, fijar las asignaciones, viáticos y gastos de representación. Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores. Autorizar al Gerente, en su calidad de Representante Legal para: (i) la venta de activos fijos de la sociedad. (ii) ejecutar inversiones que excedan de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (iii) Todo acto que implique y endeudamiento para la Sociedad (iv) Autorizar al Gerente para celebrar actos o contratos con un monto superior a doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, y (v) Autorizar al Gerente para pignoración de activos y constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre activos de la Sociedad. Las demás que se le atribuyan en los estatutos, las leyes vigentes o aquellas que le encomiende la Asamblea General con sujeción a las disposiciones o instrucciones expedidas por las autoridades competentes, que le resulten aplicables. La Sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Gerente y su Suplente ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes entre otras: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; Realizar y celebrar los actos y acuerdos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para: (i) la venta de activos fijos de la Sociedad. (ii) Ejecutar inversiones que excedan de doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes. (iii) todo acto que implique un endeudamiento para la Sociedad; (iv) celebrar actos o contratos con un monto superior a doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes. (v) La pignoración de activos y constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre activos de la Sociedad. Para la celebración de actos o contratos cuya cuantía sea superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, El Gerente requerirá autorización previa de la Junta Directiva Mensuales Vigentes en los casos de exceder dicha cuantía requerirá aprobación de la Junta Directiva. Autorizar con su firma todos los documentos públicos que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociedades o en interés de la Sociedad. El Suplente del Gerente tendrá las



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 03/09/2019 - 11:11:21

Recibo No. 7627349, Valor: 11,600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WD2F8966FF

mismas atribuciones y limitaciones que estos estatutos prevén para el Gerente. Para el ejercicio de su cargo, el Suplente del Gerente no deberá acreditar la falta o ausencia temporal del Gerente. El Gerente requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva de la Sociedad para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa, según lo dispone la Ley o los presentes estatutos, por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Auto número 400-010746 del 11/06/2013, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/2013 bajo el número 146 del libro XIX.

Cargo/Nombre	Identificación
Promotor	
Jimenez Rosales Martha Helena	CC 39776291

Nombramiento realizado mediante Acta número 107 del 28/08/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/09/2015 bajo el número 295.117 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Mueller Maria Steven Carlos	CC 72292931 ✓
Suplente del Gerente	
Calderon Gomez Juan Carlos	CC 16779393

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 40 del 29/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/05/2019 bajo el número 364.114 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA SODETRANS S.A	NI 890.100.501
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA TRANSDIAZ	NI 890.101.408
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA TRANSMASIVO S.A	CC 830.106.777
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA	SN 20.060.622.162.526
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA FLOTA ROJA LTDA	NI 890.100.625
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gutierrez Davila Javier Antonio	CC 8.744.908
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Baquero Quinche Juan Evangelista	CC 19.174.543

200
65



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 03/09/2019 - 11:11:21
Recibo No. 7627349, Valor: 11,600
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WD2F8966FF

Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Chaparro Moreno Carlos Enrique	CC 91.011.494
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Acosta Rodriguez Jaime Yeyne	CC 72.161.169
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Rodriguez Escallon Mario Jose Luis	CC 19.203.612

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 13/04/2016, otorgado en Barranquilla, por Baker Tilly Colombia Ltda., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/04/2016 bajo el número 307.514 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Rovira González Mario Alberto	CC 72264129

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 26/04/2017, otorgado en Barranquilla por Baker Tilly Colombia Ltda., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2017 bajo el número 325.926 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Taboada Castillo Paola del Carmen	CC 1104012218

Nombramiento realizado mediante Acta número 40 del 30/04/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/05/2019 bajo el número 364.115 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal BAKER TILLY COLOMBIA LIMITADA	NI 800249449

PODERES

Que por Auto No. 430-037380 de fecha 21 de Junio de 2014 otorgado por la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 6 de Agosto de 2014 bajo el No. 220 del libro respectivo consta, que se confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. G.E. METRO-CARIBE S.A. celebrado por acreedores que representan la mayoría de los votos admisibles, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 35 y artículo 36 de la ley 1116 de 2006.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/aucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE
Matrícula No:	354.386 DEL 2003/08/05
Último año renovado:	2019
Categoría:	ESTABLECIMIENTO
Dirección:	CL 06 No 45 - 33



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 03/09/2019 - 11:11:21
Recibo No. 7627349, Valor: 11,600
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WD2F8966FF

201
66

Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3197870
Actividad Principal: H492100
TRANSPORTE DE PASAJEROS
Actividad Secundaria: G452000
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
Otras Actividades 1: G453000
COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

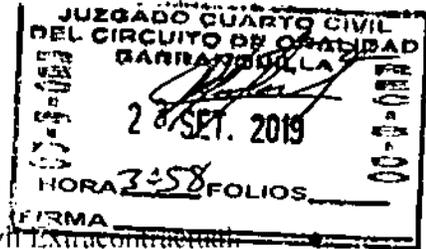
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

202

Sandra Milena Herrera Jiménez

Magister en Derecho del Comercio y de la Responsabilidad.
Universidad Del Norte

Señor:
JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO.
E. S. D.



Referencia: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Yesica Diaz Sierra y Miladis Esther Camargo De Alonso.
Demandado: Grupo Empresarial Metrocaribe S.A. y Otros.
Radicado: 08001 - 31 - 53 - 004 - 2019 - 00123 - 00.
ASUNTO: Llamamiento en garantía.

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.493.710 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.258 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderada Judicial de la Demandada **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.**, de condiciones civiles descritas en el poder que milita en el expediente, arribado el dieciocho (18) de septiembre del Hog año, estando dentro del término legal, mediante la presente y con el debido respeto me dirijo a usted a fin de **LLAMAR EN GARANTÍA** a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que sea vinculada al proceso como garantes de los posibles daños y perjuicios que en el peor de los casos puedan responsabilizarle a mi representada, para lo cual sustentó mi llamado con base en los siguientes hechos:

HECHOS.

PRIMERO: Mi poderdante **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.**, para la fecha del veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017), era la propietaria del vehículo de placas STI. - 550, tipo Bus, marca Scania, modelo 2.010, de servicio público.

SEGUNDO: El vehículo antes mencionado, al momento de los presuntos hechos contaba con todas las pólizas exigidas por ley, en especial por las leyes 105/93, 336/96, los Decretos 171 a 175 de 2001 y el Decreto 1079 de 2015, relativos a la prestación de los servicios públicos de transportes sobre la obligatoriedad de adquirir con compañías aseguradoras legalmente autorizadas, tenía o poseía unas pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que ampararan los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

205

Sandra Milena Herrera Jiménez

Magister en Derecho del Comercio y de la Responsabilidad,
Universidad Del Norte

TERCERO: En virtud de lo anterior mi representada, de conformidad con los presupuestos contemplados en los Artículos 994 y 1003 del código de Comercio, adquirió para su vehículo placas STL – 550, la póliza Auto Colectivo número 021824778/194 donde posee como amparos Responsabilidad Civil Extracontractual vigente del Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016) al Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) con las siguientes coberturas:

Responsabilidad Civil Extracontractual..... 4.000.000.000.oo.

CUARTO: El vehículo al momento de los hechos era Conducido por el señor **DAVID MANUEL BOLIVAR MOLINAREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 8.739.984.

QUINTO: Como el vehículo de placas STL – 550, se encontraba amparado bajo la póliza antes mencionadas y era conducido por el señor **DAVID MANUEL BOLIVAR MOLINAREZ** es legal y necesario que el despacho acceda a realizar el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la Compañía de seguros para que ejerzan su derecho de defensa y Contradicción dentro del proceso y en caso de un fallo desfavorable entren a resarcir los daños y perjuicios, claro ésta y valga la redundancia, que esto sería en caso de que seamos vencidos en el proceso y quede debidamente ejecutoriado.

PRETENSIONES.

PRIMERA: Que se llame en Garantía a la Compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el Nit. No. 860.026.182 – 5, Con sede principal en la Ciudad de Bogotá y sucursal en ésta ciudad de Barranquilla, en la Carrera 56 No. 72 – 144, Representada Legalmente por el Doctor **RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO**, o quién haga sus veces al momento de la Notificación Personal, para que se haga parte dentro del proceso, por ser la Compañía de seguros que expidieron y ampararon al vehículo de placas STL – 550, tipo Bús, marca Scania, modelo 2.010, de servicio público, con la póliza Auto Colectivo número 021824778/194 donde posee como amparos Responsabilidad Civil Extracontractual vigente del Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016) al Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

SEGUNDA: Que en caso de un fallo desfavorable se ordene a la Compañía de Seguros que cancele el valor de la cobertura de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de acuerdo a lo que estipule el despacho.

FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Decretos 171 a 175 de 2001.
2. Ley 1079 DE 2015.
3. Código de Comercio Artículo 994 y 1003.
4. Código General del Proceso Artículo 64. 65 y 66.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Para probar el llamamiento que realizó, aporto al despacho los siguientes Documentos:

1. Fotocopia de la póliza Auto Colectivo número 021824778/194 donde posee amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente del Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016) al Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).
2. Original del Certificado de Existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.
3. Anexo Copia de éste llamamiento para el Traslado de los llamados en Garantía y otra para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES.

1. La llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. Representada Legalmente por el doctor RAFAEL ENRIQUE CEBALLOS LEGUIZAMO o quien haga sus veces, en la Carrera 56 No. 72 – 144 de Barranquilla (Atlántico).
2. Mi poderdante y la suscrita en la Calle 6 No. 45 – 33 del municipio de Barranquilla (Atlántico).

205

Sandra Milena Herrera Jiménez

Magíster en Derecho del Comercio y de la Responsabilidad,
Universidad Del Norte



3. Los Demandantes y su apoderado en la Dirección que aparece registrada en el libelo de Demanda.

Atentamente,

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ.
C.C. No. 22.493.710 expedida en Barranquilla.
T.P. No. 142. 258 del H.C.S.J.

236

Cámara de Comercio de Bogotá



REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627

Página: 1 de 15

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ALLIANZ SEGUROS SA
N.I.T. : 860026182-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00015517 del 12 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 1,180,040,280,717
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@allianz.co

Dirección Comercial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesjudiciales@allianz.co

CERTIFICA:

Bogotá (1).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845

209



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627

Página: 2 de 15

* * * * *

3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981	NO. 108739
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982	NO. 119222
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983	NO. 127655
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983	NO. 136713
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983	NO. 136714
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987	NO. 212861
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989	NO.271.99
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989	NO.279780
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991	NO.346317
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994	NO.443176
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO.456.468
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995	NO.490.027
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996	NO.543.204
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996	NO.557.213
1572	21- II-1997	29 STAFE BTA	26- II-1997	NO.575.503
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.575.940
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.576.957

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001366	1997/06/11	Notaría	35	1997/06/28	00590892
0006941	1997/07/16	Notaría	29	1997/07/17	00593519
0012533	1997/12/16	Notaría	29	1997/12/24	00615741
0002432	1998/09/24	Notaría	7	1998/09/24	00650591
0003298	1998/12/24	Notaría	7	1998/12/28	00662276
0001203	1999/06/15	Notaría	7	1999/06/16	00684276
0001131	2000/06/28	Notaría	7	2000/06/30	00735146
0006315	2000/08/24	Notaría	29	2000/09/06	00743684
0007672	2001/10/02	Notaría	29	2001/10/24	00799463
0008774	2001/11/01	Notaría	29	2001/12/03	00804526
0010741	2001/12/11	Notaría	29	2002/02/04	00813095
0008964	2002/09/04	Notaría	29	2002/09/19	00845307
0005562	2003/05/14	Notaría	29	2003/06/06	00883352
0000997	2005/02/07	Notaría	29	2005/02/17	00977446
0001903	2008/05/28	Notaría	31	2008/06/09	01219506
02736	2010/04/08	Notaría	72	2010/04/18	01376523
2197	2010/07/14	Notaría	23	2010/07/24	01400812
3950	2010/12/16	Notaría	23	2011/01/11	01444031
676	2012/03/16	Notaría	23	2012/03/20	01617661
865	2014/04/15	Notaría	23	2014/04/23	01828565

CERTIFICA:

6

208



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627

Página: 3 de 15

* * * * *

11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedi Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1733 del 26 de mayo de 2015 inscrito el 19 de noviembre de 2015 bajo el No. 00151645 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso declaratico verbal responsabilidad civil extracontractual No.

68-001-31-005-2015-0026900 de Juan Sebastian Orduz Martinez y Gloria Evila Martinez Palomino se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627

Página: 4 de 15

* * * * *

Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado José Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR

209

20

S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofia Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2175 del 15 de julio de 2019, inscrito el 30 de Julio de 2019 bajo el No. 00178685 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2019-00166-00 de: Tatiana Lorena Prada Lozano CC. 1.107.517.756 y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1417 del 09 de agosto de 2019, inscrito el 22 de Agosto de 2019 bajo el no. 00179240 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual Rad. 85162311890012019-0015-01 de SPEAL S.A.S, contra, Wilson Caballero



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627

Página: 5 de 15

* * * * *

Zarate y otros, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. O-1848 del 26 de agosto de 2019, inscrito el 28 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179459 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Rad. No. 230013103002-2019-00238-00 de Rafael Mariano Causil Castillo, Tomás Antonio Causil Castillo y Lucina del Carmen Causil Castillo contra: Carlos Gustavo Ayazo Sierra y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 129 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02498874 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SANIN ROSADA GONZALO DE JESUS	C.C. 000000019216312
SEGUNDO RENGLON	
POSADA ECHEVERRI JUAN EMILIO	C.C. 000000070118287
TERCER RENGLON	
PAREDES GARCIA JAIME FRANCISCO	C.C. 000000079142562

Que por Acta no. 124 de Asamblea de Accionistas del 8 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el número 02263855 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
COLMENARES SPENCE DAVID ALEJANDRO	C.C. 000000080470041

Que por Acta no. 130 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 26 de agosto de 2019 bajo el número 02499345 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
GUTIERREZ VILLALBA ARMANDO RAFAEL	C.C. 000000073167578

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 118 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2015, inscrita el 9 de julio de 2015 bajo el número 01955275 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
VELEZ OCHOA RICARDO	C.C. 000000079470042

Que por Acta no. 98 de Asamblea de Accionistas del 15 de junio de

2010, inscrita el 7 de septiembre de 2010 bajo el número 01411900 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON PILONIETA RUEDA LIDIA MIREYA	C.C. 000000041490054

Que por Acta no. 129 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02498874 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON LOZANO CIFUENTES SANTIAGO	C.C. 000000079794934

Que por Acta no. 130 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 26 de agosto de 2019 bajo el número 02499345 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON SACHICA SACHICA GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000001010170152
QUINTO RENGLON AMADOR ROSAS FERNANDO	C.C. 000000019074154

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Los representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la junta directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la sociedad. 7. Asistir, en representación de la sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627

Página: 6 de 15

* * * * *

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016200 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificada con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.884, en nombre representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Objetar as reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros genera es, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes; F) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; G) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase y d actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; H) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

211

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; I) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; J) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y K) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627

Página: 7 de 15

* * * * *

gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia

212

de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional,



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627

Página: 8 de 15

* * * * *

consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, cóadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes,

demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, recorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la

214



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627

Página: 9 de 15

judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos

1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo

superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462, en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029007 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

215



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627

Página: 10 de 15

* * * * *

presente Escritura Pública, confiere poder general a Saul Salamanca Cordero identificado con cédula de ciudadanía No. 11.343.981 de Zipaquirá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; E) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y F) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante

24

legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente. Confiere poder general a John Fredy Marmolejo Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.791.640 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627

Página: 11 de 15

* * * * *

petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 226 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de febrero de 2018, inscrita el 5 de marzo de 2018 bajo el No. 00038925 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C.; actuando en su condición de representante legal de Allianz Seguros S.A., por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Nelson Miguel Cuervo Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.882.152 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A.,

confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627

Página: 12 de 15

* * * * *

justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase

212

76

de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Jorge Alejandro Suarez Cardona que por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Jorge Alejandro Suarez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.386.774 de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. Sección tercera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro no 00041254 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041305 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián Garcia Diaz,

812



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627 Página: 13. de 15

* * * * *

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J)

igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1287 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042044 del libro V, Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Wilson David Hernández López, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de (a compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042165 del libro V, compareció Luis Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel identificado con cédula ciudadanía No. 1.061.690.084 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 16 de abril de 2018, inscrita el 14 de junio de 2018 bajo el número 02349105



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627

Página: 14 de 15

* * * * *

del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PEDRAZA PULIDO EDGAR AUGUSTO	C.C. 000000016645869

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de abril de 2018, inscrita el 26 de junio de 2018 bajo el número 02352479 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE RAMOS MENDIVELSO INGRID JANETH	C.C. 000000052426886

Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2018, inscrita el 14 de junio de 2018 bajo el número 02349104 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 5 de abril de 2017 bajo el número 02204488 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL PUENTE LARGO

Matrícula: 00184974

Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL. 72 # 6-44

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL BOGOTA 2

Matrícula: 00199669

Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL. 72 # 6-44.

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALLE 72

Matrícula: 01358450

Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 72 NO. 6 - 44

Teléfono: 5188787

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CALLE 104

Matrícula: 02112813

Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

220



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19357627F6264

23 de septiembre de 2019 Hora 09:21:24

BA19357627 Página: 15 de 15

Dirección: CL. 72 # 6-44
Teléfono: 5188787
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: HERNAN.BOJACA@ALIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula: 02282316
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24 PAR CENTRAL
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL CHIA
Matrícula: 02336708
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PRADILLA NO. 5 - 31 / 57
Teléfono: 5189464
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A - SUCURSAL ESPECIALIZADA
Matrícula: 02581073
Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 6 - 44 P 2 NORTE
Teléfono: 5188444
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017:

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 23/09/2019 - 09:25:00
Recibo No. 7658608, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QA3018C8FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:

NOMBRE: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NIT: 860.026.182 - 5

domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:

ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BARRANQUILLA

Matrícula No: 68.921 del 13/05/1975

Tiene el caracter de ** SUCURSAL **

Dirección: CR 56 No 72 - 144 en Barranquilla

Teléfono: 3225101

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Actividad Principal: K651100

SEGUROS GENERALES

Valor Comercial: \$20.542.496.677,00

Renovación Matrícula: 25/02/2019

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales:

CR 56 No 72 - 144

De la ciudad de Barranquilla

Email Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@allianz.co

Teléfono: 3582001

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.

Fecha de expedición: 23/09/2019 - 09:25:00.

Recibo No. 7658608, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QA3018C8FF

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 1.060 del 17 de Junio de 2016, otorgado(a) en Notaría 23 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2016 bajo el número 5.954 del libro V, la entidad consta que la señora ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 30.278.007, manifestó: Que actúa en su condición de Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. Que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A.

confiere poder general a KARINA LUCIA VARGAS COLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420, para que en nombre y representación de la Sociedad realice las siguientes actividades: a) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y Procesos Judiciales ante Inspecciones de tránsito, Inspecciones de Policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante Autoridades Administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de origen Nacional, Departamental y Municipal. c) Atender los requerimientos, notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; Así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden Nacional, Departamental y Municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias Judiciales y Administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de Conciliación y realizar Conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte.

e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente Mandato.

Por Escritura Pública número 1.060 del 17 de Junio de 2016, otorgado(a) en Notaría 23 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2016 bajo el número 5.955 del libro V, la entidad consta que la señora ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 30.278.007, manifestó: Que actúa en su condición de Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. Que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A.

confiere poder general a CARLOS MARIO CASTILLA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807, para que en nombre y representación de la Sociedad realice las siguientes actividades: a) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y Procesos Judiciales ante Inspecciones de tránsito, Inspecciones de Policía, Fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante Autoridades Administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de origen Nacional, Departamental y Municipal. c) Atender los



requerimientos, notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; Así como los recursos extraordinarios conforme a la Ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden Nacional, Departamental y Municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias Judiciales y Administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de Conciliación y realizar Conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente Mandato.

C E R T I F I C A

Que por escritura publica No. 8313 del 5 de agosto de 1.998, otorgada en la Notaria 29a. de Bogota D.C., inscrita en esta Camara de Corcio el 27 de agosto de 1.998 bajo los Numeros 1.436, 1.438 y 1.439 de los libros respectivos, la senora NORA INES CORTES BENAVIDES C.C. No. 35.374.889, obrando en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., absorbente a a su vez de la sociedad LA NACIONAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., otorga Poder General a los señores GIOVANNI GROSSO LEWIS C.C. No. 72.167.595, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., absorbente de LA NACIONAL COMPANIA DESEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.: A Representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes o como demandadas, como coadyuvantes u opositores; B) -Otorgar en nombre de las cita das sociedades los poderes especiales que sean del caso; C) -Representar a las mismas sociedades ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Santafe de Bogota y ante cualquier organismo descentralizado de derecho publico del orden nacional, departamental o municipal, D) -Notificarse de toda clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, asi como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a las sociedades que representa; E) -Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a las sociedades poderdantes; F) -Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Direccion General de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus ceces, asi como de cualquiera de las oficinas de la Administracion e intentar en nombre y representacion de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., absorbente de LA NACIONAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., los recursos ordinarios de reposicion, reconsideracion y apelacion, tanto ordinarios como extraordinarios; G) -Representar a las citadas sociedades en las reuniones de las Asambleas Generales de accionistas o Juntas Generales de Socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias y otorgar los poderes de representacion para tales asambleas o junta, cuando sea el caso; H) -En general, los senores EDGAR RUBIO LUQUE, JOSE BENITO FERNANDEZ HEIDMANN, quedan ampliamente facultados para actuar conjunta o separadamente, asi como para interponer cualquier recurso consagrado en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 23/09/2019 - 09:25:00
Recibo No. 7658608, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QA3018C6FF

departamentales, municipales o del Distrito Capital de Santafé de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir y designar arbitros, así como también para sustituir y reasumir el presente mandato.

Que según Acta No. 506 del 23 de Junio del 2.000, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá D.C. de la sociedad ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo del 2.001 bajo el No. 30.419 del libro respectivo, se señalan las funciones y facultades que podrán ejercer las personas que ocupan o lleguen a ocupar la Gerencia de las Sucursales de la compañía.

Tales funciones o facultades, comprenden los siguientes actos que podrán ejecutar en nombre y representación de la sociedad en el territorio de los Departamentos señalados: A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, coadyuvantes u opositores; B) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales y de la administración de impuestos y aduanas territoriales, así como cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios, conforme a la ley; D) Representar a la sociedad en reuniones ordinarias o extraordinarias de las asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que la sociedad sea accionista o socia y otorgar los poderes de representación para tales reuniones, cuando sea el caso; E) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa; f) Objeter las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes, a la sociedad; G) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad; H) Firmar trasposos de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las administraciones de aduanas e impuestos territoriales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones territoriales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de la sociedad; J) Aceptar riesgos según las normas y requisitos establecidos por la compañía; K) Pagar siniestros según las normas y requisitos de la compañía; L) Firmar títulos valores y ordenes de pago; M) Firmar escrituras públicas de hipoteca a favor de la sociedad y cancelar las mismas; N) Recaudar primas de seguros y recaudar cuotas correspondientes a los créditos que otorgue la sociedad; O) Presentar propuestas documentos, conocer y controvertir las informaciones, conceptos y decisiones que se rindan o adopten en el proceso contractual de licitación, asistir a la audiencia de que trata el numeral cuatro del artículo 30 de la ley 80 de 1.993, solicitar aclaraciones al pliego de condiciones, solicitar prórrogas al plazo para la presentación de propuestas, presentar aclaraciones y correcciones de las propuestas, hacer uso del derecho consagrado en el artículo 273 de la constitución nacional, suscribir los contratos, representar legalmente a la compañía y en general realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos de licitación, concursos públicos o contratación directa,



independientemente de su cuantía; P) Transigir, desistir, conciliar, recibir, designar arbitros.

Que por Escritura Pública No. 4,215 del 28 de Sep/bre de 2005, otorgada en la Notaria 31 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2007 bajo el No. 3,304 del libro respectivo, -----Consta que BELEN AZPURUA DE MATTAR CE.No.324.238, quien obra en su condición de Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., confiere PODER GENERAL a CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS CC.No.79.687.849 y con TP.No.111.896 del C S de la J, para ejecutar los siguientes actos: a.- Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus

veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de Asambleas Generales de Accionistas o Juntas de Socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; e) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; f) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; g) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; h) Formar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la Dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y j) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 941 del 22 de Abril de 2009, otorgada en la Notaria 23 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 24 de Abril de 2009 bajo el No. 3,896 del libro respectivo, Consta que el señor BELEN AZPURUA DE MATTAR, C. EXT. 324.238, quien obra en su condición de Representante legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S. A., por medio de



este instrumento confiere Poder General a DANIEL ANDRES GERALDINO GARCIA, C.C. 72.008.654, para ejecutar los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase; Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura; Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandada, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación; notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; y e) Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 2,428 del 09 de Julio de 2009, otorgada en la Notaria 23 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Julio de 2009 bajo el No. 3,968 del libro respectivo,-----consta que la señora BELEN AZPÚRA DE MATTAR manifestó: PRIMERO: Que obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., procede a otorgar PODER GENERAL a: ANTONIO LUIS DAVILA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.652 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia. y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; b) Representar con amplias facultades a las sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionada los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios



y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte; y e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato. SEGUNDO: Que obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., procede a otorgar PODER GENERAL a: ANTONIO LUIS DAVILA GARCIA identificado con la cédulas de ciudadanía número 72.224.652 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, Juzgados y Tribunales de todo tipo, incluidos Tribunales de Arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; b) Representar con amplias facultades a las sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionada los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de-----audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o ----parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte; y e) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 2,674 del 24 de Agosto de 2010, otorgada en la Notaria 23a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2010 bajo el No. 4,264 del libro respectivo,-----consta que LUCAS FAJARDO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.786.989 de Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Confiere poder General a MONICA BERMUDEZ MIRANDA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 57.440.659 de Santa Marta y la Tarjeta Profesional de Abogado número 92.972 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute en nombre y representación de las Sociedades los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores y llamados en garantía. Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.
Fecha de expedición: 23/09/2019 - 09:25:00
Recibo No. 7658608, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QA3018CBFF

departamental, municipal. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces; así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre representación de las Sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales: como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden, nacional, departamental, municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descender traslados, contestar llamamientos o citaciones, proponer excepciones e incidentes, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las Sociedades, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; y e) Desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 2,674 del 24 de Agosto de 2010, otorgada en la Notaría 23a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2010 bajo el No. 4,265 del libro respectivo, -----consta que LUCAS FAJARDO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.786.989 de Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Confiere poder General a JORGE CRUZ ROMERO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.150.502 de Puerto Colombia y la Tarjeta Profesional de Abogado número 103.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute en nombre y representación de las Sociedades los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de La Judicatura, Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores y llamados en garantía. Representar con amplias facultades a las Sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal. c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces; así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre representación de las Sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales: como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden, nacional, departamental, municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descender traslados, contestar llamamientos o citaciones, proponer excepciones e incidentes, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las Sociedades, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; y e) Desistir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente mandato.



C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante Acta número 709 del 30/09/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2015 bajo el número 62.052 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal Ceballos Leguizamo Rafael Enrique	CC 73.582.005

Nombramiento realizado mediante Acta número 747 del 30/10/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/12/2018 bajo el número 69.112 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Subgerente Sucursal Fernandez Heidman Benito Jose	CC 79.317.757

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

El contrato de seguro esta integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma; la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asequiabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, decretos, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesas del asegurador relacionadas directa o indirectamente con el riesgo o afirmación o negación de una situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

TM 21006

Datos Generales

Tomador del Seguro: GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE SA. NIT: 8020213691
CL 65 CR 13 445 OFICINA 205
BARRANQUILLA
Teléfono: 3733197020
Email: pedro.ivera@metrocaribe.com.co

Beneficiario/s: NIT: 8020213691
GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE SA.

Póliza y duración: Póliza No. 021624778 / 104 - Suplemento N.º 10
Duración: Desde las 00:00 horas de 23/01/2016 hasta las 24:00 horas del 23/01/2017

Moneda: PESO COLOMBIANO

Intermediario: WILLIS TOWERS WATSON CORRIADORES DE SEGUROS S.A.
Clave: 1079903
CL 62 NO 55 - 21
BARRANQUILLA
NIT: 390901604
Teléfono: 3736824 0
E-mail: claudia.plata@willis.com

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE SA. NIT: 8020213691
CL 65 CR 13 445 OFICINA 205
BARRANQUILLA
Email: pedro.ivera@metrocaribe.com.co

Antecedentes

Antigüedad 00 Años sin siniestro: 00
Compañía Anterior:

Datos del Vehículo

Placa: STL550 Código: 8103099
Fasecolda:
Marca: SCANIA Uso: Bus, Buseta, Micro Servicio Público Urbano
Clase: BUSES, BUSETAS. Zona: BARRANQUILLA
Circulación:
Tipo: BUS K310 IA 6X2 Valor: 565.457.612,00
ARTICULADO Asegurado:
Modelo: 2010 Versión: BUS K 310IA
Motor: DC918B028135716 Accesorios: 0,00
Serie: 98SK6X200A3653319 Blindaje: 0,00
Chasis: 98SK6X200A3653319 Sistema a Gas: 0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.500.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	565.457.612,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	565.457.612,00	4.300.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	565.457.612,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	565.457.612,00	4.300.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	565.457.612,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1079903	WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 878640277

Periodo: de 23/07/2016 a 22/10/2016
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	668.983,00
IVA	107.037,00
IMPORTE TOTAL	776.020,00

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.
Telefono/s: 3736824 0
También a través de su e-mail: claudia.plata@willis.com
Sucursal: BARRANQUILLA

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite
www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERVISOR FINANCIERA DE COLOMBIA



Señor:

JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO.

E. S. D.



Referencia: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante: Yesica Diaz Sierra y Miladis Esther Camargo De Alonso.
Demandado: Grupo Empresarial Metrocaribe S.A. y Otros.
Radicado: 08001 – 31 – 53 – 004 – 2019 – 00123 – 00.
Asunto: Contestación De La Demanda.

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.493.710 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.258 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderada Judicial de la Sociedad demandada **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.**, tal como se acredita con el poder que acompaño, comparezco ante su despacho dentro de la debida oportunidad legal, con el fin de contestar la demandada interpuesta por los demandantes y proponer las excepciones de mérito que adelante enunciare. lo cual desarrollo de la siguiente manera:

I. EN CUANTO A LAS PARTES DEL PROCESO.

En lo que concierne a la identificación de las partes del proceso me permito hacer la siguiente aclaración, la cual se desprende al hacer el análisis exhaustivo de los documentos allegados con la demanda.

Según poder conferido por la señora **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, quien funge en calidad en este proceso en calidad de Demandante como madre del finado **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**, se observa que se identifica para todos los efectos legales con la Cedula de Ciudadanía No. 32.659.750 observándose el poder conferido para representar ante este proceso con los nombres y apellidos establecidos en su documento de identidad, sin embargo al cotejarlo con el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 36080468 de la Notaria Decima del Circulo de Barranquilla del señor **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)** se evidencia la siguiente información:

“Datos de la madre

Apellidos y nombres completos.

CAMARGO CERVANTES MILADIS ESTHER

Documento de identidad (Clase y numero)

CC No. NO PRESENTO.



De lo anterior se desprende que los nombres y apellidos que registran en el poder para dar inicio a la presente demanda de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual difieren de lo establecido y anotado en el Registro Civil de Nacimiento del señor **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)** donde hacen constar la identificación de la madre del finado con el fin de acreditar el parentesco.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

CON RESPECTO AL PRIMERO HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso.

CON RESPECTO AL SEGUNDO HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso.

CON RESPECTO AL TERCER HECHO: No le consta a mi representada la relación de convivencia alegada por la demandante, sin embargo de los documentos allegados con la demanda se observa en los registros civiles de nacimientos de los menores Matías y Luna Mar Fonseca Diaz lo relatado y manifestado en este hecho, sin embargo le corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso.

CON RESPECTO AL CUARTO HECHO: No le consta a mi representado lo relatado y manifestado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso.

CON RESPECTO AL QUINTO HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho, me atengo a lo que resulte probado en el proceso toda vez que en el Registro Civil de Nacimiento del señor **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**, el nombre que aparece de la madre es Miladis Esther Camargo Cervantes y en el ítem de documento de identidad no aparece registrado el número de identificación de su documento de identidad, es decir de la Cedula de Ciudadanía o de otro documento que permita su identificación a fin de poder acreditar el parentesco.

Les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso.

CON RESPECTO AL SEXTO HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso.



CON RESPECTO AL SÉPTIMO HECHO: No le consta a mi representada las condiciones, de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 15:45 p.m., toda vez que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.** no participo en la comisión de los mismos.

Les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso con documentos idóneos.

CON RESPECTO AL OCTAVO HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho, toda vez que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.** no participo en los hechos objeto de esta demanda judicial, sin embargo al realizar cotejo con el Informe Policial de Accidente de Transito No. A 000569621 suscrito por los agentes adscritos a la Policía Nacional Guzmán Rodríguez Jeison y Rodríguez Tambo Edison se observa como vehículo No. 1 de placas WMG – 42C conducida por el señor **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D).**

Les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso con documentos idóneos.

CON RESPECTO AL NOVENO HECHO: No le consta a mi representado lo relatado y manifestado en este hecho, toda vez que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.** no fue sujeto activo de los mismos por lo que corresponderá a los demandantes la demostración de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso con documentos idóneos.

CON RESPECTO AL DECIMO HECHO: No le consta a mi representado lo relatado y manifestado en este hecho, toda vez que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.** no fue sujeto activo de los mismos por lo que corresponderá a los demandantes la demostración de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso.

CON RESPECTO AL DECIMO PRIMER HECHO: No nos consta, deberá ser demostrado en el proceso por la demandante. No le consta a mi representada las condiciones, de tiempo, modo y lugar de los hechos ocurridos el día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 15:45 p.m., toda vez que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.** no participo en la comisión de los mismos.

CON RESPECTO AL DECIMO SEGUNDO HECHO: No le consta a mi representado lo relatado y manifestado en este hecho, toda vez que la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.** no fue sujeto activo de los mismos por lo que corresponderá a los demandantes la demostración de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso.



CON RESPECTO AL DECIMO TERCER HECHO: Es cierto.

CON RESPECTO AL DECIMO CUARTO HECHO: No es cierto como lo afirma en su hecho el apoderado del demandante, por lo que contestamos así:

- a) El contrato de seguros tomado por mi representada la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.** fue con la compañía Allianz Seguro S.A.
- b) Dicho contrato de seguros se denomina Póliza Auto Colectivo No. 021824778/194 fue tomada para asegurar el vehículo de placas STL – 550 contemplando coberturas y amparos descritos en ella.

En virtud de lo anterior no es cierto que se trate de un Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 021824778/194 como se describe en el hecho sino de una Póliza de Auto.

CON RESPECTO AL DECIMO QUINTO HECHO: Es cierto según las condiciones generales contenidas en el contrato de seguros.

CON RESPECTO AL DECIMO SEXTO HECHO: No es cierto como lo afirma en su hecho el apoderado del demandante, por lo que contestamos así:

- a) El contrato de seguros tomado por mi representada la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.** fue con la compañía Allianz Seguro S.A.
- b) Dicho contrato de seguros se denomina Póliza Auto Colectivo No. 021824778/194 fue tomada para asegurar el vehículo de placas STL – 550 contemplando coberturas y amparos descritos en ella.

En virtud de lo anterior no es cierto que se trate de un Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 021824778/194 como se describe en el hecho sino de una Póliza de Auto.

CON RESPECTO AL DECIMO SÉPTIMO HECHO: Por contener varios hechos en uno solo respondemos así:

- a) Es cierto que el vehículo de placas STL – 550 se encontraba asegurado con la Póliza Auto Colectivo No. 021824778/194.



- b) Con respecto a los amparos y coberturas consignados y pactados en dicha póliza de seguros en el amparo de responsabilidad civil extracontractual tiene por objeto de acuerdo a sus condiciones generales lo siguiente:

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

CON RESPECTO AL DECIMO OCTAVO HECHO: Es cierto según las condiciones generales contenidas en el contrato de seguros.

CON RESPECTO AL DECIMO NOVENO HECHO: No es cierto como lo afirma en su hecho el apoderado del demandante, por lo que contestamos así:

Si bien es cierto que la Póliza Auto Colectivo No. 021824778/194 dentro de sus amparos y coberturas contempla la Responsabilidad Civil Extracontractual, no es menos cierto que de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 1127 del Código de Comercio y a las Condiciones Generales del Contrato de Seguros por parte de los demandantes debe acreditarse una Responsabilidad Civil en cabeza de mi representada ni del conductor autorizado, razones estas por las que no factible acceder a la afirmación realizada por el apoderado de los demandantes en la narración de este hecho.

CON RESPECTO AL VIGÉSIMO HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso con documentos idóneos.



CON RESPECTO AL VIGÉSIMO PRIMER HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso.

CON RESPECTO AL VIGÉSIMO SEGUNDO HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso con documentos idóneos y fehacientemente.

CON RESPECTO AL VIGÉSIMO TERCER HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso con documentos idóneos y fehacientemente.

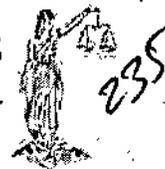
CON RESPECTO AL VIGÉSIMO CUARTO HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso con documentos idóneos y fehacientemente.

CON RESPECTO AL VIGÉSIMO QUINTO HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso con documentos idóneos y fehacientemente.

CON RESPECTO AL VIGÉSIMO SEXTO HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho, les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso con documentos idóneos y fehacientemente.

CON RESPECTO AL VIGÉSIMO SÉPTIMO HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho en cuanto a la actividad económica comercial o laboral que ejercían los finados, sin embargo cabe resaltar que los demandantes en este hecho no hacen referencia que se tratara de actividad como independiente.

No obstante lo anterior, al cotejar los documentos denominados Informe Ejecutivo – FPJ3 – y la Inspección Técnica a Cadáver – FPJ 10 – rendidos investigadores criminales Policiales Judiciales bajo la coordinación del señor Patrullero Edison Rodriguez Tambo y Patrullero Jeison Guzmán Rodriguez allegados con la demanda, se observa que la ocupación del señor **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)** era Mototaxista y su estado civil era Unión Libre.



Les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso con documentos idóneos.

CON RESPECTO AL VIGÉSIMO OCTAVO HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho, sin embargo en el acervo probatorio documental allegado con la demanda no se encuentra acreditado de manera idónea la actividad económica comercial o laboral que desempeñaban.

Les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso con documentos idóneos.

CON RESPECTO AL VIGÉSIMO NOVENO HECHO: No le consta a mi representada lo relatado y manifestado en este hecho, sin embargo en el acervo probatorio documental allegado con la demanda no se encuentra acreditado de manera idónea la actividad económica comercial o laboral que desempeñaban.

Les corresponderá a los demandantes la comprobación de sus afirmaciones por lo que deberá ser demostrado en el proceso con documentos idóneos.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA.

Manifiesto que **ME OPONGO** a que decretadas en contra de mi mandante las declaraciones, condenas y/o pretensiones de la demanda, con respaldo en las excepciones que a continuación propondré a la presente acción de Responsabilidad Civil Extracontractual, por resultar las mismas carentes de fundamentos facticos y jurídicos.

Adicionalmente las pretensiones no fueron expresadas con precisión y claridad incumpliendo con los requisitos de la demanda tal como lo señala el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a Que se declare responsable de la ocurrencia del siniestro al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual a cargo de mi representada toda vez que los daños antijurídicos que alegan haber sufrido no se encuentran plenamente demostrados y de haberlos padecido,



236

no se produjeron por circunstancias atribuibles al accionar del conductor del vehículo de placas STL – 550.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo a Que se declare solidaria y civilmente responsable, por Responsabilidad Civil Extracontractual al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a pagar la indemnización de los perjuicios causados manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual a cargo de mi representada toda vez que los daños antijurídicos que alegan haber sufrido no se encuentran plenamente demostrados y de haberlos padecido, no se produjeron por circunstancias atribuibles al accionar del conductor del vehículo de placas STL – 550.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo a En consecuencia condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño emergente, la suma de \$2.000.000 manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de daño emergente a favor de YESICA DIAZ SIERRA, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de lucro cesante actual, la suma de \$11.142.248 manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil



Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de lucro cesante actual a favor de YESICA DIAZ SIERRA, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.

Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de lucro cesante futuro, la suma de \$76.713.758 manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de lucro cesante futuro a favor de YESICA DIAZ SIERRA, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.



238

Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA SEXTA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de lucro cesante actual, por su menor hijo, la suma de \$11.142.248 manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de lucro cesante actual a favor de YESICA DIAZ SIERRA por su menor hijo, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.

Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA SEPTIMA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de lucro cesante futuro, por su menor hijo, la suma de \$47.653.939 manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.



En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de lucro cesante futuro a favor de YESICA DIAZ SIERRA, por su menor hijo toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.

Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA OCTAVA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño moral, la suma de \$82.811.939 manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de daño moral a favor de YESICA DIAZ SIERRA, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.



240

Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA NOVENA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño moral, por su menor hijo la suma de \$82.811.939 manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de daño moral a favor de YESICA DIAZ SIERRA, por su menor hijo toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.

Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA DECIMA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño moral, por su hija la suma de \$82.811.939, manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.



En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de daño moral a favor de YESICA DIAZ SIERRA, por su hija, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.

Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA DECIMA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño a la salud, la suma de \$8.281.160, manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de daño a la salud a favor de YESICA DIAZ SIERRA, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.



Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA DECIMA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño a la salud, por su menor hijo, la suma de \$8.281.160, manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de daño a la salud a favor de YESICA DIAZ SIERRA, por su menor hijo, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.

Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA DECIMA TERCERA PRETENSION: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño a la salud, por su hija, la suma de \$8.281.160, manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.



En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de daño a la salud a favor de YESICA DIAZ SIERRA, por su hija, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.

Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA DECIMA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño a la vida de relación, la suma de \$28.984.060, manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de daño a la vida de relación a favor de YESICA DIAZ SIERRA, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.



Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA DECIMA QUINTA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño a la vida de relación, por su hijo menor, la suma de \$28.984.060, manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de daño a la vida de relación a favor de YESICA DIAZ SIERRA, por su menor hijo, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.

Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA DECIMA SEXTA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño a la vida de relación, por su hija, la suma de \$28.984.060, manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.



En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de daño a la vida de relación a favor de YESICA DIAZ SIERRA, por su hija, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.

Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA DECIMA SEPTIMA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, por concepto de lucro cesante actual, la suma de \$11.142.248 manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de lucro cesante actual a favor de MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.



Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA DECIMA OCTAVA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, por concepto de lucro cesante futuro, la suma de \$75.937.289 manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de lucro cesante futuro a favor de MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.

Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA DECIMA NOVENA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, por concepto de daño moral, la suma de \$82.811.600 manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.



En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de daño moral a favor de MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.

Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA VIGESIMA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, por concepto de daño a la salud, la suma de \$8.281.160, manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de daño a la salud a favor de MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.



Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

A LA VIGESIMA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a Condénese solidariamente al GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y a ALLIANZ SEGURO S.A. a cancelar a YESICA DIAZ SIERRA, por concepto de daño a la vida de relación, la suma de \$28.984.060, manifestando que al tenor de lo consagrado en el artículo 2341 del Código Civil y el artículo 1127 del Código de Comercio no se ha configurado una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de mi representada o del conductor autorizado que pudiera generar la obligación de pago alguno por estos conceptos.

En igual sentido no hay lugar a la declaratoria por Responsabilidad Civil Extracontractual y a la pretensión del pago de concepto de daño a la vida de relación a favor de MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, toda vez que su estimación se efectúa sobre conjeturas, siendo necesario que se acrediten fehacientemente a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso. El dicho del demandante a ese respecto, no puede considerarse como prueba de los daños, aspecto que como se ha dicho debe quedar plenamente acreditado, así como de la responsabilidad por parte de quien conducía el vehículo que se vio involucrado en el referido accidente de tránsito, a efectos de que con ello se obtenga indemnización alguna. En este caso el demandante no soportó los valores reclamados legalmente con pruebas idóneas ni elementos probatorios que demuestren la causación de dichas sumas de dinero ni tampoco la responsabilidad del vehículo de placas STL – 550 y por ello de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A.

Así mismo encontramos que no se encuentra justificada con los medios probatorios pertinentes y no puede admitirse que tal estimación se efectúe dentro del proceso a través de un dictamen pericial, pues, en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del código general del proceso “*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

IV. OBJECION A LA ESTIMACION DEL MONTO DE LOS PERJUICIOS

Con independencia de que los supuestos necesarios para que se estructure algún tipo de responsabilidad civil a cargo de mi representada no se encuentran satisfechos, en lo atinente a la estimación de perjuicios efectuada por los demandantes, es preciso realizar las objeciones que en adelante se detallan, sin que el quantum resultante, constituya un reconocimiento de responsabilidad.



Encontrándonos que el artículo 206 del Código General del Proceso vigente:

JURAMENTO ESTIMATORIO.

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”

Así las cosas, tal y como quedo manifestado en esta contestación dentro de los hechos y pretensiones, estas son elevadas, excesivas y sin fundamento facticos, jurídicos y probatorios, por esto nos permitimos manifestarles que **OBJETAMOS LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS** pretendidos por el actor en virtud que no existe prueba alguna de relación o nexo de causalidad entre los hechos invocados y el accidente de tránsito en el que perdieron la vida los señores **RONALD DE JESUS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)** y **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)** y en donde se le ocasionan supuestos daños y perjuicios, ni muchos menos existe prueba de la cuantía de los invocados conceptos reclamados a título de indemnización de perjuicios supuestamente ocasionados al actor.

Fundamento la objeción a la cuantía en la consideración conforme a la cual **NO EXISTE PRUEBA DOCUMENTAL IDONEA** y con fuerza probatoria de la base del supuesto ingreso económico estimado \$737.717 mensuales por parte de los afectados tomado para liquidar la suma correspondiente a los rubro reclamados como daño emergente, lucro cesante actual y futuro, daño moral, daño a la salud y daño a la vida de relación, ya que ni siquiera existe evidencia de que el mismo estuviera afiliado al sistema general de seguridad social en salud como trabajador independiente o dependiente, siendo una obligación legal encontrarse afiliado al régimen contributivo de salud quienes ostentan la calidad de trabajadores dependiente o independiente en Colombia, conforme lo establece el artículo 26 del Decreto 806 de 1998, que a la letra reza:

“Artículo 26. Afiliados al Régimen Contributivo. Las personas con capacidad de pago deberán afiliarse al Régimen Contributivo mediante el pago de una cotización o aporte económico previo, el cual será financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador.

Serán afiliados al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

1. Como cotizantes:

a) Todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas, incluidas aquellas



personas que presten sus servicios en las sedes diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país;

b) Los servidores públicos;

c) Los pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sobrevivientes o sustitutos, tanto del sector público como del sector privado. En los casos de sustitución pensional o pensión de sobrevivientes deberá afiliarse la persona beneficiaria de dicha sustitución o pensión o el cabeza de los beneficiarios;

d) Los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas naturales residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes;

e) Los cónyuges o compañeros(as) permanentes de las personas no incluidas en el Régimen de Seguridad Social en Salud de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y que reúnen alguna de las características anteriores. La calidad de beneficiario del cónyuge afiliado a sistemas especiales, no lo exime de su deber de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos de la Ley 100 de 1993.”

Por lo anterior no aparece acreditado el monto correspondiente al daño emergente de las pretensiones indemnizatorias en cuantía de \$237.731.730.00, razón por la cual solicito declarar PROBADA al momento de la sentencia la objeción a la estimación de la cuantía reclamada por perjuicios Materiales, los cuales han debido ser acreditados en la forma prevista por el artículo 167 del Código General del Proceso.

A este respecto vale la pena citar lo señalado por la autora MARIA CRISTINA ISAZA POSSE en obra “DE LA CUANTIFICACION DEL DAÑO”, de lo cual puede leerse:

“(…) para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito, y ha puntualizado así mismo, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía.” (Subrayado y negrilla es propio).

Como prueba de la inexistencia del perjuicio material a título de lucro cesante reclamado por las actoras en cuantía de \$233.731.730.00, tenemos que estas NO ACREDITAN que las víctimas se hubieren dedicado a actividad laboral productiva en su condición de trabajador dependiente ni independiente en legal forma, debidamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y menos aun cotizando al sistema con base en los ingresos que alega percibir en promedio mensualmente.



V. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A INDEMNIZAR:

Desde esa línea se resalta, que la conducción vehicular como actividad peligrosa tiene una reglamentación especial, contenida en la Ley 769 de 2002, conocida como Código Nacional de Tránsito, aplicable también a los MOTOCICLISTAS, siendo necesario tener en cuenta las reglas de conducta impuestas en los preceptos que componen este estatuto, para determinar si la conducta se acogió y dio estricto cumplimiento a ellos, o por el contrario el incumplimiento de estos o el desconocimiento de tales normas de conducta y comportamiento, incidió o no en la obtención del resultado final.

Al respecto, fueron debidamente descritas, plasmadas y enumeradas las norma de transito reguladas en la Ley 769 de 2002 y violadas por el actor, determinantes estas para la ocurrencia del accidente en el que resultó lesionado y que hoy es objeto de demanda.

Esta figura exonerativa parte, en nuestro parecer, de la siguiente lógica: quien ha concurrido con su comportamiento por acción o por omisión, con culpa o sin ella, a la producción o agravamiento del daño sufrido, debe asumir las consecuencias de su actuar.

El comportamiento de la víctima puede ser la causa única exclusiva y determinante en la producción del daño, evento en el cual habrá una exoneración total de responsabilidad, pues no se podrá hacer la imputación al demandado en razón a que si bien desde el punto de vista causal fue este último quien causó el daño, el mismo no le es imputable pues esa causación de daño estuvo determinada por el comportamiento de la víctima quien se expuso a sufrir el mismo. En este caso, si bien el demandado pudo tener alguna participación desde el punto de vista causal fue un instrumento del que se valió la conducta de la víctima del daño para su producción.



2. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA COMO CAUSAL EXONERATIVA DE RESPONSABILIDAD.

La Responsabilidad Civil Extracontractual como en el caso que nos ocupa, sus elementos o presupuestos son los siguientes:

- a) La culpa.
- b) El daño.
- c) La relación de causalidad entre el daño y la culpa.

Paralelo a esto tenemos normas que regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito que se regula en la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

En este orden de ideas encontramos las disposiciones que regulan en esta normatividad las reglas de conducta y comportamiento en la conducción así:

TITULO III.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO.

CAPITULO I. REGLAS GENERALES Y EDUCACIÓN EN EL TRÁNSITO.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.



CAPITULO V.
CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Notas del Editor

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo, a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:



1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.
2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.
3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.
4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.
5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.
6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

CAPITULO XII. SEÑALES DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD. Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.

ARTÍCULO 110. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

Señales reglamentarias: Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.

Señales preventivas: Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

Señales informativas: Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

PARÁGRAFO 1o. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.



PARÁGRAFO 2o. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. Las autoridades locales no podrán ejecutar obras sobre las vías públicas sin permiso especial de las autoridades de tránsito que tendrán la responsabilidad de regular los flujos de tránsito para que no se presenten congestiones.

Para la ejecución de toda obra pública que genere congestiones, la autoridad de tránsito local deberá disponer de reguladores de tráfico. Su costo podrá calcularse dentro del valor de la obra y la vigencia de la vinculación podrá hacerse durante el plazo del contrato de obra respectivo.

ARTÍCULO 111. PRELACIÓN DE LAS SEÑALES. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito.

Señales transitorias.

Semáforos.

Señales verticales.

Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

Encontramos que en el caso en asunto que surge en el debate de este proceso se trata de un accidente de tránsito y en aras de analizar las condiciones, de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, es necesario cotejar el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000569621 para establecer como era el **LUGAR o VIA** donde se produjo la colisión y por donde transitaban los vehículos involucrados, de lo que podemos desprender:

- 1) Fecha del accidente de tránsito fue el día veinticinco (25) de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 18:45, de acuerdo al calendario se trataba de un día sábado con la particular de encontrarnos en la ciudad con la celebración de las fiestas insignias, por lo que era "**SABADO DE CARNAVAL**"
- 2) El lugar del accidente era la Calle 45 es decir la conocida CALLE MURILLO con la Carrera 4.
- 3) La vía se trataba de vía de DOS CALZADAS.
- 4) Los carriles eran TRES CARRILES, uno de ellos correspondiente al CARRIL EXCLUSIVO para el Sistema Masivo de la Ciudad, Carril SOLO BUS.
- 5) El sentido vial era DOBLE SENTIDO.
- 6) Vía pública con presencia de SEMAFORO.



7) HIPOTESIS DEL ACCIDENTE: Observamos en el informe policial de accidente de tránsito que en la Casilla 11 correspondiente a las posibles hipótesis del accidente de tránsito fueron impuestas la causal 114 y 142 al vehículo No. 1 que según la Resolución No. 0011268 de diciembre 06 de 2012 por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones expedida por el Ministerio de Transporte establece que dichas codificaciones corresponden a:

“114 Embriaguez Aparente – Cuando se observa ingestión de alcohol”.

“142 Semáforo en Rojo – Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja”

De todo lo anterior se desprende que el señor **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES**, transgredió las normas que se regulan en el **CODIGO NACIONAL DE TRANSITO** en lo referente a los **MOTOCICLITAS**, al exponer su vida y la de su acompañante al decidir cruzar por una **CALZADA DE VARIOS CARRILES**, sin previamente haberse detenido para acatar la **LUZ EN ROJO** que está arrojando la señal del semáforo y evitar el accidente que culminó con la pérdida de su vida y la de su acompañante.

En este orden de ideas al decidir el **MOTOCICLITAS** omitir la **LUZ EN ROJO** del semáforo generó las consecuencias nefastas que suscitan este litigio, quedando con ellos demostrado el desobedecimiento a las normas de tránsito, la falta de cuidado y negligencia de este, es decir del señor **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**, por lo tanto queda demostrado que la conducta ejercida por el conductor del rodante de placas **STL – 550 NO** fue determinante para el resultado dañoso.

En virtud de lo anterior, ruego al despacho declarar probada esta excepción.

3. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXONERATIVA DE RESPONSABILIDAD.

De los hechos de la demanda y sus anexos, se desprende que el señor **RONALD DE JESUS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)** se desplazaba como parrillero en la motocicleta de placas **WMG – 42C**, la cual era conducida al momento de la ocurrencia de los hechos por el señor **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)** y en donde a la altura de la Carrera 4 con Calle 45 colisionaron con el bus tipo articulado de placas **STL – 550** conducido por el señor **DAVID MANUEL BOLIVAR MOLINAREZ**, producto de esta colisión llegaron a las autoridades de tránsito competentes quienes realizaron informe de accidente de tránsito que fue aportado como prueba dentro de la demanda.

Como quedo fundamento en la excepción anterior, se cotejó el informe policial de accidente de tránsito se puede evidenciar las posibles hipótesis del accidente de tránsito



fueron impuestas la causal 114 y 142 al vehículo No. 1 que según la Resolución No. 0011268 de diciembre 06 de 2012 por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones expedida por el Ministerio de Transporte establece que dichas codificaciones corresponden a:

“114 Embriaguez Aparente – Cuando se observa ingestión de alcohol”.

“142 Semáforo en Rojo – Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja”

De lo anterior se puede desprender que las causas que ocasionaron el accidente de tránsito objeto de esta demanda obedecieron al error humano por parte del finado **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)** y no por causas atribuibles al conductor del bus articulado de placas STL – 550, toda vez que fue el conductor de la motocicleta quien desplego la conducta o acción de conducir y debía estar atento a las señales de tránsito del lugar y condiciones de la vía para reducir la velocidad oportunamente, tal y como lo establecen las normas de tránsito.

Es por ello que me permito traer a colación algunos artículos que hacen referencia a las conductas desplegadas por el motociclista reguladas en el Código Nacional de Tránsito que a texto dice:

TITULO III.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO.

CAPITULO I. REGLAS GENERALES Y EDUCACIÓN EN EL TRÁNSITO.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.



En virtud de lo anterior, ruego al despacho declarar probada esta excepción.

4. INEXISTENCIA DEL DAÑO RECLAMADO POR EL DEMANDANTE.

La responsabilidad civil en Colombia es un tema regulado por Código Civil en el título XII, artículos 1602-1617 (responsabilidad civil contractual), y en el título XXXIV, artículos 2341-2360 (responsabilidad civil extracontractual). Normas de las cuales se desprende un importante principio que orienta la reparación del daño: la víctima tiene derecho a la reparación total del daño sufrido, pero no más. En tal virtud, siempre que la víctima lo solicite en la demanda, el juez deberá otorgar la total indemnización de los daños siempre que sean ciertos, directos, personales y que hayan causado la supresión de un beneficio obtenido lícitamente por la víctima. Nuestra legislación civil considera la posibilidad de la indemnización integral, pero debe corresponder sólo a los daños ocasionados y probados por la víctima, con el fin de resarcir el malestar causado como consecuencia del daño producido. Así es como en el artículo 2341 del Código Civil se dice: *“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito”*. Esta norma se debe armonizar con el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 que dice: *“Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales”*.

De las anteriores normas se concluye que el legislador ha querido que se indemnice a las víctimas y ponerlas en la posición en que se encontraban antes de la ocurrencia del daño, pero teniendo especial cuidado de que en tal laborío no se le favorezca ni se le afecte injustificadamente. Por medio de la Ley 446 de 1998 se regló la valoración del daño al someterlo no a una discrecionalidad del juez, sino a unos criterios técnicos objetivos que deberán observarse en cada caso concreto a fin de evitar enriquecimientos injustificados.

Para empezar, en el asunto bajo examen puede notarse prima facie que los perjuicios reclamados a título de daño emergente no cuentan con respaldo probatorio alguno que permita acceder a dicho reconocimiento, pues, la mera afirmación hecha por los demandantes en lo tocante con los honorarios del abogado y otros, no tiene la virtualidad de servirle de prueba. Se echan de menos soportes de pago, recibos, facturas, contratos o cualquier otro documento con el que pueda demostrarse fehacientemente que tales erogaciones en verdad fueron efectuadas por quien las reclama, de suerte que, sin sustento probatorio, es dable afirmar que el daño no se produjo o, cuando menos, no se logró acreditar, quedando el Juez forzado a negar el reconocimiento económico por tal concepto.



En lo que hace al lucro cesante, a conclusión semejante debe llegarse, pues, las víctimas del siniestro, afirman a dedicarse a la actividad de comercio informal a menor escala de la cual obtenía un remuneración mensual de \$737.717, aserto que, además, pretende demostrar allegando al expediente certificación escrita expedida por el señor Jose A. Fernandez S. – Contador Público, en la que se indica que el señor *RONALD DE JESUS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)* y *ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)* los ingresos de estos eran generados en la actividad económica como rentista de capital.

Refulge indiscutible lo inconsistente de tal aserto, pues, la presunta actividad económica dedicada por las víctimas no tiene demarcado un espacio temporal definido o concreto. Nótese además que al plenario no se aporta prueba alguna que acredite que por parte de las víctimas que efectuaran los aportes obligatorios al sistema de seguridad social en su componente de salud, pensión, parafiscales, etc., tampoco se aporta prueba alguna de la afiliación al sistema de riesgos laborales, con lo cual se podría dar por demostrado fehacientemente que la víctima no tenía actividad laboral productiva dado que en el acervo probatorio se observa que estuvieron afiliados fue al Régimen de Salud Subsidiado.

Es que, en asuntos como el que ahora ocupa la atención de su despacho, no puede olvidarse que el daño debe ser probado por quien los sufre, so pena de que no proceda indemnización. No basta entonces que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, pues, el demandante debe tener respaldo probatorio en sus afirmaciones. A este respecto, viene a cuento lo consagrado en el Artículo 177 del C.G.P. que expresa:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

De otra parte, huelga decir que, si de lucro cesante se trata, algo más que el ingreso recibido para la fecha del siniestro se debe acreditar. Se debe probar además que dicha utilidad o beneficio se ha visto menguado o frustrado hacia el futuro, y a ese respecto los demandantes no cumplieron con la carga de demostrar que con ocasión al accidente de tránsito en el que fallecieron los señores *RONALD DE JESUS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)* y *ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)*, sufrieron tales perjuicios. No existe la más mínima prueba de que el actor se encuentre impedido para continuar con sus quehaceres cotidianos.

Jurisprudencialmente encontramos fallos que hacen referencia a la necesaria acreditación del lucro cesante, por lo tanto, cuando se trata de otra utilidad o beneficio que se deja de percibir, es necesario su prueba. En este sentido ha sido reiterada la jurisprudencia de esta corporación, entre ellas en la sentencia del 27 de junio de 1990, en cuyo aparte pertinente se dijo:



"... El lucro cesante relativo a la pérdida de beneficios o ganancias ordinarias efectiva y realmente dejadas de obtener por habersele impedido la especial explotación y rendimiento (incluso financiero) de la suma nominal del gasto o inversión, o por el excepcional rechazo de otras reales contrataciones ordinarias hechas con fundamento en la perspectiva de aquel contrato proyectado, que injustificadamente se frustrara (C. Co., art. 822 y C.C., art. 1614), todo lo cual debe aparecer debidamente acreditado". (CSJ, Cas. Civil, Sent. mar. 14/96. Exp. 4738. M.P. Pedro Lafont Pianetta).

"No deben confundirse con la existencia de simples posibilidades más o menos remotas de realizar ganancias puesto que, según se dejó dicho líneas atrás y no sobra insistir en el punto, para los fines de la indemnización del daño en la forma de lucro frustrado, el ordenamiento jurídico no tiene en cuenta quiméricas conjeturas en cuanto tales acompañadas de resultados inseguros y desprovistos de un mínimo de razonable certidumbre; "...la posibilidad de importantes ganancias, abonada apenas por una exigua probabilidad, y la de ganancias insignificantes relacionada con una gran verosimilitud, si bien pueden adoptar una relación económica equivalente, sin embargo la ley sólo aprecia como lucro frustrado la segunda..." . (CSJ, Cas. Civil, Sent. mar. 4/98. Exp. 4921. M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss).

Lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido. En otras palabras, toca al demandante darse a la tarea, exigente por antonomasia, de procurar establecer, por su propia iniciativa y con la mayor aproximación que sea factible según las circunstancias del caso, tanto los elementos de hecho que producen el menoscabo patrimonial del cual se queja como su magnitud, siendo entendido que las deficiencias probatorias en estos aspectos de ordinario terminarán gravitando en contra de aquél en donde incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen).

En punto al perjuicio moral, baste decir que si bien son daños pertenecientes al ámbito de los padecimientos del ánimo, las sensaciones, sentimientos, sensibilidad, aptitud de sufrimiento de la persona y por completo distintos de las otras especies de daño, ello no escapa al imperativo de probar su existencia, pues, el daño es un hecho excepcional y por consiguiente de aplicación restrictiva. En este sentido, se ha negado la existencia de daños morales evidentes, y se han desarrollado un plexo de requisitos que deberían reunirse y ser probados para que el menoscabo moral pueda ser indemnizado, entre los cuales destacan: la legitimación activa; la culpa o el dolo; la relación de causalidad; la capacidad, la existencia efectiva de un daño con características de daño moral; y por algunos las pericias psicológicas si proceden y; la adecuada fundamentación de la ponderación de pruebas indirectas. Recordemos que la ley sólo en situaciones excepcionales ha llegado a presumir la existencia del daño, como ocurre en los casos de la cláusula penal o en el caso del artículo 1559 del Código Civil, cuando sólo se cobran



261

intereses en las obligaciones de dinero. De manera que para todos los demás casos de daño, sean patrimoniales o extrapatrimoniales, la regla relativa a la carga de la prueba, se mantiene completamente vigente en esta materia, debiendo en consecuencia el demandante acreditar sus pretensiones.

En el subjuicio, se encuentran ausentes probanzas que permitan establecer la real existencia de los mentados perjuicios morales, pues, sólo se reclaman sobre la base de una presunta afectación en el ámbito moral sin que tal aserto se encuentre justificado a través de medios técnicos o científicos de convicción.

5. COMPENSACIÓN DE LOS DAÑOS RECLAMADOS POR LA DEMANDANTE RESPECTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS O QUE PUEDA EFECTUAR LA ENTIDAD ALLIANZ SEGUROS S.A.

La empresa demandada por obligatoriedad está amparada por póliza de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual que garantizan los posibles perjuicios ocasionados a las víctimas, por lo que se reporta el siniestro y son las víctimas las que impetran reclamación para obtener una posible indemnización frente a los perjuicios pretendidos demostrables y concretos, y con el lleno de los requisitos que se exigen, tal y como reza en el Art. 64 del Código General del Proceso estipula —Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS PROBADOS.

Finalmente solicito al Juzgado, con fundamento en lo previsto en el Artículo 306 del C. de P. C., concordante con el Artículo 784 del C. de Co., Que reza: Art. 306.- resolución sobre excepciones. Cuando el Juez halle probados los hechos que constituye una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.



VI. EXPRESA OPOSICION AL DECRETO Y VALORACION DE ALGUNAS PRUEBAS SOLICITADAS Y ADUCIDAS POR EL DEMADANTE

1. EN CUANTO A LAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA DEMANDANTE.

No son aceptadas por mi representado hasta tanto sean reconocidas por quienes las expidieron, toda vez que dichos Documentos no están respaldados con los soportes respectivos, tales como Originales de desprendibles de pago de salarios o prestaciones sociales, asimismo brilló por su ausencia la liquidación de aportes a seguridad social para establecer el monto real de la base de liquidación de dichas cotizaciones ya que la verdadera base para liquidar los presuntos perjuicios en caso de tener derecho deben ser con el cotizado, igualmente los soportes que acrediten los gastos relacionados por las lesiones con los documentos requeridos como contratos.

2. EN CUANTO AL INTERROGATORIO DE PARTE.

Nos oponemos al decreto y practica del mismo, toda vez que el actor no cumplió con la carga procesal de indicar concretamente lo que se pretende probar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 del Código General del Proceso.

3. EN CUANTO A LAS TESTIMONIALES.

Me opongo en virtud de que los mismos no cumplen con las formalidades legales establecidas en el Artículo 212 del Código General del Proceso que establece "*ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."

4. EN CUANTO A LAS PRUEBAS PERICIALES Y TÉCNICO – CIENTÍFICAS:

Me opongo en virtud de establecido en el Artículo 227 del Código General del Proceso que establece "*ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado"



En este orden de ideas, resulta improcedente que por parte del despacho se ordene y decrete la práctica de prueba pericial con el fin de obtener el valor en pesos del daño emergente y lucro cesante; cuando tal prueba debió ser aportada en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, esto es, con la presentación de la demanda.

VII. PRUEBAS

Solicito al señor Juez, decretar y valorar bajo el principio de la sana crítica las siguientes pruebas, las cuales desde ya solicito se me notifique de las fechas y horas en la que serán decretadas y practicadas:

1. DOCUMENTALES.

Se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Fotocopia de la Resolución No. 0011268 de diciembre 06 de 2012 por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones expedida por el Ministerio de Transporte.
2. Fotocopia de memorial radicado en fecha septiembre cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019) ante la Fiscalía 54 Seccional Bajo el Spoa No. 080016001055201701264 solicitando copias auténticas de la actuación penal en referencia con destino a este proceso.
3. Fotocopia de derecho de petición radicado en fecha septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019) ante la Fiscalía 54 Seccional Bajo el Spoa No. 080016001055201701264 solicitando copias auténticas de la actuación penal en referencia con destino a este proceso.

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS.

Citar y hacer comparecer a fin que declaren las siguientes personas sobre los hechos de la demanda y en especial sobre los hechos de ocurrencia del siniestro y se ratifiquen de lo plasmado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A 000569621 y demás informes diligenciados dentro de los actos urgentes en el ejercicio de las funciones de policía judicial como son el Informe Ejecutivo FPJ3, Acta de Inspección a Lugares FPJ9, Informe Fotográficos, Inspección Técnica a Cadáver FPJ10, entre otros.

1. Se cite y haga comparecer en la fecha y hora que su despacho disponga al señor **EDISON RODRIGUEZ TAMBO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.010.176.980 quien puede ser notificado en las instalaciones



de la Policía Nacional Metropolitana de Barranquilla ubicadas en la Carrera 43 No. 47 – 53.

2. Se cite y haga comparecer en la fecha y hora que su despacho disponga al señor **JEISON GUZMAN RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.079.032.424 quien puede ser notificado en las instalaciones de la Policía Nacional Metropolitana de Barranquilla ubicadas en la Carrera 43 No. 47 – 53.

Se cite y haga comparecer en la fecha y hora que su despacho disponga al señor **DAVID MANUEL BOLIVAR MOLINAREZ**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.739.984 quien puede ser notificado en la Carrera 7A No. 47A – 137 de Barranquilla para que deponga sobre los hechos de la demanda y en especial sobre los hechos de ocurrencia del siniestro por ser el conductor del vehículo de placas STL – 550 al momento de los hechos que suscitaron este proceso.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se cite y haga comparecer a su despacho a los demandantes:

A la señora **YESICA DIAZ SIERRA**. Solicito que se Cite en su despacho para que en fecha y hora programada absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE que hare o realizaré personalmente en la diligencia sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda, su contestación, pretensiones y documentos que menciona y aporta en la demanda y que son materia del proceso.

A la señora **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**. Solicito que se Cite en su despacho para que en fecha y hora programada absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE que hare o realizaré personalmente en la diligencia sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda, su contestación, pretensiones y documentos que menciona y aporta en la demanda y que son materia del proceso.

4. OFICIOS Y/O EXHORTOS.

Solicito al despacho se oficie a las siguientes entidades:

1. A la FISCALÍA 54 SECCIONAL DE BARRANQUILLA, ubicada en la Carrera 45 No. 33 – 10 Edificio Torre Manzur, para que allegue con destino a este proceso, copia autentica del expediente No. 08001600105520170126404450 en que funge como víctimas **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)** y **RONALD DE JESUS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**, lo anterior teniendo en cuenta que fueron solicitadas al despacho con memorial y derecho de petición que se adjuntan y a la fecha de esta contestación no ha dado respuesta a la misma ni tampoco entrega del mismo.



VIII. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En proceso por separado y en demanda aparte, hare el Correspondiente llamado en garantía a la Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A., que aparece amparando el vehículo de placas STL – 550, de propiedad de GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A. y donde aparece como Tomador y Asegurado GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. con las pólizas Auto Colectivo número 021824778/194 vigente del Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016) al Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual con una Cobertura de \$4.000.000.000.oo.

IX. ANEXOS

Además de los documentales mencionados en acápite de los medios de prueba documentales, anexo al despacho lo siguiente:

1. Copia de esta contestación para el archivo del despacho.

X. NOTIFICACIONES.

Los demandantes y su apoderado en la dirección que manifiestan en el libelo de Demanda.

Mi representado y la suscrita recibimos notificaciones en la Calle 6 No. 45 – 33 Patio Taller Nelson Pinedo (TRANSMETRO) en el municipio de Barranquilla (Atlántico).

Dejo de esta manera doy por contestada la demanda dentro del término de ley.

Atentamente,

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ.
C.C. No. 22.493.710 expedida en Barranquilla.
T.P. No. 142. 258 del H.C.S.J.



Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **0011268** DE 2012

- 6 DIC 2012

"Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*

Que el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, establece como componente del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (RNAT), el cual se encuentra próximo a entrar en operación.

Que con el objetivo que el RNAT sea la herramienta que permita identificar claramente los hipótesis de las causas de accidentalidad, es necesario adoptar un nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito, incluyendo datos que permitan un mejor análisis para la elaboración de diagnósticos y la planeación en materia de seguridad vial.

Que los artículos 144 y 149 de la Ley 769 de 2002, establecen como obligación de la autoridad que conozca de un accidente de tránsito, levantar un informe descriptivo del hecho.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4040 del 28 de diciembre de 2004, modificada parcialmente por la Resolución 1814 del 13 de julio de 2005, definió y adoptó el formato del "Informe Policial de Accidentes de Tránsito".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 6020 del 29 de diciembre de 2006 *"Por la cual se adopta el manual para diligenciar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y se modifica el campo 12 del formato del mismo informe"*, que posteriormente fue modificada por la Resolución 2838 de 17 de Julio de 2008.

Que es necesario facultar a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, para que reporten la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción al RNAT y establecer el procedimiento para tal efecto.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley

38
266

JK

1437 de 2011, desde el día 6 de septiembre al 12 de Octubre de 2012, sin que dentro de este período se recibieran opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el nuevo formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) y su Manual de Diligenciamiento, facultar a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, para que reporten la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción al RNAT y establecer el procedimiento para tal efecto.

ARTÍCULO 2. Formato. A partir de la expedición del presente acto administrativo, el IPAT podrá elaborarse en medios físicos y/o electrónicos, el formato elaborado en medios físicos no podrá diligenciarse en fotocopias, ni modificarse bajo ninguna circunstancia y deberá elaborarse en el formato adjunto, conforme a las siguientes características:

- Tamaño del papel: 21.59 cm x 34.29 cm (oficio).
- Tipo de papel: Químico con reactivo negro.
- Tipo de letra: Arial de 6 a 8 picas.
- Colores del papel: Original y copias en blanco.
- Escudo y logos: A la derecha el logo del Ministerio de Transporte y a la izquierda el escudo o logo de la Alcaldía, del Organismo de Tránsito o de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, según corresponda, los cuales tendrán un tamaño de 14,3 x 11,3 milímetros.
- Para las Alcaldías y Organismos de Tránsito, cada IPAT constará de un original y tres copias, para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional de un original y cuatro copias.

ARTÍCULO 3. Nuevas tecnologías. Las autoridades de tránsito podrán implementar nuevas tecnologías que permitan la captura, diligenciamiento, almacenamiento y lectura de la información contenida en el IPAT.

El formato elaborado en medios electrónicos sólo contendrá la información de los campos diligenciados por el funcionario que levante el IPAT y que describan lo ocurrido en el accidente, éste será impreso de acuerdo a la tecnología adoptada.

ARTÍCULO 4. Código de identificación del Organismo de Tránsito. Cada formato del IPAT debe tener preimpresos en la casilla uno "Organismo de Tránsito", el respectivo código DANE y en la parte inferior el nombre de la ciudad o municipio que por jurisdicción corresponda al sitio donde ocurrió el accidente de tránsito.

En el formato a utilizar por el personal de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, este campo aparecerá en blanco y será diligenciado por el agente que conozca del caso.

ARTÍCULO 5. Código de identificación del IPAT. El código de identificación del IPAT impreso será alfanumérico y contendrá inicialmente una letra seguida de nueve (9) dígitos, correspondientes al rango de la serie única asignada a la entidad que realiza el reporte, según corresponda, así:

- Para los Organismos de Tránsito la letra "A".
- Para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional la letra "C".
- Para los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental, la letra "S"

El código de identificación del IPAT electrónico será alfanumérico y contendrá inicialmente dos letras seguidas de nueve (9) dígitos, correspondientes al rango de la serie única asignada a la entidad que realiza el reporte, así:

- Para los Organismos de Tránsito las letras "AE".
- Para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional las letras "CE".

ARTÍCULO 6. Manual de diligenciamiento. Adóptese el nuevo "Manual para el diligenciamiento del IPAT" según documento adjunto, diseñado con el objetivo de establecer el procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y establecer los aspectos que deben registrarse en el formato, el cual será herramienta de consulta obligatoria.

ARTÍCULO 7. Obligación de diligenciamiento del IPAT. La Autoridad de Tránsito de acuerdo a su jurisdicción está obligada a diligenciar el IPAT de conformidad con el Manual establecido para ello, en forma clara y completa.

ARTÍCULO 8. Diligenciamiento y entrega del informe. En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y/o se tipifique un tipo penal, la autoridad de tránsito que conozca el hecho, levantará un informe descriptivo de sus pormenores y entregará una copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo, bastará la firma de un testigo mayor de edad.

En todo caso, la Autoridad de Tránsito que hubiere conocido del accidente, remitirá a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, copia del respectivo IPAT al organismo de tránsito competente y en los casos en que se tipifique un tipo penal, de manera adicional, se entregará el original a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 9. Gratuidad del IPAT. El IPAT será gratuito para los conductores y peatones involucrados en un accidente de tránsito.

ARTÍCULO 10. Reporte y control. Los Organismos de Tránsito, los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, según su jurisdicción, serán los responsables de imprimir, diligenciar, custodiar y controlar el IPAT, así como realizar el reporte diario del consumo al RNAT, bajo los estándares establecidos por el Ministerio de Transporte o los protocolos que para el efecto establezca el RUNT.

ARTÍCULO 11. Asignación de rangos del IPAT. A partir de la entrada en operación del Registro Nacional de Accidentes de Tránsito a través del RUNT, la asignación de rangos del IPAT a los Organismos de Tránsito, a los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, se hará a través de la Concesión RUNT, previo cumplimiento del siguiente protocolo:

- El sistema RUNT asignará de manera automática y en línea los rangos del IPAT, los cuales serán independientes, unos para los IPAT electrónicos y otros para los IPAT físicos.
- Para las siguientes asignaciones que realice el RUNT, éste verificará que se haya consumido y registrado exitosamente en el sistema RNAT, el 80% de la última asignación y además el 100% de la penúltima. Este control se aplicará en forma independiente, tanto para los IPAT electrónicos como para los IPAT físicos.

Parágrafo 1. El Grupo de Seguridad Vial de la Subdirección de Tránsito, remitirá un informe consolidado a la Concesión RUNT con el promedio mensual de consumo de rangos IPAT de los últimos seis (6) meses, reportado por cada organismo de tránsito y por

0011268

- 6 DIC 2012

la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional al RNAT, con el fin de determinar el promedio para realización de la primera asignación.

Parágrafo 2. El Grupo de Seguridad Vial de la Subdirección de Tránsito, migrará al RUNT el listado de rangos asignados a los Organismos de Tránsito y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, que no hayan sido consumidos antes de la vigencia de la presente resolución.

Los formatos del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, podrán seguirse utilizando hasta agotar su existencia.

ARTÍCULO 12. *Procedimiento de asignación de rangos y claves donde no exista organismo de tránsito.* El sistema RUNT, a petición del Alcalde interesado, asignará los usuarios y claves para el acceso que permita el reporte de los accidentes de tránsito al RNAT. Igualmente, el sistema RUNT asignará un rango inicial de veinte (20) IPAT, al código DANE del ente territorial.

ARTÍCULO 13. *Etapas pre-operativa.* Previo a la entrada de operación del RNAT en el sistema RUNT, el Ministerio de Transporte realizará las labores de difusión, capacitación y pruebas piloto en el sistema, con los Organismos de Tránsito, los Alcaldes de los Municipios que no cuentan con Organismo de Tránsito municipal ni departamental y la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del primero (01) de Abril de 2013, momento en el cual se entenderán derogadas las Resoluciones Nos. 4040 del 28 de diciembre de 2004, 1814 del 13 de julio de 2005, 6020 del 29 de diciembre de 2006, 2838 del 17 de julio de 2008 y las demás que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los

- 6 DIC 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN
Ministra de Transporte. 186

Proyectó: Saul Vergel - Coordinador Grupo de Seguridad Vial - Subdirección de Tránsito
Karol A. García - Subdirección de Tránsito
Revisó: Nicolás Francisco Estupiñán Alvarado - Viceministro de Transporte
Ayda Lucy Ospina Arias - Dirección de Transporte y Tránsito
Lina María Margarita Muñiz - Subdirectora de Tránsito (E) 186
Ciro Astrid Salazar Landínez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Fabiola Montoya - Coordinadora Grupo Transporte y Tránsito

0011268

- 6 DIC 2012

70
268

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. 000000000

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

Form for reporting organization details.

Form for reporting severity: CON MUERTOS, CON HERIDOS, SIN DAÑOS.



2. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Form for location details: CODIGO DE RUTA, VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD, LOCALIDAD O COMUNA.

4. FECHA Y HORA

Form for date and time: FECHA Y HORA DE OCURRENCIA, FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO.

5. CLASE DE ACCIDENTE

Form for accident type: ATROPELLO, VOLCAMENTO, OTRO.

3. CHOCUE CON EL OBJETO FUO

Form for object involved: VEHICULO, MURO, SEMAFORO, TARRA CABETA, etc.

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

Form for location characteristics: CARACTERISTICAS DEL LUGAR, CARACTERISTICAS DEL CLIMA.

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

Form for road characteristics: CARACTERISTICAS DE LAS VIAS, CARACTERISTICAS DE LAS VEHICULOS.

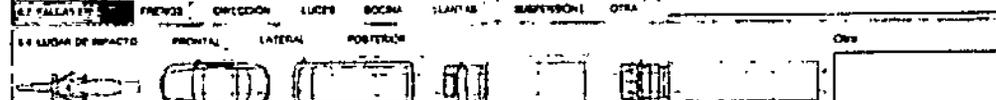
8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

Form for driver and vehicle information: CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS.

9. DESCRIPCION DE LESIONES Y DAÑOS

Form for injury and damage description: DESCRIPCION DE LESIONES Y DAÑOS.

10. LUGAR DE IMPACTO



LOGO ORGANISMO DE TRÁNSITO

0011268

ANEXO Nº 1 CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

- 6 DIO 2012

1. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

CONDUCTOR (APELLIDOS Y NOMBRES) _____ VEHÍCULO (IDENTIFICACIÓN Nº) _____ NACIONALIDAD _____

DIRECCIÓN DE DOMICILIO _____ CUIDAD _____ TELÉFONO _____

SE PRACTICÓ EXAMEN: AUTÓRITO EXP. GRUPO PROVISIONAL

PORTA LICENCIA (Nº) _____ LICENCIA DE CONDUCCIÓN Nº _____ CATEGORÍA / RESTRICCIÓN _____ ETP / VEN _____ COORD. DE TRÁNSITO _____

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN _____ DESCRIPCIÓN DE LESIONES _____

2. VEHÍCULO

PLACA _____ PLACA RESERVA (EEM) _____ NACIONALIDAD _____ MARCA _____ LÍNEA _____ COLOR _____ MODELO _____ CATEGORÍA _____ TON _____ PASAJEROS _____ LICENCIA DE TRÁNSITO _____

EMPRESA _____ MATRICULADO EN _____ INSCRIBIDO EN _____ TARJETA DE REGISTRO Nº _____

REY. TEC. MEC. (S) / NO (N) _____ PORTA BOAT POLIZA Nº _____

PORTA REG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (S) / NO (N) _____ VEHICULO _____ PORTA REG. RESP. EXTRACONTRACTUAL (S) / NO (N) _____

PROPIETARIO (APELLIDOS Y NOMBRES) _____ DOC. _____ IDENTIFICACIÓN Nº _____

1. TIPO DE VEHÍCULO:

AUTOMÓVIL	M. AGRICOLA	OFICIAL	PASAJEROS
BUS	M. INDUSTRIAL	PUBLICO	* COLECTIVO
BICICLETA	MOTOCARRO	PARTICULAR	* MOVILIDAD
CAMIÓN	MOTOCICLO	DIPLOMATICO	* TAXI
CAMIONETA	MOTOCICLO	E. E. M. (MOTOCICLO DE TURISMO)	* ESPECIAL TURISMO
CAMPERO	TRACCION ANIMAL	MIXTO	* ESPECIAL CICLOVIA
MICROBUS	MOTOCICLO	CARGA	* ESPECIAL ASALARIADO
TRACTOCAMION	QUATRIWHEEL	* EXTRADIMENSIONAL	* ESPECIAL OCASIONAL
VOLICICLA	REMOQUE	* EXTRAPESADA	E. E. RESERVA ACCION
MOTOCICLETA	SEMI-REMOLQUE	* MERCANCIA PELIGROSA	NACIONAL
		* CLASE DE MERCANCIA	MUNICIPAL

2. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO:

17. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

18. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRA

10. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

CONDUCTOR (APELLIDOS Y NOMBRES) _____ VEHÍCULO (IDENTIFICACIÓN Nº) _____ NACIONALIDAD _____

DIRECCIÓN DE DOMICILIO _____ CUIDAD _____ TELÉFONO _____

SE PRACTICÓ EXAMEN: AUTÓRITO EXP. GRUPO PROVISIONAL

PORTA LICENCIA (Nº) _____ LICENCIA DE CONDUCCIÓN Nº _____ CATEGORÍA / RESTRICCIÓN _____ ETP / VEN _____ COORD. DE TRÁNSITO _____

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN _____ DESCRIPCIÓN DE LESIONES _____

11. VEHÍCULO

PLACA _____ PLACA RESERVA (EEM) _____ NACIONALIDAD _____ MARCA _____ LÍNEA _____ COLOR _____ MODELO _____ CATEGORÍA _____ TON _____ PASAJEROS _____ LICENCIA DE TRÁNSITO _____

EMPRESA _____ MATRICULADO EN _____ INSCRIBIDO EN _____ TARJETA DE REGISTRO Nº _____

REY. TEC. MEC. (S) / NO (N) _____ PORTA BOAT POLIZA Nº _____

PORTA REG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (S) / NO (N) _____ VEHICULO _____ PORTA REG. RESP. EXTRACONTRACTUAL (S) / NO (N) _____

PROPIETARIO (APELLIDOS Y NOMBRES) _____ DOC. _____ IDENTIFICACIÓN Nº _____

1. TIPO DE VEHÍCULO:

AUTOMÓVIL	M. AGRICOLA	OFICIAL	PASAJEROS
BUS	M. INDUSTRIAL	PUBLICO	* COLECTIVO
BICICLETA	MOTOCARRO	PARTICULAR	* MOVILIDAD
CAMIÓN	MOTOCICLO	DIPLOMATICO	* TAXI
CAMIONETA	MOTOCICLO	E. E. M. (MOTOCICLO DE TURISMO)	* ESPECIAL TURISMO
CAMPERO	TRACCION ANIMAL	MIXTO	* ESPECIAL CICLOVIA
MICROBUS	MOTOCICLO	CARGA	* ESPECIAL ASALARIADO
TRACTOCAMION	QUATRIWHEEL	* EXTRADIMENSIONAL	* ESPECIAL OCASIONAL
VOLICICLA	REMOQUE	* EXTRAPESADA	E. E. RESERVA ACCION
MOTOCICLETA	SEMI-REMOLQUE	* MERCANCIA PELIGROSA	NACIONAL
		* CLASE DE MERCANCIA	MUNICIPAL

2. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO:

17. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

18. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRA

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL PEATON

DEL PASAJERO DELA MA

OTRA ESPECIFICAR CAUSA _____

12. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRUPO _____ APELLIDOS Y NOMBRES _____ DOC. _____ IDENTIFICACIÓN Nº _____ PLACA _____ FIRMA _____

13. CORRESPONDENCIA

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN _____



4
289

FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES FORMULARIO

8. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [] DEL VEHICULO No. []
 APELLIDOS Y NOMBRES [] IDENTIFICACION No. [] NACIONALIDAD [] FECHA DE NACIMIENTO [] SEXO []

DIRECCION DE DOMICILIO [] CIUDAD [] TELEFONO [] CANTON []
 HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION [] SE PRACTICO EXAMEN [] NO []
 AUTORIZADO [] EMERGENCIAS [] GRADO [] S. PROXIMAS [] CASCO []
 DESCRIPCION DE LESIONES [] SI NO [] POS NEG [] SI NO [] SI NO [] SI NO []
 CHALECO [] MUELTO [] HERIDO []

8. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [] DEL VEHICULO No. []
 APELLIDOS Y NOMBRES [] IDENTIFICACION No. [] NACIONALIDAD [] FECHA DE NACIMIENTO [] SEXO []

DIRECCION DE DOMICILIO [] CIUDAD [] TELEFONO [] CANTON []
 HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION [] SE PRACTICO EXAMEN [] NO []
 AUTORIZADO [] EMERGENCIAS [] GRADO [] S. PROXIMAS [] CASCO []
 DESCRIPCION DE LESIONES [] SI NO [] POS NEG [] SI NO [] SI NO [] SI NO []
 CHALECO [] MUELTO [] HERIDO []

8. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [] DEL VEHICULO No. []
 APELLIDOS Y NOMBRES [] IDENTIFICACION No. [] NACIONALIDAD [] FECHA DE NACIMIENTO [] SEXO []

DIRECCION DE DOMICILIO [] CIUDAD [] TELEFONO [] CANTON []
 HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION [] SE PRACTICO EXAMEN [] NO []
 AUTORIZADO [] EMERGENCIAS [] GRADO [] S. PROXIMAS [] CASCO []
 DESCRIPCION DE LESIONES [] SI NO [] POS NEG [] SI NO [] SI NO [] SI NO []
 CHALECO [] MUELTO [] HERIDO []

8. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [] DEL VEHICULO No. []
 APELLIDOS Y NOMBRES [] IDENTIFICACION No. [] NACIONALIDAD [] FECHA DE NACIMIENTO [] SEXO []

DIRECCION DE DOMICILIO [] CIUDAD [] TELEFONO [] CANTON []
 HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION [] SE PRACTICO EXAMEN [] NO []
 AUTORIZADO [] EMERGENCIAS [] GRADO [] S. PROXIMAS [] CASCO []
 DESCRIPCION DE LESIONES [] SI NO [] POS NEG [] SI NO [] SI NO [] SI NO []
 CHALECO [] MUELTO [] HERIDO []

8. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [] DEL VEHICULO No. []
 APELLIDOS Y NOMBRES [] IDENTIFICACION No. [] NACIONALIDAD [] FECHA DE NACIMIENTO [] SEXO []

DIRECCION DE DOMICILIO [] CIUDAD [] TELEFONO [] CANTON []
 HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION [] SE PRACTICO EXAMEN [] NO []
 AUTORIZADO [] EMERGENCIAS [] GRADO [] S. PROXIMAS [] CASCO []
 DESCRIPCION DE LESIONES [] SI NO [] POS NEG [] SI NO [] SI NO [] SI NO []
 CHALECO [] MUELTO [] HERIDO []

8. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. [] DEL VEHICULO No. []
 APELLIDOS Y NOMBRES [] IDENTIFICACION No. [] NACIONALIDAD [] FECHA DE NACIMIENTO [] SEXO []

DIRECCION DE DOMICILIO [] CIUDAD [] TELEFONO [] CANTON []
 HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION [] SE PRACTICO EXAMEN [] NO []
 AUTORIZADO [] EMERGENCIAS [] GRADO [] S. PROXIMAS [] CASCO []
 DESCRIPCION DE LESIONES [] SI NO [] POS NEG [] SI NO [] SI NO [] SI NO []
 CHALECO [] MUELTO [] HERIDO []

13. OBSERVACIONES

[]

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	EXTENSO	TIPO

18. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN []

Die	Sept	Oct	U. organiz	Año	Comando

0011268 - 6 DIC 2012

Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito

Ministerio de Transporte

Vicerrectorado de Transporte

Dirección de Transporte y Tránsito
Subdirección de Tránsito



Bogotá, D.C. 2012



Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito



0011268 - 6 DIC 2012

83
297



Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito
Bogotá, D.C. 2012

Colaboración Diseño Formulario Informe Policial de Accidente de Tránsito - IPAT

Lina María Hiral Magaas	Subdirectora de Tránsito - Ministerio de Transporte
Miriam Helios Cervajal López	Asesora del Ministro - Ministerio de Transporte
Saúl Vergel Navarro	Coordinador Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
Arnoldo Zarza Forero	Profesional Especializado Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
Fernely Castañeda Morales	Coordinación RUNT - Ministerio de Transporte
Juan Pablo Galvis	Oficial - Dirección de Tránsito y Transporte
Fredy Gómez	Oficial - Sección Tránsito Bogotá
Sandra Lucía Moreno	Oficial - Sección Tránsito Bogotá
	Magister en Legal y Ciencias Forenses
	Oficial - Concursos RUNT
	Universidad Nacional
	Corporación Fondo de Prevención Vial

Elaboración Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito

Saúl Vergel Navarro	Coordinador Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
Arnoldo Zarza Forero	Profesional Especializado Grupo de Seguridad Vial - Ministerio de Transporte
Fernely Castañeda Morales	Asesora del Ministro - Dirección de Tránsito y Transporte

Diseño Temáticas
Impresión

Realización editorial y diseño

0014268-07 - 6 DIC 2012

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
TÍTULO I. DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ATENDER EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	9
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	9
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	9
TÍTULO II. CONTENIDO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO	12
CAPÍTULO I. FORMATO GENERAL HOJAS 1, 2 Y 3.	12
CAPÍTULO II. ANEXOS 1 y 2.	17
ANEXO No. 1. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS.	17
ANEXO No. 2. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES.	18
TÍTULO III. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO - IPAT	19
CAPÍTULO I. PRIMERA PARTE DEL INFORME.	20
CAMPO 1: ORGANISMO DE TRÁNSITO.	20
CAMPO 2: GRAVEDAD.	22
CAMPO 3: LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS.	22
3.1. Localidad o Comuna.	24
CAMPO 4: FECHA Y HORA.	24
CAMPO 5: CLASE DE ACCIDENTE.	25
5.1. Choque con.	27
5.2. Objeto fijo.	27
CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR Y DE LAS VÍAS.	28
CAMPO 6: CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR.	28
CAMPO 6.1: Área.	28
CAMPO 6.2: Sector.	28
CAMPO 6.3: Zona.	29
CAMPO 6.4: Diseño.	29
CAMPO 6.5: Condición climática.	31

00112680-6 DIC 2012

14
292



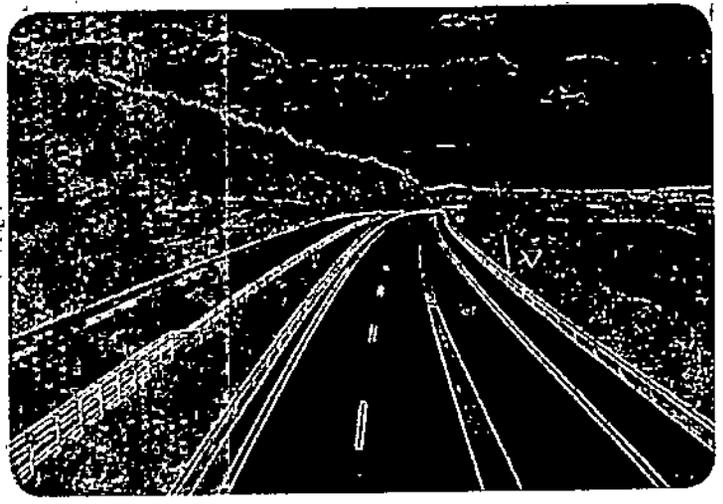
CAMPO 7: CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS	32
CAMPO 7.1: Geométricas.	33
CAMPO 7.2: Utilización.	33
CAMPO 7.3: Calzadas.	33
CAMPO 7.4: Carriles.	34
CAMPO 7.5: Superficie de rodadura.	34
CAMPO 7.6: Estado.	35
CAMPO 7.7: Condiciones.	35
CAMPO 7.8: Iluminación artificial.	36
CAMPO 7.9: Controles de tránsito	36
CAMPO 7.10: Visibilidad.	38
CAPÍTULO III. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS.	38
CAMPO 8: CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS.	38
CAMPO 8.1: Conductor.	38
CAMPO 8.2: Vehículo	41
CAMPO 8.3: Clase de vehículo.	43
CAMPO 8.4: Clase de servicio.	44
CAMPO 8.5: Modalidad de transporte.	44
CAMPO 8.6: Radio de acción.	45
CAMPO 8.7: Fallas en.	45
CAMPO 8.8: Descripción de daños materiales del vehículo.	45
CAMPO 8.9: Lugar de impacto.	46
CAPÍTULO IV. VÍCTIMAS.	48
CAMPO 9: VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES.	48
CAMPO 9.1: Detalle de la víctima.	48
CAMPO 10: TOTAL DE VÍCTIMAS.	49
CAPÍTULO V. HIPÓTESIS, TESTIGOS, OBSERVACIONES Y ANEXOS.	49
CAMPO 11: HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	49
CAMPO 12: TESTIGOS.	51
CAMPO 13: OBSERVACIONES.	51
CAMPO 14: ANEXOS.	52
CAPÍTULO VI. DATOS DE QUIÉN(ES) CONOCE(N) EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO	52
CAMPO 15: DATOS DE QUIÉN (ES) CONOCEN EL ACCIDENTE	52
CAMPO 16: CORRESPONDIÓ	52

CAPÍTULO VII. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)	53
CAMPO 17: CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)	53
UTILIZACIÓN DE LA TABLA DE MEDIDAS EN EL MÉTODO DE COORDENADAS CARTESIANAS.	55
UTILIZACIÓN DE LA TABLA DE MEDIDAS EN EL MÉTODO DE TRIANGULACIÓN.	59
ENTREGA DEL FORMATO ÚNICO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.	61
TÍTULO IV. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS	62
CAPÍTULO I. ANEXO No. 1. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS.	62
CAPÍTULO II. ANEXO No. 2. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES.	63
TÍTULO V. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	64
CAPÍTULO I. TABLAS.	64
TABLA 1. CONVENCIONES.	64
TABLA 2. MEDICIONES Y CÁLCULOS EN LA VÍA.	66
TABLA 3. HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	68
3.1. Ciclista o motociclista.	68
3.2. Del conductor en general .	69
3.3. Del vehículo.	72
3.4. De la vía.	72
3.5. Del peatón.	73
3.6. Del pasajero o acompañante.	73
TABLA 4. SEÑALES DE TRÁNSITO.	74
4.1. Señales verticales.	74
4.1.1. Señales preventivas.	74
4.1.2. Señales reglamentarias.	75
4.1.3. Señales informativas.	76
4.2. Demarcaciones viales.	77
TABLA 5. CLASES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.	77
TABLA 6. ORGANISMOS DE TRÁNSITO.	79

Handwritten mark

0011268-6 DIC 2012

48
2A3



INTRODUCCIÓN

La seguridad vial ha sido reconocida como Política de Estado y prioridad del Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo dentro de los lineamientos estratégicos para promover la competitividad y el crecimiento de la productividad en el país, enmarcada en el "Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020".

Con base en estas directrices y teniendo como referencia los resultados aportados por el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según los cuales en Colombia, en los últimos cuatro años, se registraron 719.695 accidentes de tránsito, de los cuales 307.402 fueron clasificados como graves por reportar 165.044 heridos y 22.095 personas fallecidas, este Ministerio vio la necesidad de actualizar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT para una mejor identificación de las hipótesis probables de los accidentes de tránsito en el país y la adopción de acciones para garantizar una movilidad segura.

El Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT, usado por los cuerpos especializados de la Policía de Tránsito Urbana, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y por cuerpos especializados de agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, es una herramienta que permite la recolección primaria de datos.

En este sentido, la actualización del formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT se orientó a permitir una identificación clara y probable de las hipótesis de accidentes en el país y a facilitar así mismo, al gobierno nacional, local, municipal, departamental y a los representantes de la sociedad civil la implementación de acciones relacionadas con la seguridad vial.

El nuevo formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT se constituye en un documento amigable y de fácil diligenciamiento. Entre las principales novedades se destacan las siguientes:

- Permite identificar el tiempo de respuesta de las autoridades de tránsito, desde el momento en que ocurrió el accidente hasta su levantamiento.
- Caracteriza los dispositivos de control de tránsito presentes en la vía.
- Admite el registro de la autorización o no del examen de alcoholemia por parte del conductor y las víctimas involucradas en el accidente.

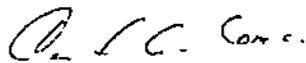
46
2744

0001126831100 - 6 DIC 2012

- Exige la incorporación para el caso de los vehículos, de la información sobre la modalidad de servicio, tipo de pasajeros y carga, radio de acción, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, número del certificado de la revisión técnico-mecánica, datos de la licencia de tránsito, tarjeta de registro y placa del remolque o semirremolque, si es el caso.
- Separa las hipótesis por actor del accidente e incluye el número único de investigación dentro del informe para permitir una mayor identificación del estado del proceso que origina dicho informe.
- Permite tener mayor información relacionada con los actores que se ven involucrados en los accidentes de tránsito.
- Adopta un bosquejo topográfico que cuenta con un mayor espacio para la realización del croquis del accidente, el cual se ajusta a los estándares internacionales en la toma de información, agilizando y dando mayor confiabilidad al acotamiento de medidas.
- Facilita, por su concepción, el cargue y la transmisión de datos en línea y tiempo real del levantamiento del accidente, ajustándose a las nuevas tecnologías de punta que se puedan implementar.
- Permite a los Alcaldes de los municipios que no cuentan con organismos de tránsito municipal ni departamental, reportar la información de los accidentes de tránsito de su jurisdicción al Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (RNAT), posibilitando el conocimiento de las cifras de accidentalidad en todo el territorio nacional.

Por todo lo anterior, el presente manual de diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito IPAT que se adopta, se establece como una guía del procedimiento a seguir para la atención de los accidentes de tránsito y en una herramienta útil e indispensable para aquellas personas que asumen la responsabilidad de levantar y registrar la información sobre los accidentes de tránsito en cualquier parte del territorio nacional, además de ser consulta obligatoria para todas las autoridades de tránsito en el país.

Esta actualización es producto del trabajo liderado por el Ministerio de Transporte en estrecha coordinación con la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Corporación Fondo de Prevención Vial y la Universidad Nacional de Colombia.



Cecilia Álvarez Correa Glen
Ministra de Transporte

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA ATENDER EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

De conformidad con el artículo segundo, Definiciones de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - el accidente de tránsito es un *"evento, generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él, e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho"*.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO A SEGUIR ANTE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

1. Realice acciones ágiles y precisas que permitan salvar vidas, evitar mayores daños sobre las personas, los bienes y normalizar el tránsito. Intórmese sobre la magnitud del accidente para así precisar qué implementos o ayudas se requiere para atender el caso (bomberos, médicos, ambulancia, grúa).
2. Tenga en cuenta aspectos que contribuyan a superar la situación: a medida que se acerque al sitio del suceso, tenga una visión de conjunto para determinar la magnitud y gravedad del accidente y al llegar al sitio, inicie de manera inmediata el reconocimiento de las personas que intervienen en el caso, la zona, los elementos materiales y demás factores que con base en su experiencia considere incidieron de manera directa en la comisión del hecho.

0011268 - 6 DIC 2012

42
295

3. Tome las medidas de seguridad vial del caso (cerramientos, aislamientos, desvíos o paso a un carril, señalice el lugar del accidente utilizando elementos reflectivos. Si es de noche, coloque mecheros etc.).
4. Si existe peligro de incendio, evacue a las personas que se encuentran en el lugar y ubíquelas a un lugar seguro.
5. Indague por la presencia de un médico o de personas que posean conocimiento sobre primeros auxilios. Atienda primero a los que se encuentran inconscientes o aparentemente no presenten señales de vida, continúe con los que sangren, presenten quemaduras o tengan fracturas, siempre priorice la prestación de los primeros auxilios.
6. Una rápida evaluación de los heridos permite determinar cuáles requieren traslado inmediato a un centro de asistencia médica. Utilice los medios de comunicación disponibles para solicitar la ayuda necesaria; si no los tiene, ordene su traslado en vehículos (públicos y/o particulares) que circulen o se encuentren en el sitio, siempre y cuando las condiciones de salud de las víctimas así lo permitan, procurando que algún interesado o uno de sus compañeros lo acompañe.
7. Si hay personas fallecidas, evite su manipulación, la de sus documentos y sus pertenencias; si en el lugar se encuentran testigos o familiares, individualice o identifique la víctima a través de la información que ellos puedan aportar.
8. Identifique los conductores involucrados y solicite su documento de identidad, licencia de tránsito, licencia de conducción, seguro obligatorio de tránsito - SOAT y Certificado de revisión técnico mecánica y de gases. Igualmente, establezca las identidades de los afectados en el hecho para su registro en el Informe Policial de Accidente de Tránsito. Evite la manipulación de documentos y pertenencias de las personas involucradas en el accidente.
9. Organice las actividades a ejecutar de tal forma que cada una de las personas asignadas para el conocimiento del caso desempeñe las funciones coordinadamente, de acuerdo con las circunstancias, sin afectar el lugar de los hechos y la toma de evidencias materia de prueba.
10. Si existen testigos del hecho, evite que estos se retiren, separelos e impida la comunicación entre ellos. Adicionalmente, tome nota de los datos de identificación de cada testigo.

11. Tenga en cuenta que en el lugar de los hechos, usted debe colaborar con las partes sin entrar a crear juicios de valor, deberá prestarse atento/a y en tono conciliador para que las partes brinden la información necesaria para el diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito.
12. Proceda a diligenciar de manera técnica, veraz, clara, completa y efectiva, el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

Tenga en cuenta que este Informe, servirá no solo para alimentar el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito y realizar el posterior análisis de estadísticas que permitan tomar acciones preventivas por parte de las autoridades de tránsito competentes y el Gobierno Nacional en la prevención y/o disminución de la ocurrencia o consecuencias de los accidentes de tránsito, también puede hacer parte de un proceso judicial para determinar la responsabilidad de carácter civil o penal, por lo cual es muy importante que lo diligencie de la manera más completa, con letra legible, sin tachones ni enmendaduras, siempre ajustándose a la realidad de los hechos.

13. Diligencie en el sitio el "Informe Policial de Accidente de Tránsito". Recuerde que este documento es de vital importancia para las autoridades.
14. Reanude el tránsito lo más pronto posible, aunque sea en forma parcial. Tenga en cuenta los procedimientos descritos en el Manual de Cadena de Custodia para el ingreso y aseguramiento del lugar de los hechos.
15. Informe a los interesados sobre los trámites que deben efectuar una vez concluya el conocimiento del accidente y devuelva los documentos comprobando su legítima propiedad conforme a lo establecido en la Ley 769 de 2002.

0011268 - 6 DIC 2012

478
296



El formulario "Informe Policial de Accidente de Tránsito" fue diseñado por el Ministerio de Transporte, con el objeto de registrar la información técnica y legal indispensable para que mediante su análisis, y del que se desprende de la posible posterior investigación, los Organismos de Tránsito y el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Transporte, y establezcan correctivos que permitan reducir el número de accidentes y/o disminuir su gravedad, tanto en las zonas urbanas como en el área rural.

El "Informe Policial de Accidente de Tránsito" consta del formato general y los anexos No. 1 y 2.

CAPÍTULO I. FORMATO GENERAL

Este formato está dividido en tres secciones que aparecen registradas en las hojas 1, 2 y 3.

1. La primera hoja consigna la información general del accidente (descripción del lugar de los hechos, circunstancias de modo y tiempo, características de las vías, diseño vial e identificación de los conductores, vehículos y propietarios y un código de barras).
2. La segunda hoja consigna la información del segundo vehículo involucrado, las víctimas, hipótesis, testigos y observaciones entre otros.
3. En la tercera hoja se diagrama el croquis correspondiente con la tabla de medidas de identificación de los puntos de referencias así como los datos de quien conoce del accidente.

0011268 8051100
6 DIC 2012

El formulario lleva pre-impreso un rango alfanumérico QUE ES EL NÚMERO DEL IPAT, cuya serie es asignada por el Ministerio de Transporte y posteriormente a partir de la entrada en operación del Registro Nacional de Accidentes de Tránsito a través del RUNT a las distintas autoridades de tránsito, según su área de jurisdicción.

En todas las hojas de las secciones se encuentra un espacio para la firma del conductor o testigo según el caso.

El formulario está diseñado para registrar la información de una víctima diferente al conductor, dos vehículos, dos conductores, dos propietarios, daños materiales del vehículo y descripción de lesiones.

Cuando en el accidente intervengan más de dos vehículos o haya varias víctimas se utilizarán los anexos 1 y 2 del formato respectivo.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO II. ANEXOS DEL FORMATO GENERAL,

**ANEXO No. 1.
CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS.**

Se utiliza cuando el accidente involucra a más de dos (2) vehículos. En él se registrará la información e identificación de los conductores y sus lesiones, vehículos y descripción de daños, lugar de impacto, propietarios, hipótesis del accidente, testigos, observaciones, autoridad de tránsito que conoció el accidente y la autoridad que le correspondió el hecho.

[Handwritten signature]

0011268-6 DIC 2012

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO- IPAT.**

Con el fin de facilitar su diligenciamiento, la información aparece organizada numérica y secuencialmente, implementa el sistema de marcación tipo encuesta, utiliza casillas redondeadas para ser marcadas con "X" y casillas cuadradas para incorporar información dentro de éstas, con miras a que el registro sea ágil y aporte calidad en la información.

Este manual es un documento de obligatorio conocimiento y consulta para la autoridad de tránsito que conoce y diligencia el Informe Policial de Accidentes de Tránsito- IPAT. Por lo tanto, debe leer cuidadosamente, diligenciar el formulario en su orden secuencial desde el numeral 1 hasta el numeral 17, y cuando las circunstancias así lo exijan, diligenciar los anexos No. 1 y 2 siguiendo este mismo procedimiento.

El diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito- IPAT, exige de la autoridad de tránsito un alto grado de concentración que garantice que la información contenida es veraz y confiable. El registro se hace en letra imprenta legible y se sigue el protocolo que se describe a continuación:

Procedimiento

Solicite a cada uno de los conductores involucrados los documentos que acrediten:

De la Persona: El documento de identidad y licencia de conducción.

Del Vehículo: Licencia de tránsito, seguro obligatorio, certificado de la revisión técnico mecánica y de gases, seguros extracontractuales y tarjeta de operación para vehículo de servicio público.

Todos los campos del Informe son de carácter obligatorio, su diligenciamiento debe efectuarse de acuerdo con el tipo de accidente de tránsito, a menos que por razones objetivas se omita alguno de ellos, por ejemplo, la casilla de placa del automotor, en caso de que éste se haya dado a la fuga.

52
280

0011268 - 6 DIC 2012

Tenga presente que la información consignada en el informe, por ejemplo la relacionada con las señales de tránsito, debe coincidir con la representación gráfica que aparezca en el croquis (bosquejo topográfico).

El croquis debe dibujarse siempre. En caso de que las evidencias materia de prueba, vehículos u óccisos hayan sido movidas o retiradas del lugar, se deben diagramar los elementos en forma punteada y anotar en observaciones quién y por qué se movieron del lugar, y en todo caso se tratará de establecer puntos de impacto y huellas, con el fin de que se dibujen y se acoten correctamente.

En los eventos en los que no se ubiquen vehículos pero si víctimas en el lugar de los hechos, la autoridad de tránsito, realizará la inspección al lugar y elaborará el croquis (bosquejo topográfico), con las respectivas mediciones de la vía y de los elementos materiales de prueba y evidencia física que se haya encontrado durante la inspección.

Utilice las convenciones señaladas en el presente manual para el diseño del croquis, para que la labor seará más clara y breve, identifique siempre numérica o alfabéticamente cada elemento. Si se cree que es necesario incluir en el croquis (bosquejo topográfico) un elemento que no se encuentra en la lista suministrada, dibújelo e inclúyalo en una tabla de convenciones dentro del bosquejo topográfico indicando su significado.

La marcación debe efectuarse con una equis "X" y en tinta de lapicero color negro indeleble, de manera clara, fuerte, cenrada, sin repisadas, tachaduras, borrones o enmendaduras. No rellene los cuadros ni escriba líneas horizontales cuando no exista información. En el caso de las mediciones, en la casilla del croquis (bosquejo topográfico), se puede utilizar un lapicero de otro color para diferenciar las medidas.

CAPÍTULO I. PRIMERA PARTE DEL INFORME

CAMPO 1: ORGANISMO DE TRÁNSITO

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO									
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En este campo deben aparecer pre-impresos el nombre de la ciudad o municipio con el respectivo código DANE que por jurisdicción corresponde al sitio donde ocurrió el accidente. En el formato a utilizar por el personal de la Dirección de

0011268 6 DIC 2012

Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en carreteras nacionales, este campo aparecerá en blanco y será diligenciado por el agente que conozca del caso. Allí se debe registrar el nombre de la ciudad o municipio con su respectivo código DANE donde está ubicada la oficina de tránsito y que por jurisdicción corresponda al sitio del accidente. En la parte final de este manual encontrará el listado de las ciudades con su código DIVIPOL del DANE.

Cuando el nombre del municipio/ciudad sea compuesto, registre el nombre más conocido. Ejemplo: Santiago de Cali = Cali.

En las casillas cuadradas se debe escribir el código correspondiente al Organismo de Tránsito.

1. Primer caso: Cuando el accidente se produzca en un sitio cuya jurisdicción pertenece a un municipio donde funciona un Organismo de Tránsito.

Ejemplo: El accidente sucedió en un tramo de la carretera nacional: Manizales - Chinchina, en el sitio denominado -El Alto de la Siria-, el sitio pertenece a la jurisdicción rural del municipio de Manizales, donde funciona Organismo de Tránsito cuyo código DANE es 17001000, en consecuencia esta casilla se llenará así:

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO	1	7	0	0	1	0	0	0
MANIZALES								

NOTA: Igual procedimiento se sigue en caso de carretera departamental o municipal, siempre y cuando exista Organismo de Tránsito o Sede Operativa en la jurisdicción.

2. Segundo caso: El accidente ocurrió en un tramo de carretera cuya jurisdicción pertenece a un municipio donde no existe Organismo de Tránsito ni Sede Operativa, pero sí el Organismo de Tránsito Departamental.

Ejemplo: El accidente ocurrió en un tramo de carretera nacional Bogotá - Honda en un sitio en jurisdicción rural del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, donde no funciona Organismo de Tránsito ni Sede Operativa.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca tiene su sede operativa en el municipio de Zipaquirá, en consecuencia esta casilla quedara así:

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO	2	5	8	0	9	0	0	0
ZIQAQUIRÁ								

53
281

0011268 - 6 DIC 2012

CAMPO 2: GRAVEDAD

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En este campo sólo debe aparecer un cuadro marcado de acuerdo con el resultado más grave presentado en el accidente.

Señale con equis "X" sólo una casilla según corresponda la gravedad del accidente así:

Si el accidente presenta muertos y heridos, o los anteriores combinados con daños materiales, la gravedad quedará definida como "con muertos". Así:

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Si el accidente presenta heridos, o heridos y daños materiales, la gravedad quedará definida como "con heridos". Así:

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Si sólo se presentaron daños materiales, la gravedad quedará definida como "sólo daños". Así:

2. GRAVEDAD		
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

CAMPO 3: LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

La descripción del lugar donde ocurrió el accidente debe ser indicada de manera precisa, teniendo en cuenta la nomenclatura catastral (nueva o antigua) o clasificación del Inventario vial nacional. Si se dispone de sistemas de posicionamiento global (GPS), se podrá hacer el registro en las respectivas casillas de latitud (Lat.) y longitud (Long.), de acuerdo con la ubicación del sistema de coordenadas cartográficas mundial.

Área urbana. Se indicará la dirección completa donde se produce el accidente y el municipio y departamento respectivo.

0011268 6 DIC 2012

Cuando el accidente se presenta en una intersección, glorieta, paso elevado o paso inferior, escriba en forma resumida la numeración o nombre de las vías que se cruzan:

Ejemplo A: El accidente ocurrió en Bogotá, en la intersección de la carrera 30 con la calle 8, se registra así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Lat.	□	□	□	□	□	□	□
□	□	□	□	□	□	□	□	□	□
Carrera 30 con Calle 8, Bogotá D.C.		Long.	□	□	□	□	□	□	□
CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD									

Ejemplo B: Accidente en la ciudad de Bogotá, en el paso elevado de la Avenida El Dorado con la Avenida Boyacá, se anotará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Lat.	□	□	□	□	□	□	□
□	□	□	□	□	□	□	□	□	□
Av. Eldorado por Av. Boyacá, Bogotá D.C.		Long.	□	□	□	□	□	□	□
CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD									

Si el accidente se produce en un tramo de vía, el lugar podrá indicarse de las siguientes maneras:

Indicando el número de la residencia frente a la cual sucedió el caso.

Ejemplo A: Indicando el accidente en la ciudad de Barranquilla, como ocurrido en la carrera 30 frente al número 44 - 26, se registrará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Lat.	□	□	□	□	□	□	□
□	□	□	□	□	□	□	□	□	□
Carrera 30 Frente al No. 44-26, Biquilla		Long.	□	□	□	□	□	□	□
CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD									

Ejemplo B: Indicando las dos vías entre las cuales ocurrió el accidente, cuando no existe nomenclatura residencial como accidente de tránsito en el municipio de Piedecuesta Santander, hecho ocurrido en la calle 10 entre carreras 5 y 6, quedará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS		Lat.	□	□	□	□	□	□	□
□	□	□	□	□	□	□	□	□	□
Calle 10 entre Carreras 5 y 6 - Piedecuesta, Slder		Long.	□	□	□	□	□	□	□
CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD									

Área rural. Indique el código de ruta que corresponda, así como el tramo de la vía y el kilómetro o la vía, y el sitio donde sucedió el accidente. La vía se determina anotando las ciudades o municipios que quedan antes y después del sitio del accidente de tránsito.

El kilometraje es la distancia que existe entre la ciudad o municipio que escribió en primer lugar, es decir el origen de la vía y el lugar del accidente. Esta distancia debe registrarse con la mayor precisión, teniendo en cuenta la señal informativa SI-04, "Poste de Referencia".

1

54
282

0011268 - 6 DIC 2012

Cuando sea imposible encontrar el kilometraje existente entre la ciudad de origen y el accidente, se debe registrar el sitio y medir la distancia desde la ciudad anterior hacia el lugar del accidente.

Los códigos de ruta serán registrados siempre y cuando se trate de una vía del orden nacional.

Ejemplo A: Accidente en la vía Cali - Yumbo, Ruta 23 Tramo 01 Kilómetro 8 + 600 metros, tomando como ciudad origen Cali. Se diligenciará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS										Lat.	<input type="text"/>							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Vía Cali Yumbo, kilómetro 8+600 M								
CÓDIGO DE RUTA										Long	<input type="text"/>							
VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD																		

Ejemplo B: Accidente en la vía Barranquilla Santa Marta, sitio Ye de Ciénaga, Kilómetro 64. Se llenará así:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS										Lat.	<input type="text"/>							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	Barranquilla - Santa Marta, kilómetro 64, Ye de Ciénaga								
CÓDIGO DE RUTA										Long	<input type="text"/>							
VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD																		

CAMPO 3.1 LOCALIDAD O COMUNA

3.1. LOCALIDAD O COMUNA
<input type="text"/>

Las ciudades que tengan divisiones territoriales, como Bogotá D.C., la cual cuenta entre otras con las localidades de: Barrios Unidos, La Candelaria, Chapinero, o de Medellín que cuenta con comunas, se anotará el nombre correspondiente a una de éstas, de acuerdo a la ubicación del sitio donde se produjo el accidente.

CAMPO 4: FECHA Y HORA

4. FECHA Y HORA														
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA														
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO														

Se indica la fecha y hora aproximada en que ocurrió el accidente, al igual que la fecha y hora en que fue atendido el mismo. Para tal efecto registre el día, mes, año y las horas respectivas.

Registre la fecha, teniendo en cuenta que los días van del 01 al 31 y los meses del 01 al 12. No utilice números romanos.

0011268 - 6 DIC 2012

La hora se indicará en horas y minutos, teniendo en cuenta la hora militar como sigue: las dos primeras casillas corresponden a la hora que van desde las 00 hasta la hora 23 y en los dos espacios siguientes corresponden a los minutos que van inicia desde los 00 hasta el minuto 59. Tenga cuidado de no omitir ninguno de los datos. Tenga en cuenta que la hora 24:00 no existe, ya que corresponderá a la hora 00:00.

Ejemplo: Accidente ocurrido 28 de octubre de 2011, a las 11 y 55 minutos de la noche y el conocimiento del accidente por parte de la autoridad de tránsito se inició el 29 de octubre de 2011 a las 01 y 10 minutos de la mañana, quedará así:

4. FECHA Y HORA					
28	10	2011	23	55	
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA					
29	10	2011	01	10	
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO					

CAMPO 5: CLASE DE ACCIDENTE

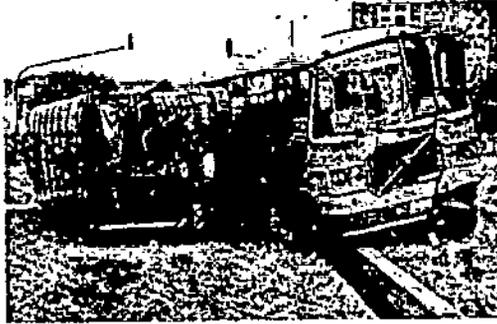
5. CLASE DE ACCIDENTE			6. CHOQUE CON OBJETO FLUIDO					
CHOQUE <input type="checkbox"/> (1) CADA OCUPIANTE <input type="checkbox"/> (2)			VEHICULO <input type="checkbox"/> (1)	MURO <input type="checkbox"/> (2)	SEMAFORO <input type="checkbox"/> (3)	TARDELA, CABLEJA <input type="checkbox"/> (4)		
ATROPELLO <input type="checkbox"/> (3) INCENDIO <input type="checkbox"/> (4)			TREN <input type="checkbox"/> (5)	POSTE <input type="checkbox"/> (6)	ANILLO <input type="checkbox"/> (7)	TRONCOLO <input type="checkbox"/> (8)		
VOLCAMIENTO <input type="checkbox"/> (5) OTRO <input type="checkbox"/> (6)			SEÑALIZADO <input type="checkbox"/> (9)	ARRIOL <input type="checkbox"/> (10)	HORIZONTAL <input type="checkbox"/> (11)	ESTACIONADO <input type="checkbox"/> (12)		
			OBJETO FLUIDO <input type="checkbox"/> (13)	BARRERA <input type="checkbox"/> (14)	VELLA SEMA <input type="checkbox"/> (15)	OTRO <input type="checkbox"/> (16)		

Marque con equis (X) una sola casilla según corresponda, así: choque, atropello, volcamiento, caída de ocupante, incendio u otro.

Registre únicamente la clase de accidente primario o Inicial; el efecto secundario debe indicarse en el croquis. Ejemplo: Si como consecuencia de un choque alguno o todos los vehículos involucrados se vuelcan, no marque choque y volcamiento simultáneamente, únicamente indique choque.

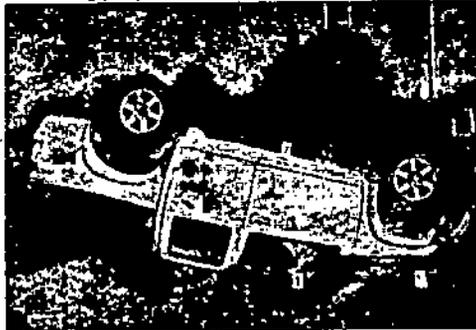
55
283

Choque: Es el encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.



Atropello: Accidente en donde un peatón es objeto de un impacto por un vehículo.

Volcamiento: Es el hecho primario en el cual el vehículo pierde su posición normal durante el accidente y puede quedar de manera lateral o longitudinal; sus llantas deben perder siempre el contacto con la superficie de la vía.



Caída de Ocupante: Se refiere a la caída de un conductor, acompañante o pasajero desde un vehículo hacia el exterior, interior o dentro del mismo; cerciórese que la caída no sea por el efecto de un choque o volcamiento.

Incendio: Se refiere a aquellos casos en que el vehículo se incendia sin que exista accidente previo.

Otro: Se refiere a aquel accidente no asimilable dentro de las cinco situaciones anteriores, es poco frecuente. Ejemplo, un vehículo que circula normalmente en la vía y por situaciones ajenas a su voluntad se sale de la misma, se sumerge en un río contiguo a la calzada, este tipo de accidente será "otro" y en la casilla de observaciones se aclarará que se trata de una "sumersión".

CAMPO 5.1 CHOQUE CON

Cuando el accidente inicial correspondió al numeral 5.1 Choque con objeto fijo, especifique en esta sección el tipo de objeto, marcando el cuadro correspondiente dentro de las posibilidades indicadas.

Se debe tener en cuenta que un accidente donde un automotor impacte a un semoviente, no se considera como atropello, es considerado como un accidente tipo choque con semoviente, correspondiente a la casilla 5.2.

Ejemplo A: en la vía Call-Palmira, un automóvil se accidentó con una vaca. Se marcará el cuadro correspondiente frente a la palabra semoviente, así:

5.1 CHOQUE CON	
VEHICULO	<input type="checkbox"/>
TREN	<input type="checkbox"/>
SEMOVIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>
OBJETO FIJO	<input type="checkbox"/>

Ejemplo B: Un camión que viajaba por la vía Ibaqué - Espinal, al cruzar por un paso a nivel chocó con un tren. Se marcará frente a la palabra tren, quedando así:

5.1 CHOQUE CON	
VEHICULO	<input type="checkbox"/>
TREN	<input checked="" type="checkbox"/>
SEMOVIENTE	<input type="checkbox"/>
OBJETO FIJO	<input type="checkbox"/>

NOTA: No marque ningún cuadro cuando como consecuencia de la dinámica de la colisión, se produzca posteriormente un choque con un objeto fijo.

CAMPO 5.2 OBJETO FIJO

5.2 OBJETO FIJO					
MURO	<input type="checkbox"/>	SEMAFORO	<input type="checkbox"/>	TARIMA CASITA	<input type="checkbox"/>
POSTE	<input type="checkbox"/>	INMUEBLE	<input type="checkbox"/>	VEHICULO ESTACIONADO	<input type="checkbox"/>
ARBOL	<input type="checkbox"/>	HYDRANTE	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
BARANDA	<input type="checkbox"/>	VALLA SEÑAL	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Cuando el accidente inicial en 5.1 haya correspondido a choque con un objeto fijo, especifique en esta parte el tipo de objeto, marcando el cuadro correspondiente a la posibilidad escogida, a saber: muro, poste, árbol, baranda, semáforo, inmueble, hidrante, valla o señal, tarima o caseta, vehículo estacionado y otro, correspondiendo éste último a cualquier otro objeto con el cual pudo impactar el vehículo, por ejemplo, una roca, una piedra, o un alud de tierra, etc.

No marque ningún cuadro cuando por efectos de un accidente inicial diferente, se produzca posteriormente un choque con objeto fijo.

284

0011268 - 6 DIC 2012

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR Y LAS VÍAS

Observe el lugar donde sucedió el accidente y registre las características de acuerdo con la clasificación a continuación descrita.

CAMPO 6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

En este conjunto de casillas se marcará, según corresponda, las diferentes características del lugar donde ocurrió el accidente, tenga en cuenta que debe marcar obligatoriamente una de las casillas en cada condición, ya sea por área, sector, zona, diseño, etc.

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR		SECTOR		ZONA		DISEÑO		CONDICIÓN CLIMÁTICA		
RURAL	INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	ESCOLAR	DEPORTIVA	DE CARRETA	PASEO A NIVEL	PASEO ELEVADO	PUNTE	GRANIZO	VENTO
DEPARTAMENTAL	INDUSTRIAL	TURÍSTICA	PRIVADA	INTERSECCIÓN	PONTÓN	PASEO DE LÍNEA	TRAMO DE VÍA	LLUVIA	NORMAL	
MUNICIPAL	COMERCIAL	MILITAR	HOSPITALARIA	LITE O MEDIO	CICLO RUTA	PEATONAL	TÚNEL	NEBLA		

CAMPO 6.1 ÁREA

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente, al área rural según el caso, teniendo en cuenta que se debe marcar según corresponda, si la vía es nacional, departamental o municipal, de acuerdo a la jurisdicción donde ocurrió el accidente.

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR						
<table border="1"> <tr><td>RURAL</td></tr> <tr><td>NACIONAL</td></tr> <tr><td>DEPARTAMENTAL</td></tr> <tr><td>MUNICIPAL</td></tr> <tr><td>URBANA</td></tr> </table>	RURAL	NACIONAL	DEPARTAMENTAL	MUNICIPAL	URBANA	
RURAL						
NACIONAL						
DEPARTAMENTAL						
MUNICIPAL						
URBANA						

CAMPO 6.2 SECTOR

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR				
<table border="1"> <tr><td>RESIDENCIAL</td></tr> <tr><td>INDUSTRIAL</td></tr> <tr><td>COMERCIAL</td></tr> </table>	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL	
RESIDENCIAL				
INDUSTRIAL				
COMERCIAL				

Marque solamente una equis "X" en la casilla correspondiente al sector. Previamente verifique, si el lugar del accidente está dentro de uno de los sectores indicados a continuación:

Sector Residencial: Está destinado exclusivamente para vivienda.

Sector Industrial: Sector donde prevalecen las instalaciones dedicadas a desarrollar actividades que tienen como finalidad transformar la materia prima en productos elaborados.

Sector Comercial: Sector donde se ubican establecimientos destinados a la venta de productos o prestación de servicios.

Para las áreas urbanas, se debe marcar por lo menos una de las casillas del sector. Para áreas rurales, su marcación es opcional según el caso.

CAMPO 6.3 ZONA

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Marque solamente una equis "X" en la casilla correspondiente a la zona. Previamente verifique si el área de ocurrencia del accidente está ubicada dentro de las siguientes zonas:

Zona Escolar: Parte de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros al frente y a los lados del límite del establecimiento educativo.

Zona Turística: Parte de la vía que tiene concentración de actividades turísticas.

Zona Militar: Parte de la vía que tiene zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía.

Zona Deportiva: Parte de la vía destinada a concentraciones deportivas, parques recreacionales o similares.

Zona Privada: Es aquella vía que no es de propiedad pública o estatal, sino que pertenece a particulares.

Zona Hospitalaria: Parte de la vía en cuyo entorno están situados establecimientos o centros hospitalarios.

CAMPO 6.4 DISEÑO

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente al diseño de la vía. Previamente verifique y determine el sitio de la vía donde ocurrió el accidente y regístrelo de acuerdo con las siguientes descripciones:

6.4. DISEÑO			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

52
285

0011268 - 6 DIC 2012

Glorieta: Intersección donde no hay cruces directos sino maniobras de entrecruzamientos y movimientos alrededor de una isleta o plazoleta central.



Intersección: Cruce a nivel de dos vías formando diferentes tipos de ángulos.



Lote o Predio: Interior de un terreno o edificio particular o público destinado o no al estacionamiento de vehículos (garaje, parqueadero, etc.).

Paso a nivel: Intersección a un mismo nivel de una calle o carretera con una vía férrea.



Paso Elevado: Vía superior de un cruce a desnivel.



Paso Inferior: Vía inferior de un cruce a desnivel.

Puente: Estructura que se ajusta al obstáculo que se quiere superar en cruces sobre corrientes de agua, sobre carreteras o vías férreas.

Pontón: Es un puente corto sobre caños o quebradas.

Vía Peatonal: Zonas destinadas para el tránsito exclusivo de peatones.

Tramo de Vía: En la zona rural, es la longitud de vía comprendida entre dos puntos kilométricos. En zona urbana, es el espacio comprendido entre dos intersecciones.

Túnel: Paso subterráneo abierto artificialmente para el tránsito de vehículos.

CAMPO 6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA

Condiciones ambientales en el momento en que se produce el accidente.

CONDICIÓN CLIMÁTICA	
GRANIZO	VENTO
LLUVIA	NORMAL
NEBLA	

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente a la(s) condición(es) climatológica, que pudieran incidir en la ocurrencia accidente.

57
286

0011268 - 6 DIC 2012

CAMPO 7: CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

En zonas urbanas, el análisis de la vía se realiza de edificación a edificación, y en las zonas rurales, la vía se analiza de berma a berma, o cuneta a cuneta, si la hubiere, o considerando el ancho de faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional.

Es importante medir, analizar la vía comprometida en la ocurrencia de los hechos, a partir del punto de impacto o área de impacto hacia atrás de la vía, por la trayectoria pre-impacto de cada vehículo.

Los datos que se registren serán utilizados para determinar la incidencia que puede tener la vía en la ocurrencia del accidente, siendo de gran importancia señalar las características físicas, operativas y complementarias de la vía en la forma indicada a continuación:

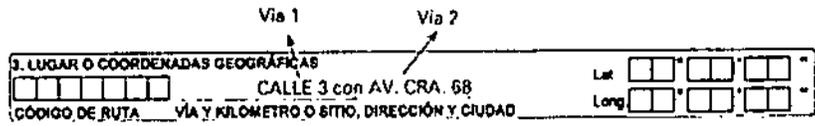
Las columnas aparecen identificadas en la parte superior así: vía 1 2. Las casillas de la columna izquierda serán utilizadas para el análisis de la vía 1, y las casillas de la columna derecha serán utilizadas para el análisis de la vía 2.

Si el accidente se produce dentro de un lote o predio, no se debe marcar ninguno de los ítems de la casilla 7, teniendo en cuenta que el hecho no se produce en una vía, por lo tanto cualquier característica del sitio, debe registrarlo en la casilla de **OBSERVACIONES**.

Si el accidente se ocasiona en un tramo de vía: vía peatonal, paso elevado, paso inferior, paso a nivel, puente o túnel, las marcaciones deben efectuarse únicamente en las casillas de la columna izquierda correspondiente al análisis de la vía 1.

Si el accidente ocurre en intersección o glorieta, las marcaciones se harán en las dos columnas. En la columna izquierda de la vía 1, se registrarán las características de la primera vía marcada en la casilla 3 (lugar o coordenadas geográficas) y en la columna derecha de la vía 2, se registrarán las características de la segunda vía marcada en la casilla 3, así:

Ejemplo: En la casilla 3, se registró un accidente en la intersección de la calle 3 con avenida carrera 68 de Bogotá, para el diligenciamiento de la casilla 7, la calle 3 será vía 1 y la av. carrera 68 será la vía 2.



CAMPO 7.1 GEOMÉTRICAS

7.1 GEOMETRICAS	
A. RECTA O CURVA	<input type="checkbox"/>
B. PLANO O PENDIENTE	<input type="checkbox"/>
C. BAHÍA DE ESTACIONAMIENTO CON BERMA O CON ANDÉN	<input type="checkbox"/>

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente a las características geométricas de la vía. Previamente verifique el sitio de la vía donde ocurrió el accidente y registre la información de acuerdo con las siguientes descripciones:

- A: Recta o curva.
- B: Plano o pendiente.
- C: Bahía de estacionamiento, con berma o con andén.

Obligatoriamente debe hacer marcaciones en A y B, y marque C si existen algunas de dichas características. En el caso de marcar en el punto B, vía pendiente, debe registrar el porcentaje de la pendiente en el respectivo croquis (bosquejo topográfico).

CAMPO 7.2 UTILIZACIÓN

7.2 UTILIZACIÓN	
UN SENTIDO	<input type="checkbox"/>
DOBLE SENTIDO	<input type="checkbox"/>
REVERSIBLE	<input type="checkbox"/>
CONTRAFLUJO	<input type="checkbox"/>
CICLOVÍA	<input type="checkbox"/>

Defina la utilización dada a cada una de las vías implicadas en el momento del accidente e indique si es: de un sentido, doble sentido, reversible, contraflujo.

Marque Ciclo vía cuando el accidente ocurra estando en la vía o parte de ella funcionando como tal.

CAMPO 7.3 CALZADAS

7.3 CALZADAS	
UNA	<input type="checkbox"/>
DOS O MÁS	<input type="checkbox"/>
CON CICLORRUTA	<input type="checkbox"/>

Marque con una equis "X" en la casilla correspondiente, según el número de calzadas que tiene la vía o vías. Si la vía tiene dos calzadas y además cuenta con ciclorruta, marque en las casillas dos-(calzadas).

Al registrar en el ítem de calzadas, indique el total de las calzadas de la vía donde ocurrió el accidente. La excepción se hará sólo para los carriles, teniendo en cuenta que en el número de carriles sólo se marcarán los correspondientes a la calzada comprometida o por aquella por donde se movilizaba el vehículo antes del primer impacto.

[Handwritten mark]

59
287

0011268 - 6 DIC 2012

CAMPO 7.4 CARRILES

CARRILES	
UN	<input type="checkbox"/>
DOS	<input type="checkbox"/>
TRES O MAS	<input type="checkbox"/>
VARIABLE	<input type="checkbox"/>

Marque con una equis "X" en la casilla correspondiente, al número de carriles que tiene la calzada por la cual viajaba el vehículo antes del impacto. En caso de que el número de carriles cambie en el lugar del accidente, debe marcarse **VARIABLE**.

Si los carriles no están demarcados calcule cuántos carriles podrían ser parte de la calzada, considerando que la dimensión de un carril es aproximadamente de 2.75 metros de ancho como mínimo, en vías ordinarias y, en las vías principales, el carril tiene como mínimo un ancho de 3 metros.

Recuerde que el número de carriles se refiere a la calzada o calzadas involucradas en el accidente y no a todas las calzadas de la vía.

CAMPO 7.5 SUPERFICIE DE RODADURA

SUPERFICIE DE RODADURA	
ASFALTO	<input type="checkbox"/>
AFIRMADO	<input type="checkbox"/>
ADOQUIN	<input type="checkbox"/>
EMPEDRADO	<input type="checkbox"/>
CONCRETO	<input type="checkbox"/>
TIERRA	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>

Marque con una equis "X" en la casilla correspondiente al material principal, con el cual está construida la superficie de la vía en la que se ocasionó el accidente.

Asfalto: Superficie hecha con material bituminoso o mezcla asfáltica.

Afirmado: Utiliza material de relleno como recebo o gravilla.

Adoquín: Superficie construida en piedra labrada de forma de prisma rectangular o ladrillo.

Empedrado: Superficie formada artificialmente de piedras.

Concreto: Superficie hecha con mezcla de cemento.

Tierra: Superficie natural, sin agregado alguno.

Otro: Registre el tipo de material utilizado en la construcción de la superficie de rodadura, la cual no debe corresponder a ninguna de las anteriormente descritas.

CAMPO 7.6 ESTADO

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente, una vez haya determinado el estado de la superficie de la vía comprometida en la ocurrencia del accidente, considerando la trayectoria pre-impacto en cada vehículo.

HUECO	
DERRUMBE	
EN REPARACION	
HUNDIMIENTO	
INUNDADA	
PARCHADA	
RIZADA	
FISURADA	

Hueco: Son aberturas en la superficie de la calzada.

Derrumbe: Caída de rocas o tierra sobre la vía.

En reparación: La superficie de la vía es intervenida para su recuperación o mantenimiento.

Hundimiento: Son depresiones por fallas en la base de la vía.

Inundada: Estancamientos de agua que anegan parcial o totalmente el tramo de la vía.

Parchada: Superficie con rellenos de material firme sobre la vía hasta nivelar su estado normal.

Rizada: Dobleces menudos y ondulaciones consecutivas de la superficie.

Fisurado: Hendidura sobre la superficie que no llega a romperla.

CAMPO 7.7 CONDICIONES

Marque una equis "X" en la casilla correspondiente, de acuerdo a las condiciones en que se encontraba la superficie de la vía al momento del accidente, húmeda, seca, si sobre ella hay material suelto o aceite o algún agente físico similar. En caso que la vía no registre una de las condiciones mencionadas en la lista, se deberá marcar "OTRA" y seguidamente especificar cuál.

CONDICIONES	
ACEITE	
HÚMEDA	
SECA	
MATERIAL SUELTO	
OTRA	

Señales Horizontales: Marque con una equis "X" la casilla correspondiente a la vía 1 o a la vía 2 la existencia de la señales horizontales o marcas viales: si no existe dicha demarcación las casillas se dejarán en blanco. En el caso de la señalización que requiere registrar información, se tendrán en cuenta la contenida en el manual de señalización, así:

Flechas: De frente, a la derecha, de frente o a la derecha, de frente a la derecha o a la izquierda, a la derecha o a la izquierda, terminación de carril.

Leyendas: Zona escolar, sólo bus, parada, etc.

Símbolos: Zona escolar, ceda el paso, ferrocarril.

Otras: Demarcaciones a obstrucciones de transición en el ancho de pavimento, de berma pavimentada, de canalización, de rampas de entrada o salida.

Reductor de Velocidad: Según el manual de señalización estos dispositivos son obras físicas sobre la superficie de la vía que obliguen a los conductores a disminuir su velocidad de circulación para efectuar la transición de una velocidad determinada a una de menor magnitud en un tramo relativamente corto. En caso de existir reductores de velocidad en la vía de influencia del accidente, se debe marcar el dispositivo existente con una equis "X", por ejemplo: bandas sonoras, resaltos, estoperoles, etc.; de lo contrario, se deberá dejar las casillas en blanco.

Delineador de Piso: Son dispositivos establecidos para mejorar la visibilidad de la demarcación en circunstancias de humedad del pavimento. Este tipo de señalización consiste en la instalación de cuerpos sólidos de superficie lisa, blancas o de color, que tienen incorporados materiales retro-reflectivos. Sirven generalmente como complemento de las marcas de pintura en el pavimento y son de gran utilidad para la separación de las vías de circulación, delineación de carriles y señalización de obstáculos. Estos pueden ser: tachas, estoperoles, tachones, boyas, bordillos, etc. En caso de existir delineadores de piso en la vía de influencia del accidente, se debe marcar el existente con una equis "X"; de lo contrario, se deberá dejar las casillas en blanco.

001126827-6 DIC 2012

6/ 289

CASILLA 7.10 VISIBILIDAD

Determine si la visibilidad era normal al momento del accidente; de lo contrario, marque con una equis "X", los elementos que se indican, aquel o aquellos que limitaron u obstruyeron la visibilidad de los conductores involucrados en el momento del accidente que impiden observar un riesgo o peligro.

7.10 VISIBILIDAD

A. NORMAL

B. OBSTRUIDA POR

CASITAS

CONSTRUCCION

VILLAS

ANGULNEVETACION

VEHICULO ESTACIONADO

ENCAMERAMIENTO

POLETE

OTROS

CAPÍTULO III. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

CAMPO 8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS VEHÍCULO 1

En esta parte del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, se registran los datos sobre vehículos, conductores y propietarios. Si el accidente implica un número mayor de dos participantes utilice el Anexo No. 1.

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS VEHÍCULO 1

CAMPO 8.1: CONDUCTOR

8.1 CONDUCTOR NOMBRES Y APELLIDOS		DOC	IDENTIFICACION IN	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	ESTADO CIVIL
					DA MES AÑO	M F	BIEN CASADO
DIRECCION DE DOMICILIO		CALLE	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	SI	NO	DE MUERTOS
				AUTOMÓVIL	SI	NO	SI
				OTRO	SI	NO	SI
PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCIÓN N°	CATEGORÍA RESTRICCION	EXPIRACION	CODIGO DE TRANSITO	CHALFOO	CARGO	CONTURON
SI NO	DA MES AÑO	DA MES AÑO	DA MES AÑO		SI NO	SI NO	SI NO
HEMORRAL DUNCA O OTRO DEL ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES					

Apellidos y Nombres del Conductor: Registre en este orden los apellidos y el nombre del conductor. Para nombres compuestos y extensos, utilice letras iniciales en lo posible. Cuando no es posible consultar los documentos que permitan identificar al conductor, deje en blanco esta casilla; y en la casilla OBSERVACIONES registre una descripción del conductor en caso de lesiones o muertes, describa señales particulares y prendas de vestir.

0011268 - 6 DIC 2012

Documento de Identificación: (Doc): Escriba C.C. Cédula de ciudadanía; C.E.: Cédula de extranjería; T.I.: Tarjeta de Identidad; P.D.: Pasaporte diplomático (documento de identidad de extranjeros en misión diplomática en Colombia) y otra: cualquier documento diferente a los anteriores (pasaporte, visa.).

Identificación: Indique el número del documento que presenta e identifica el conductor.

Nacionalidad: Registre el país de origen del conductor de acuerdo con su identificación.

Fecha de Nacimiento: Registre la fecha de nacimiento del conductor, anotando en su orden día, mes y año, y considerando que el calendario tiene desde 01 hasta 31 días, los meses desde 01 hasta 12 y el año se indica con los dos últimos dígitos del mismo, así año 2010 se registra en la casilla como 10.

Sexo: Marque con equis "X" en la letra "M" si es masculino o en la letra "F" si es femenino.

Gravedad Muerto o Herido: Si el conductor resultó lesionado, indique su estado colocando una "X" en herido, no importa cuál sea su gravedad. En caso que haya fallecido el conductor durante el conocimiento del accidente, marque con una equis "X" en la casilla correspondiente.

Si el accidente es conocido con gravedad "herido", y el conductor fallece en el lapso de tiempo de la radicación ante la respectiva autoridad judicial, la autoridad competente que conoce del accidente deberá modificar la casilla de herido, por gravedad muerto; haciendo las respectivas anotaciones en la casilla de OBSERVACIONES.

Dirección Domicilio: Escriba la dirección del sitio donde reside permanentemente el conductor. En caso de que no tenga nomenclatura o esté en zona rural, indique el nombre del sitio o vereda.

Ciudad: Registre el nombre de la ciudad o municipio donde tiene la residencia permanente el conductor.

Teléfono: Indique el número telefónico de la residencia, móvil o del lugar donde se le consigue frecuentemente.

Se Practicó Examen: Marque con equis "X" en la casilla correspondiente si se practicó o no el examen, al igual que si el conductor autorizó o no la realización del mismo. Seguidamente, en caso de haberse realizado el examen de embriaguez, se debe marcar con equis "X" el resultado fue negativo o positivo.

39

7

0011268

6 DIC 2012

62
290

en este último caso, deberá registrarse en la casilla el grado correspondiente. Finalmente, se debe marcar si se realizó o no el examen de "sustancias psicoactivas".

SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO
AUTORIZADO	EMBRAGADO	GRADO	S. PSICOACTIVAS
<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> SI

Se debe recordar que por disposición legal (art. 149 ley 769 de 2002), en todos los casos que se produzcan lesiones personales u homicidio, la autoridad de tránsito deberá enviar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o centros hospitalarios a los conductores implicados en el accidente con el fin de que se le practique la prueba de embriaguez o sustancias psicoactivas.

Porta Licencia: Indique con una "X" si el conductor porta o no la licencia de conducción en el momento del accidente.

Licencia de Conducción: Escriba los números correspondientes de la licencia de conducción.

Categoría: Indique el número o letra de la categoría impresa en la licencia de conducción.

Restricciones: Coloque el número de la restricción que aparece en la licencia de conducción. Si el conductor tiene varias restricciones, escriba la primera y en observaciones indique las demás. Si no existe la información al respecto, deje la casilla en blanco.

Expedición o Vencimiento: Se debe seleccionar inicialmente si la fecha a registrar corresponde a "vencimiento" o "expedición", para luego incorporar manuscritamente en su orden: día, mes y año, teniendo en cuenta que el calendario tiene desde 01 hasta 31 días, los meses desde 01 hasta 12 y el año se indica con los dos últimos dígitos del mismo, así: año 2010 se registra en la casilla como 10.

Oficina de Tránsito: Indique el código de la Oficina de Tránsito que expidió la licencia de conducción.

Chaleco: Indique con una "X" en la casilla correspondiente, si el conductor de una bicicleta, una motocicleta, motociclo, y mototriciclo usó SI o NO de la prenda retro-reflectiva reglamentaria. Para cualquier otro tipo de vehículo, no diligencie esta casilla.

Casco: Indique con una "X" en la casilla correspondiente, si el conductor de una motocicleta, motociclo, y mototriciclo portaba SI o NO del casco de seguridad. Para cualquier otro tipo de vehículo, no diligencie esta casilla.

Cinturón de Seguridad: Tenga en cuenta que se refiere al uso del cinturón al momento del accidente, no a que el vehículo cuente con este dispositivo de seguridad.

Marque una "X" en la casilla **SI** si el conductor hizo uso del cinturón de seguridad, o caso contrario, marque la casilla **NO**

Hospital, Clínica o Sitio de Atención: Escriba el nombre del hospital, clínica o centro asistencial médico a donde fue trasladado, atendido o internado el conductor lesionado o muerto.

Descripción de Lesiones: Cuando el conductor presente lesión o muerte, se debe realizar la descripción de las lesiones de acuerdo con la historia clínica elaborado por el personal médico que atiende el caso.

CAMPO 8.2 VEHÍCULO

PLACA	TIPO DE VEHÍCULO	INDICACIONES (Ej. BILANCIEROS, CYCLOMOTORES)	MARCA	LÍNEA	COLORES	MODELO	EXTRACONTR. (SI/NO)	PAIS	INDICACIONES	LICENCIA DE TRÁNSITO No.
EMPRESA	RETRILLADO EN	REPOSICIÓN DE	TARJETA DE REGISTRO No.							
REV. TEC. MTC (SI/NO)	PORTA BOMBAS (SI/NO)	CONTORNOS ADICIONALES O INCLUIDOS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE							REQUISICIÓN	VENCIAMIENTO (DÍA, MES, AÑO)
PORTA BOMBAS RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (SI/NO)	ASEGURO	VENCIAMIENTO (DÍA, MES, AÑO)	PORTA BOMBAS RESP. EXTRA CONTRACTUAL (SI/NO)	ASEGURO						
VENCIAMIENTO (DÍA, MES, AÑO)	NOMBRE CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.		CLASIFICACIÓN No.			

Placa: Escriba las letras y números que conforman la placa que identifica el vehículo involucrado. De no ser posible identificar el vehículo, se colocará en la casilla observaciones "Vehículo en Fuga", o "vehículo sin Placa", según el caso

Placa Remolque / Semi: Escriba las letras y números que conforman la placa o permiso especial que identifica el vehículo no automotor semirremolque, remolque o multimodular.

Nacionalidad: Indique la nacionalidad del vehículo involucrado marcando el cuadro respectivo según figure en la licencia de tránsito.

Se entiende por extranjero cualquier otro vehículo que porte placas de otro país. La nacionalidad para el caso de los vehículos diplomáticos es colombiana aunque su propietaria sea una nación extranjera.

Los datos correspondiente a marca, línea, color, modelo, carrocería y número de licencia de tránsito, regístrelos en el formato de acuerdo con la información obtenida de la licencia de tránsito.

291

0011268 - 6 D I C 2012

Toneladas: Para los vehículos de carga, escriba el número aproximado en toneladas que llevaba el automotor en el momento del accidente.

Pasajeros: Registre aquí el número de pasajeros (vehículo público) o acompañantes (vehículo particular) que figura en la licencia de tránsito.

Cuando el vehículo accidentado transporte pasajeros o acompañantes y carga simultáneamente se escribirán las dos cifras en las casillas correspondientes (TON y Pasajeros).

Licencia de Tránsito: Se debe registrar el número de la licencia de tránsito o para aquellos vehículos que se movilizan con el Permiso de Circulación Restringida, su número será registrado en este campo.

Tarjeta de Registro: Aplica para remolques y semirremolques, para lo cual, se debe anotar el número de registro para este tipo de vehículos.

Empresa: Para el transporte público, indique en forma resumida el nombre de la empresa a la cual pertenece o está afiliado el vehículo. En lo posible, registre el número único de identificación tributaria NIT de la empresa.

Inmovilizado En. Escriba el nombre del patio oficial, taller, parqueadero o lugar donde se inmovilice el vehículo o su dirección.

A Disposición De. Registre el nombre de la autoridad competente a la cual se dejó a disposición el vehículo.

Revisión Técnico Mecánica y de Gases. Marque una equis "X" en la casilla SI cuando el vehículo porta este documento vigente y digite el respectivo número; en caso contrario, se marcará la casilla NO y se deberá realizar la orden de comparendo, la cual quedará relacionada en la casilla de observaciones

Cantidad de Acompañantes o Pasajeros en el Momento de Accidente: En esta casilla se debe registrar la cantidad de acompañantes (vehículo particular) o pasajeros (vehículo público), que transportaba el vehículo en el momento del accidente, incluyendo el conductor.

Seguro Obligatorio. Si el conductor porta el documento que acredita la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), coloque una equis "X" en la palabra SI y registre el número, razón social de la compañía aseguradora y fecha de vencimiento; en caso contrario, marque en la palabra NO los demás campos quedarán en blanco y se deberá realizar la orden de comparendo, la cual quedará relacionada en la casilla de observaciones.

0011268 - 6 DIC 2012

PORTA RESP. CIVIL	PORTA RESP. CIVIL	COMPAÑIA	VENCIMIENTO		
<input checked="" type="checkbox"/> SI			DA	MES	AÑO

Seguro de Responsabilidad Civil: Si el conductor porta los carnet que acreditan que acreditan la adquisición del o de los seguros de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, coloque una equis "X" en la palabra **SI** y registre el número de la póliza o pólizas (si porta ambas), razón social de la compañía aseguradora y fecha de vencimiento; en caso contrario, marque la palabra **NO** en la casilla correspondiente y deje los demás campos en blanco. Para los vehículos de servicio público a excepción de los de servicio público de carga, estos seguros serán obligatorios, mientras que para los de servicio particular son opcionales.

PORTA RESP. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		VENCIMIENTO			PORTA RESP. EXTRA CONTRACTUAL		VENCIMIENTO		
SI	NO	DA	MES	AÑO	SI	NO	DA	MES	AÑO

PROPIETARIO

USUARIO CONDUCTOR

SI

El mismo Conductor. Marque con una equis "X" en la casilla **SI** si la persona que conduce el vehículo es la misma que figura en la licencia de tránsito y deje en blanco las demás casillas de identificación.

Quando el propietario del vehículo es diferente al conductor, marque la casilla **NO** y escriba los apellidos y nombres registrados en la licencia de tránsito si es una persona natural. Escriba el nombre resumido de la empresa o compañía registrada en el documento el NIT si es persona jurídica, con su respectivo número de identificación.

CAMPO 8.3 CLASE DE VEHÍCULO

CLASES VEHICULO	
AUTOMÓVIL	M AGRICOLA
BUS	M INDUSTRIAL
FURTO	BICICLETA
CAMION	MOTOCARRO
CAMIONETA	MOTOCICLO
CAMPERO	TRACCION ANTERIOR
MICROBUS	MOTOCICLO
TRACTOCAMION	CUM TRACTO
VOLETA	REVOLVER
MOTOCICLETA	SEMIRIGIDA

Identifique la clase de vehículo de acuerdo con la licencia de tránsito, marcando una "X" en la respectiva casilla, en caso de no portar la licencia de tránsito marque con "X" la clase de vehículo de la lista del formulario.

292

0011268 - 6 DIC 2012

CAMPO 8.4 CLASE DE SERVICIO

ESPECIAL SERVICIO	<input type="checkbox"/>
OFICIAL	<input type="checkbox"/>
PUBLICO	<input type="checkbox"/>
PARTICULAR	<input type="checkbox"/>
OPORTUNO	<input type="checkbox"/>

Identifique la clase de servicio de acuerdo con la licencia de tránsito, marcando una "X" en la respectiva casilla. Si el servicio es diferente al público o particular, tenga en cuenta la placa asignada.

CAMPO 8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE

ES MODALIDAD DE TRANSPORTE	
NETO	<input type="checkbox"/>
CARGA	<input type="checkbox"/>
EXTRADIMENSIONADA	<input type="checkbox"/>
EXTRAPESADA	<input type="checkbox"/>
MERCANCIA PELIGROSA	<input type="checkbox"/>
CLASE DE MERCANCIA	<input type="checkbox"/>

PASAJEROS	
COLECTIVO	<input type="checkbox"/>
INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>
MASIVO	<input type="checkbox"/>
ESPECIAL TURISMO	<input type="checkbox"/>
ESPECIAL ESCOLAR	<input type="checkbox"/>
ESPECIAL ASALARIADO	<input type="checkbox"/>
ESPECIAL OCASIONAL	<input type="checkbox"/>

Quando el vehículo es de servicio público, en el ítem 8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE, marque una equis "X" en la casilla correspondiente a la modalidad de transporte público terrestre automotor a la que pertenece. Para ello, debe tener en cuenta que, si la Modalidad de Transporte Público es carga normal, se marcará sólo la casilla "CARGA"; si la carga es extradimensionada, extrapesada o mercancía peligrosa, se debe especificar la clase de "CARGA" a cuál de estas corresponde. De igual forma, si el tipo de carga es "MERCANCIA PELIGROSA", se deberá registrar la clase de Mercancía Peligrosa, según la clasificación anexa en la TABLA 5 de este manual. Por ejemplo: Si en el accidente está involucrado un camión con carrocería tanque que transporta gasolina, hace parte de la clase "líquidos inflamables" identificada con el número tres "3", se debe marcar así:

ES MODALIDAD DE TRANSPORTE	
NETO	<input type="checkbox"/>
CARGA	<input checked="" type="checkbox"/>
EXTRADIMENSIONADA	<input type="checkbox"/>
EXTRAPESADA	<input type="checkbox"/>
MERCANCIA PELIGROSA	<input checked="" type="checkbox"/>
CLASE DE MERCANCIA	<input checked="" type="checkbox"/>

PASAJEROS	
COLECTIVO	<input type="checkbox"/>
INDIVIDUAL	<input type="checkbox"/>
MASIVO	<input type="checkbox"/>
ESPECIAL TURISMO	<input type="checkbox"/>
ESPECIAL ESCOLAR	<input type="checkbox"/>
ESPECIAL ASALARIADO	<input type="checkbox"/>
ESPECIAL OCASIONAL	<input type="checkbox"/>

Si la modalidad de transporte público es "PASAJEROS", se debe exigir la tarjeta de operación e identificar si es colectivo, individual (taxi), masivo, especial turismo, especial escolar, especial asalariado o especial ocasional, según corresponda en cada caso. Por ejemplo: Si el vehículo involucrado en el accidente es un bus articulado del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros (STMP) se debe aclarar en observaciones que se trata de un bus articulado y se marcará así:

0011268851-6 DIC 2012

PARA EJEMPLO:
 * COLECTIVO
 * INDIVIDUAL
 * BASICO
 * ESPECIAL TURISMO
 * ESPECIAL ESCOLAR
 * ESPECIAL ADJUNTO
 * ESPECIAL OCASIONAL

VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO:
 AUTO
 CAMION
 * CITRUCULOS
 * PASADIZOS
 * RECAMION PASADIZOS
 * CLASE DE MERCANCIA

CAMPO 8.6 RADIO DE ACCIÓN

Se marcará con una equis "X" la respectiva casilla según corresponda en la Licencia de Tránsito.

VELOCIDAD DE ACCIÓN:
 NACIONAL
 MUNICIPAL

CAMPO 8.7 FALLAS EN

FALLAS EN FRENSO DIRECCIÓN LUGOS MOTOR LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

Si se detecta una falla evidente, se marcará una equis "X", según corresponda. En caso de encontrar otra falla, marque la casilla "OTRA" y en el espacio seguido especifique cuál.

CAMPO 8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Una vez inspeccionado el vehículo, se debe realizar la descripción de los daños de la estructura del vehículo implicado. Debe realizar una observación de su parte frontal, lateral izquierda, posterior y lateral derecha, de izquierda a derecha, en sentido circular, así como de la parte superior e inferior y zona interna, con el objeto de ubicar las alteraciones (daños) tales como:

- Presencia de pintura de otro vehículo
- Roturas
- Fracturas
- Rayas
- Hendiduras
- Deformaciones
- Zonas de Impleza
- Partes faltantes

[Handwritten signature]

65
293

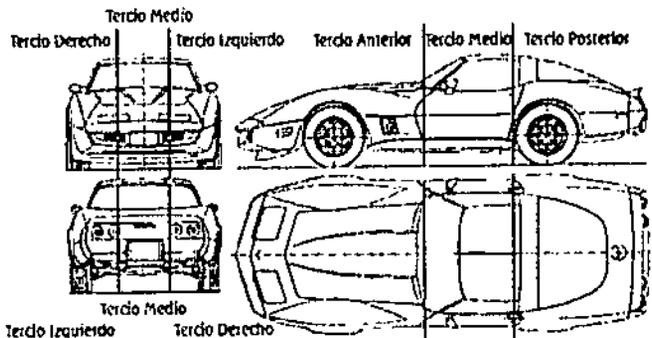
0011268 - 6 DIC 2012

Vidrio trisado
Vidrio poli fragmentado
Entre otros.

Cuando los implicados en el accidente sean más de dos vehículos utilice el anexo 1 y registre la información igual como se explicó anteriormente.

CAMPO 8.9 LUGAR DE IMPACTO

Descripción de los vehículos por zonas y tercios, registrando el lugar donde ha observado el respectivo daño o impacto.



EL LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro

Se entiende por lugar del impacto el sitio de contacto o de aplicación de fuerza de acción en la estructura de cada vehículo involucrado al momento del accidente. Para tal efecto, se debe marcar en las casillas iniciales si el primer impacto fue la parte frontal, lateral o posterior, para luego proceder a marcar en la silueta del vehículo semejante, el lugar de impacto, teniendo en cuenta que, para facilitar la identificación del lugar de impacto se implementó una subdivisión del vehículo en tercios, para que marque en forma inequívoca el tercio afectado. No tenga en cuenta la extensión total de los daños, sino el centro del impacto donde fue aplicada la fuerza externa o de acción.

Para mayor facilidad a la hora de ubicar el lugar de impacto en el vehículo, se encuentran diagramados cinco (5) clases de vehículos entre bicicleta o motocicleta, automóvil, bus, camión, tracto-camión; la sexta casilla (Otro) es para dibujar los vehículos industriales, agrícolas, vehículos no automotores o de tracción animal y articulados, los cuales se utilizarán según las siguientes indicaciones:

0011268 - 6 DIC 2012

Primer diagramado vehículo clase bicicleta, motocicleta, motocarro y similares.

Segundo diagramado vehículo clase automóvil (se asimila a vehículos livianos como automóviles, camperos y camionetas).

Tercer diagramado vehículo clase bus (se asimila a vehículo de pasajeros como microbuses, busetas, buses).

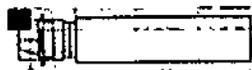
Cuarto diagramado vehículo clase camión (hará la similitud de vehículos de cargas livianas y rígidas como camiones sencillos y doble troque).

Quinto diagramado vehículo clase tracto-camión (hará la similitud de vehículos articulados livianos y rígidos de carga o pasajeros con acoples de remolque, semi-remolque o una combinación de ellos); se utiliza para vehículos del sistema público masivo de pasajeros y trenes. Para estos casos, dibuje dos rectángulos para camiones con acoples de remolques y para buses articulados. Tenga en cuenta que para estos vehículos, se subdividió tanto el remolque o semirremolque, como su unidad tractora, por ende, se debe ubicar exactamente el tercio donde se ubicó su primer impacto.

Sexto otro se dibujarán los vehículos automotores como maquinaria de construcción e industrial, vehículo agrícola, así como los vehículos no automotores de tracción animal y de impulsión humana diferente a bicicleta.

Ejemplo

Si debido a un accidente de tránsito, la unidad tractora de un tractocamión colisionó su tercio derecho delantero, en el diagrama se ubicará el impacto en el vehículo que corresponda a un Tractocamión, relleno únicamente el tercio comprometido, así:



Como se puede observar, usted debe escoger sólo uno de los diagramas de acuerdo a la clase de cada vehículo implicado, tanto para la fila superior como para la inferior. No debe marcarse más de un vehículo por fila, porque para eso, después de las casillas de cada vehículo se encontrarán las respectivas gráficas para indicar el lugar de impacto.

Si se involucran más de dos vehículos, debe remitirse al anexo (1) el cual tiene una casilla igual para marcar el lugar de impacto del vehículo; teniendo en cuenta que los diagramas presentan una circunferencia en blanco, donde deberá marcar un sólo número consecutivo por cada fila del vehículo implicado (3, 4), si son más de cuatro adjuntará otro anexo (1) siguiendo el número consecutivo para cada fila de los vehículos involucrados (5, 6,....) etc.

66
294

0011268 - 6 DIC 2012

Cuando se trate de un vehículo de tracción animal, agrícola e industrial utilice las convenciones para su diagrama, e indique el lugar de impacto.

CAPÍTULO IV. VÍCTIMAS

CAMPO 9: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

9 VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		DEL VEHÍCULO No.		PESAJEROS		CONDICIÓN	
APellidos y Nombres		D.O.C.		IDENTIFICACIÓN No.		SEXO	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		D.E.S.O.		TELÉFONO		CATEGORÍA	
HOSPITAL, CLÍNICA O OTRO ESTABLECIMIENTO		SE PRÁCTICO EXAMEN		SI NO		CONDICIÓN	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTOMÓVIL		BICICLETAS		PEATÓN	
		SI NO		SI NO		PASAJERO	
		SI NO		SI NO		ACOMPAÑANTE	
		SI NO		SI NO		CONDICIÓN	
		SI NO		SI NO		MURTO	
		SI NO		SI NO		HERIDO	

Para registrar la información de las víctimas como son pasajeros, acompañantes o peatones lesionados o muertos, cada formulario general tiene un espacio disponible para una sola víctima. Cuando resulten más de una víctima, se debe utilizar cuantas veces sea necesario el anexo 2 del informe de accidentes y seguir la numeración de las víctimas que corresponderá al número 2 y así sucesivamente.

En el numeral 9 Víctimas: Pasajeros, Acompañantes o Peatones, encontrará la primera casilla con el número de la víctima uno (1); seguidamente, encontrará una casilla para registrar el número del vehículo en el cual se transportaba la víctima si era un pasajero o acompañante.

Si se trata de un Peatón no registre el número del vehículo es decir, deje en blanco la casilla: DEL VEHÍCULO No.

Los apellidos y nombres y demás información correspondientes a la identificación de la víctima, se debe registrar de acuerdo al procedimiento aplicado en el ítem "8.1 Conductor".

CAMPO 9.1 DETALLES DE LA VÍCTIMA

CONDICIÓN DE VÍCTIMA
CONDICIÓN
PEATÓN
PASAJERO
ACOMPAÑANTE

CONDICIÓN:

48

Peatón: Persona que transita a pie por una vía.

Pasajero: Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo de servicio público.

Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor.

GRAVEDAD:

Marque una equis "X" en la casilla, según corresponda el caso, si la víctima ha fallecido o se encuentra lesionada.

GRAVEDAD	
FALLECIDO	
HERIDO	X

CAMPO 10: TOTAL VÍCTIMAS

De acuerdo a la condición de víctima, registre la cantidad total en número y distribúyala de acuerdo a la gravedad de la víctima, incluyendo a los conductores.

18 TOTAL VÍCTIMAS	PEATÓN		ACOMPANANTE	4	PASAJERO	10	CONDUCTOR	02	TOTAL HERIDOS	15	FALLECIDO	01
-------------------	--------	--	-------------	---	----------	----	-----------	----	---------------	----	-----------	----

EJEMPLO. En un accidente de tránsito, colisionó un microbús de servicio público con un automóvil particular, donde resultaron lesionados del microbús: diez (10) pasajeros y su conductor, y del automóvil resultaron lesionados cuatro (4) acompañantes y su conductor falleció en el lugar de los hechos. La casilla 10 del Informe quedará de la siguiente manera

**CAPÍTULO V.
HIPÓTESIS, TESTIGOS, OBSERVACIONES Y ANEXOS**

CAMPO 11: HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

En el levantamiento del accidente la autoridad de tránsito debe determinar obligatoriamente al menos una hipótesis. Sin embargo, si observa otras hipótesis que pudieron intervenir en el accidente de tránsito, tales como elementos, actuaciones o circunstancias, debe registrarlas según se trate del vehículo, la vía, del peatón, o del pasajero.

✓
|

67
295

0011268 - 6 DIC 2012

Una vez terminadas:

- Las indagaciones y el análisis de los elementos materiales de prueba.
- Evidencia física.
- Determinación de ruta de los participantes.
- Punto y lugar de impacto.
- Análisis preliminar de la dinámica del accidente (antes, durante y después) de acuerdo con los impactos y posición final de los vehículos y las víctimas y demás elementos.
- Análisis de velocidades (en lo posible).
- Posible violación a las normas de tránsito.

Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, tramos o puntos de mayor accidentalidad, entre otros.

Para el efecto, se incluye en el presente manual, un listado clasificado de las hipótesis de los accidentes de tránsito, atribuibles al conductor, vehículo, peatón, vía y pasajero, con su respectivo código, nombre y descripción explicativa.

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DEL VEHICULO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DE LA VÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DEL PEATÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DEL PASAJERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTRA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR (CÓDIGO)		

Como se puede observar se insertaron casillas cuadradas, para indicar que se debe registrar información, en este caso, según la tabla de hipótesis se debe anotar el código de hipótesis del accidente de tránsito, escribir el número del código de la hipótesis según corresponda a su apreciación. Puede registrar más de una hipótesis.

Ejemplo 1: Si se determina como hipótesis del accidente "circular con exceso de velocidad" y "hacer un cambio de carril bruscamente", escriba dentro de las casillas el respectivo código de las hipótesis que aparecen en la tabla de hipótesis del conductor, así:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	DEL VEHICULO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	DE LA VÍA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DEL PEATÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DEL PASAJERO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OTRA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR (CÓDIGO)		

Ejemplo 2: Si se determina como hipótesis del accidente una "embriaguez comprobada" para el conductor, pero a la vez también se establece "cruzar por delante de un vehículo" para el peatón, se debe escribir dentro de las casillas el

respectivo código, así:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR	1116	DEL VEHICULO		DEL PEATON	402
		DE LA VIA		DEL PASAJERO	
OTRA		ESPECIFICAR CÓDIGO			

Igualmente, procederá cuando la hipótesis se le atribuye al vehículo o a la vía, o cuando se registra la hipótesis para dos o tres participantes a la vez.

Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos.

Si la hipótesis determinada no está relacionada en la tabla de hipótesis, registre en la casilla "Otra" con el respectivo código de acuerdo con el participante, la vía o el vehículo. Por ejemplo, si la hipótesis es caída de un árbol, registre el código 308 y especifique "caída de un árbol"

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO					
DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATON	
		DE LA VIA		DEL PASAJERO	
OTRA	308	ESPECIFICAR CÓDIGO: Caída de un árbol			

CAMPO 12: TESTIGOS

Si el accidente fue presenciado por una o más personas, identifíquelas y registre sus datos personales en la respectiva casilla.

12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

CAMPO 13: OBSERVACIONES

13. OBSERVACIONES

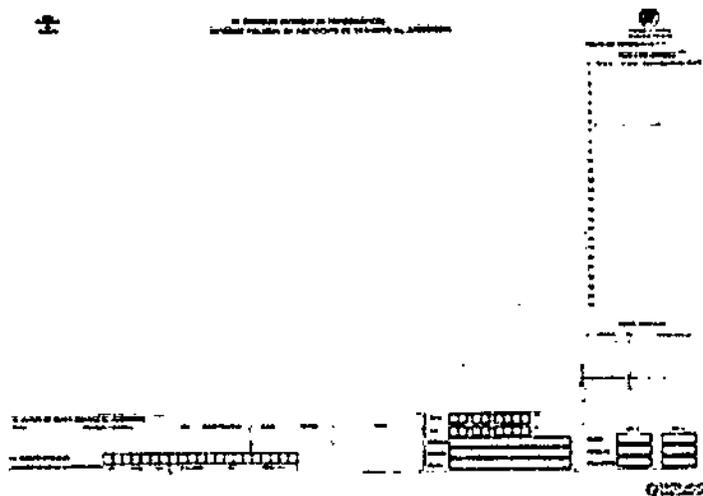
Este espacio se utiliza para registrar cualquier circunstancia no incluida en el formulario o aclaración que crea importante indicar. Si es necesario, puede anejar otra hoja con las observaciones necesarias que debe ser identificada con el mismo número del Formato Único del Informe Policial de Accidente de Tránsito que se está diligenciando.

CAPITULO VII. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

CAMPO 17: CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

El croquis o bosquejo topográfico es tan importante como el diligenciamiento del formulario, por lo tanto debe tener especial cuidado al elaborarlo, en él deben dibujarse todos los detalles que se encuentre en la escena del accidente y su zona de influencia en el momento que ocurrió.

Entre los aspectos más sobresalientes se anotan: posición del norte, las mediciones del posible punto de impacto o área de impacto, ésta no debe ser superior a un metro cuadrado, medición de la posición final de los vehículos y de las víctimas en la posición última que quedaron después del accidente, también se deben dibujar y medir todas las huellas encontradas en el lugar de los hechos marcadas por los vehículos y participantes implicados en el accidente.



Recuerde que todas las mediciones se deben indicar respecto de un punto de referencia perfectamente definido en el espacio que se registrará en la casilla superior de la tabla de medidas.

Se debe utilizar como unidad de medida el metro, fijando todos los elementos materiales de prueba y evidencia física, haciendo uso de cualquier método de medición, método de coordenadas cartesianas, método de triangulación, método radial, etc.

También es necesario graficar y medir las bermas o aceros, calzadas, carriles y separadores; dibujar las marcas viales, sentidos de circulación de las vías, trayectorias pre y post impacto, ubicación de las distintas señales de tránsito, se-

↑

69
298

0011268 - 6 DIC 2012

móviles, vehículos estacionados, postes, árboles, tarimas, casetas y en fin todos aquellos elementos de la vía y los que tengan incidencia en el accidente y puedan ayudar a la reconstrucción o análisis del caso por parte de las autoridades.

En el croquis sólo se deben registrar, dibujar los elementos que realmente encontró cuando llegó al lugar del accidente. NO SE COLOCARÁN LAS COTAS DE MEDIDAS, ya que se pueden confundir con los elementos que se acotan en el croquis. Sólo se situará el número de identificación de cada punto de medida, que debe coincidir perfectamente con el registrado en la tabla de medidas con su respectiva identificación. Las únicas cotas que pueden evidenciarse en la vía, son las pertenecientes a distancias entre el punto fijo y punto auxiliar y las correspondientes a anchos de vía, calzadas, carriles, andenes y bermas, las cuales no deben generar confusiones con los otros puntos de medida.

El croquis o bosquejo topográfico siempre se realizará, así se hayan movido los vehículos o víctimas de su posición final. En él quedará graficada la vía y sus elementos constructivos y aquellos elementos materiales de prueba y evidencia física que se hallaren en el sitio.

Los vehículos movidos, trasladados o que hayan huido del lugar de los hechos no se diagramarán en el croquis (bosquejo topográfico), sin embargo, se hará la observación pertinente. De igual manera se procederá con las víctimas que hayan sido retiradas o movidas del lugar de los hechos, a menos que se aprecie claramente la silueta de su posición final.

La fijación planimétrica de los vehículos diferentes a motocicletas y bicicletas, es necesario que se realice desde sus vértices (parachoques delantero y trasero), al igual que de los remolques o carrocerías. Igualmente, se debe medir el ancho y largo de cada vehículo.

Cuando el vehículo ha sido deformado en su parte anterior o posterior, sin ubicar los vértices, debe fijarse a la parte más saliente del vehículo o, de no ser factible, medir a partir de los ejes hacia la línea base (cinta métrica sobre la vía). De igual forma, debe medir la distancia de los voladizos delantero y trasero, distancia entre ejes, largo y ancho del vehículo.

Los muros de las edificaciones se deben trazar con doble línea, dándole una intensidad mayor, diferenciándolos de las demás líneas de las vías.

Obligatoriamente debe utilizarse las convenciones que hacen parte integral de este manual tabla 1.

HUELLA EN LA VÍA

Las huellas de frenado, de derrape, de trayectoria, de arrastre metálico, de aceleración, de arrastre de víctima, y las demás encontradas en el lugar de los hechos, deben delimitarse en el croquis de la misma manera como se observe físicamente en el sitio y será debidamente fijada o acotada. Igualmente, tendrán en cuenta la tabla de convenciones del presente manual donde encontrará los dibujos de las diferentes huellas.

En la "tabla de medidas" deberá colocar las correspondientes coordenadas cartesianas correspondientes al inicio y final en el caso que la huella sea recta, de lo contrario, se acotarán tres puntos como mínimo, que indiquen la curvatura de la misma, registrando en la casilla de "Identificación del Punto" el tipo de huella. Así mismo, se debe colocar en forma obligatoria, en la tabla dispuesta para tal, su longitud identificando el tipo de huella encontrada.

LONG. HUELLAS			
Nº	METRO	CM	TPO DE HUELLA

Utilización de la tabla de medidas en el método de coordenadas cartesianas:

Para dar una mejor presentación y orden en el croquis, y evitando la saturación y sobre posición de elementos y medidas en el bosquejo topográfico, se debe utilizar obligatoriamente la "Tabla de Medidas", la cual se encuentra al costado derecho de la hoja tres (17. Croquis), donde se describen con claridad cada uno de los puntos o elementos plasmados en el croquis a mano alzada, así como la identificación de los mismos.

Nº.	"X" o "A"	"Y" o "B"	Identificación del Punto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			



90
298

0011268 - 6 DIC 2012

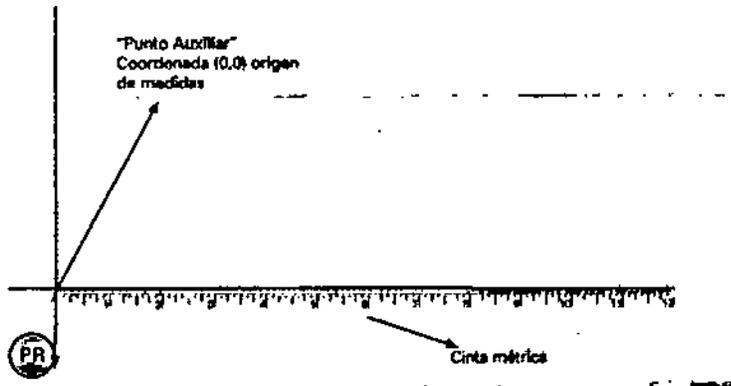
En esta tabla, se deberá registrar las medidas acotadas en la vía, teniendo en cuenta que éstas deben estar identificadas con el número de la medida (1, 2, 3, 4, etc.), seguida de su respectivo valor en el eje "X" y en el eje "Y", si se utiliza el método de coordenadas cartesianas, o las distancias desde los puntos de referencia "A" y "B" si se utiliza el de triángulación, así como también la respectiva identificación del elemento objeto de medición.

Para el levantamiento de medidas, utilizando el método de "coordenadas cartesianas", se debe partir del hecho de que éste es un sistema de referencia respecto a dos ejes perpendiculares entre sí (un plano), que inician sus medidas en la intersección de dos líneas, en el punto cero. Por ello, se debe ubicar imaginariamente este punto (punto de intersección entre eje "X" y eje "Y") como origen de todas las medidas que se van a acotar dentro del levantamiento del croquis; a este punto se le llamará "punto auxiliar".

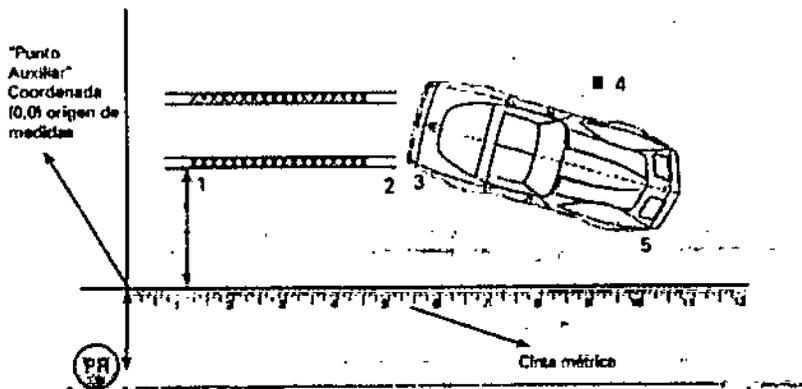
Por lo anterior, es necesario identificar un punto fijo de referencia, donde se tome la medida hasta otro "Punto auxiliar", ubicado sobre la línea base (eje "X") y el cual debe corresponder, en el croquis, al punto "cero" o sea la intersección imaginaria de los ejes "X" y "Y", de donde partirán todas las medidas a acotar. La importancia del "punto auxiliar" no radica solamente en el inicio de las medidas, sino también, en el caso que no se encuentre un punto fijo fácilmente, se ubicará el punto más cercano al accidente (punto auxiliar), sobre la línea base, marcándolo sobre la vía. Luego se iniciará el acotamiento de medidas desde este punto, para mover rápidamente los vehículos y dar movilidad en el sector, posteriormente se tomará el "punto auxiliar" y se buscará un punto fijo al cual acotarlo.

Procedimiento para la Toma de Medidas:

Primer Paso: Ubicado el punto cero o punto auxiliar, se debe colocar sobre la línea base o eje "X" una cinta métrica de 10, 30, 50 ó 100 metros según la extensión de los elementos involucrados en el accidente, haciendo coincidir su medida cero "0", con dicho punto auxiliar.



Paso Dos: Identificar ordenadamente, cada uno los puntos de medidas a acotar en la vía (huellas, vértices o ejes de vehículos, occisos, etc.) asignándoles un número de identificación (1, 2, 3, 4, etc.), ubicándolos sobre el eje "X" al frente de cada punto de medida en ángulo de noventa grados (90°).



Paso Tres: Observar el valor de medida existente en la cinta métrica estirada en el piso, la cual se registrará en la "tabla de medidas" casilla "X" o "A", y procede a tomar el valor de la medida del eje "Y" y registrarla en la casilla "Y" o "B", siguiendo con su respectiva descripción en la casilla de "identificación del punto", formando así una coordenada cartesiana que permita ubicar, posteriormente, en un análisis o reconstrucción, de forma exacta el punto acotado.

Paso Cuatro: De igual forma, se procede con los demás puntos de medida, los cuales deben estar identificados numéricamente y ascendientemente en forma ordenada, registrándolos en ese mismo orden en la "Tabla de Medidas". Para los del eje "X" se tomará el valor registrado directamente en la cinta métrica estirada en el piso, en realidad la acción de medición se basará, en la práctica, sólo a las cotas tomadas en el eje "Y", lo que reducirá el tiempo utilizado para la toma de medidas y mejorará la exactitud de las mismas.

MODELO DE CROQUIS (COORDENADAS CARTESIANAS)

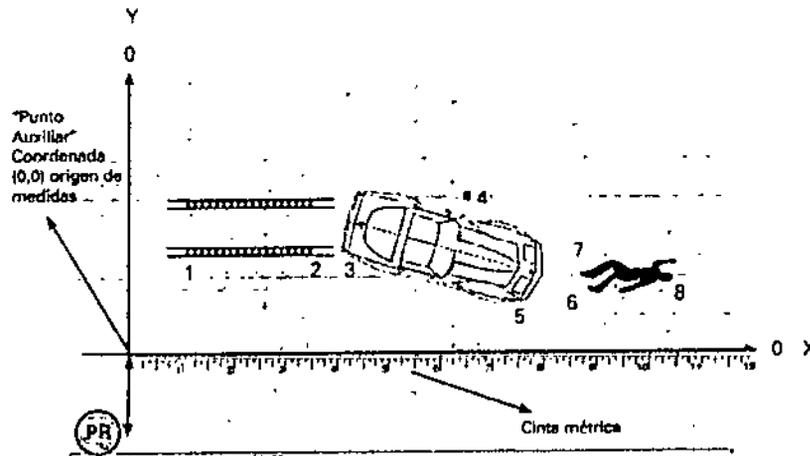


TABLA DE MEDIDAS

No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	Descripción del Punto
1	2.10	2.00	Inicio huella frenada, llanta delantera derecha veh. 1
2	4.60	2.00	Final huella de frenada llanta delantera veh. 1
3	4.75	1.90	Vértice trasero derecho veh. 1
4	5.2	4.15	Zapato víctima 1
5	6.85	1.75	Vértice delantero derecho veh. 1
6	7.85	1.85	Pie derecho víctima 1
7	7.92	2.35	Pie izquierdo víctima 1
8	8.60	2.05	Cabeza víctima 1

Como se puede observar, con la utilización de la tabla de medidas se colma satisfactoriamente el método de coordenadas cartesianas, para determinar su ubicación exacta, por ejemplo: si se pide la ubicación de la cabeza del occiso o sea el punto de medida número ocho (8), sólo verifica la tabla y decir que la coordenada cartesiana en el plano sería (8.6, 2.05). De igual forma, al momento de pasar dicho plano a escala a mano o en un software se facilitará dicha labor, en razón a que ya se poseen las coordenadas exactas de cada punto de medida y se evitará la suma de medidas para llegar al punto acotado.

Utilización de la tabla de medidas en el método de triangulación:

El método de triangulación es utilizado cuando no se puede trazar una línea base, que permita la acotación de los diversos puntos de medidas, generalmente porque el diseño de la vía no es recto, lo que obliga a utilizar este método que consiste en ubicar un punto de medida, debidamente acotado a dos puntos de referencia "A" y "B" diferentes, y que unidos entre sí formaran un triángulo perfecto, por ello se denomina triangulación.

Es aconsejable ubicar dos puntos de referencia que abarquen toda el área del accidente o lugar de los hechos.

En este método el registro de información en la "tabla de medidas" no varía mucho con respecto al de coordenadas cartesianas, ya que dicha tabla viene diseñada, primero para la numeración del punto de medida a acotar, siguiendo un orden ascendente, luego se registra, ya no la medida obtenida en el eje "X", sino la longitud desde el punto de referencia "A" a el punto de medida, y luego de este punto al punto de referencia "B". Se debe tener en cuenta que ya no se toma como referencia el eje "X" y el "Y", sino los puntos de referencia "A" y "B".

Finalmente, es importante aclarar que los números dentro de un círculo  se utilizarán para enumerar los vehículos involucrados en el accidente.

72
300

001-1268-11-6 DIC 2012

MODELO DE CROQUIS (COORDENADAS CARTESIANAS)

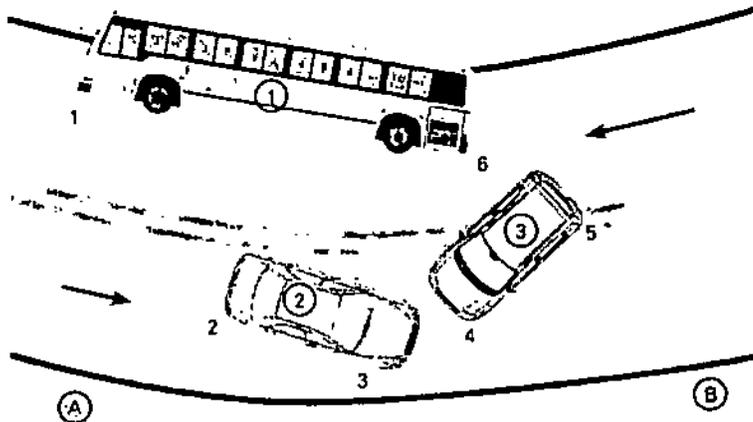


TABLA DE MEDIDAS

No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	Descripción del Punto
1	7.50	15.96	Vértice delantero veh. 1 (Volcado)
2	5.60	9.30	Vértice trasero derecho veh. 2
3	7.05	5.35	Vértice delantero derecho veh. 2
4	8.16	24.72	Vértice delantero izquierdo veh. 3
5	11.80	6.60	Vértice trasero izquierdo veh. 3
6	9.54	7.80	Vértice trasero veh. 1 (Volcado)

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO

En la margen derecha de cada hoja del formulario se encuentra el espacio para que los conductores, víctimas o testigo del accidente firmen de conformidad con lo registrado tanto en el informe policial como en el bosquejo topográfico, y en los anexos 1 y 2 cuando se diligencien. Lógicamente esto se debe efectuar siempre que las circunstancias lo permitan.

FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-429 de 2003 establece que el conductor no está obligado a firmar, que puede consignar por escrito sus observaciones, y su firma o abstención de hacerlo no significan aceptación de los hechos.

0011268 - 6 DIC 2012

Bo 1100

ENTREGA DEL FORMATO ÚNICO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Una vez diligenciado el Informe policial de accidente de Tránsito, -IPAT- la autoridad de tránsito procederá de la siguiente manera:

El original y la primera copia serán remitidos al Organismo de Tránsito dentro de las 24 horas siguientes al levantamiento del accidente. El Organismo de Tránsito será el responsable de su custodia y de remitir copia al Centro de Conciliación que lo solicite en caso sólo de daños.

En el evento de heridos y/o muertos, el formato original deberá entregarse inmediatamente finalizadas las diligencias a la autoridad judicial de la jurisdicción donde se presentó el accidente.

Segunda y Tercer copia, cuando se trate de solo daños materiales se le entregará en forma inmediata, salvo por fuerza mayor, a cada conductor una copia.

73
308

8201100
0011268 - 6 DIC 2012

TÍTULO IV
INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS

CAPÍTULO I.
Anexo 1. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

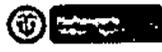
Se debe utilizar cuando en el accidente se comprometen más de dos (2) vehículos.

El Anexo 1 tiene espacio para registrar la información de otros dos (2) vehículos, con los correspondientes a conductores y propietarios.

Cuando el accidente involucre un mayor número de vehículos, se utilizará el anexo 1, cuantas veces sea necesario.



ANEXO N° 1
CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS
Perteneciente al Informe de Accidente, Formulario



Escriba en cada una de las casillas, los dígitos que conforman el número impreso del Formato General, con lo cual se indica que el anexo forma parte de un sólo documento con este formato.

En términos generales se puede decir que el Anexo 1 contiene la misma información que se registra en el formulario principal en las casillas 8, 9, 12, 13 y 15 para los dos primeros vehículos accidentados, por lo tanto la instrucción dada para diligenciar el formulario principal es la misma a seguir para diligenciar el Anexo 1, teniendo la precaución de numerar las casillas de los vehículos adicionales con los números 3, 4 y subsiguientes, cuando sea necesario.

0011268 - 6 DIC 2012

Igualmente, al final de todos los anexos el funcionario que efectuó el levantamiento del accidente debe escribir su nombre, el número de su placa o carné que lo acredite como autoridad de tránsito y firmar.

Aplica la instrucción dada para diligenciar el formulario principal en el ítem N° 15.

El anexo 1, tiene una casilla igual para marcar el lugar de impacto en cada vehículo; teniendo en cuenta que después de los datos de cada vehículo, se encontrará otra casilla correspondiente a establecer el "lugar de impacto" del vehículo.

CAPÍTULO II. Anexo 2. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

Se debe utilizar cuando el accidente produce más de dos (2) víctimas, distintas de los conductores; está diseñado para registrar la información de seis (6) víctimas adicionales.

Cuando el accidente genere un mayor número de víctimas, utilice cuantas veces se requiera el Anexo 2.

LOGO ORGANISMO DE TRÁNSITO	ANEXO N° 2 VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES POR SEÑALADO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
-------------------------------------	---	--

Escriba en cada una de las casillas, los dígitos que conforman el número impreso del Formato General, lo cual indica que este anexo forma parte de un sólo documento con este formato.

Siga las instrucciones dadas para diligenciar la casilla 10 del formulario principal.

24
302

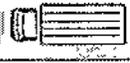
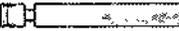
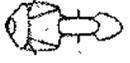
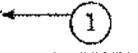
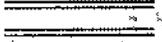
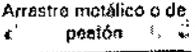
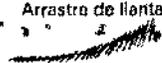
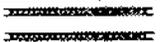
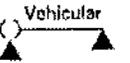
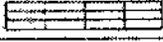
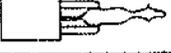
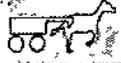
0011268 - 6 DIC 2012

TÍTULO V
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO I. TABLAS

TABLA 1. CONVENCIONES

No.	Descripción de Detalle	Convenciones Vista de Planta	Convenciones Vista en Perfil
1	Muro		
2	Puerta		
3	Puerta cerrada		
4	Ventana		
5	Rio		
6	Cerca de alambre de púa		
7	Cerca de alambre fijo		
8	Posto de transformador		
9	Posto de teléfono		
10	Posto de luz		
11	- Alcantarilla - Hidrante	Alcantarilla 	Hidrante
12	Árboles		
13	Automóvil		Estacionado y volcamiento total

14	Camioneta		
15	Buses y busetas		
16	Camiones		
17	Tractocamión		
18	Bicicletas		
19	Motocicleta		
20	MONTA-CARGA		
21	Trayectoria e Identificación vehículo		
22	Huellas de Frenado		
23	Huellas de arrastre	Arrastre metálico o de peatón 	Arrastra de llanta 
24	Huella de Trayectoria		
25	Semáforo	Vehicular 	Peatonal 
26	Rejilla y alcantarillado		
27	Hueco		
28	Señal de tránsito	SR-01 	
29	Punto de impacto		
30	Sentido Vial		
31	Vehículo tracción animal		
32	Volcamiento de vehículo de tracción animal		Sernoviente Muerto 
33	Víctimas		Diagramo la víctima de acuerdo con su posición final, sea esta sedente, fetal, decúbito abdominal o lateral, etc.



75
303

0011268 - 6 DIC 2012

Teniendo en cuenta que en la diagramación del croquis se deben tener en cuenta en forma obligatoria las diferentes convenciones según el tipo de accidente y los elementos encontrados en el lugar del hecho, se recomienda la utilización de una reglilla que permita utilizar varias escalas para el correcto diseño del bosquejo topográfico. Ejemplo:

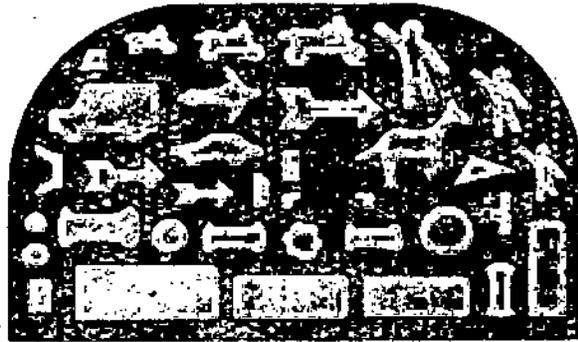
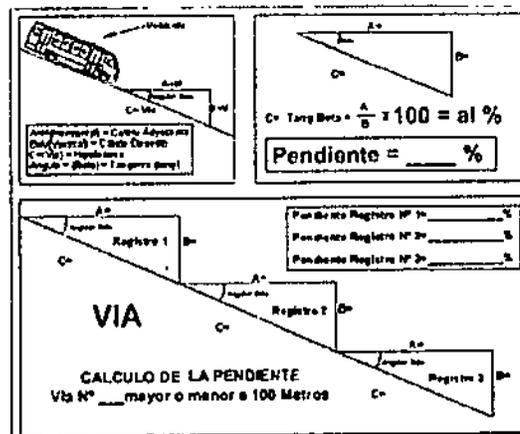


TABLA 2. MEDICIONES Y CÁLCULOS EN LA VÍA

Cálculo de la Pendiente



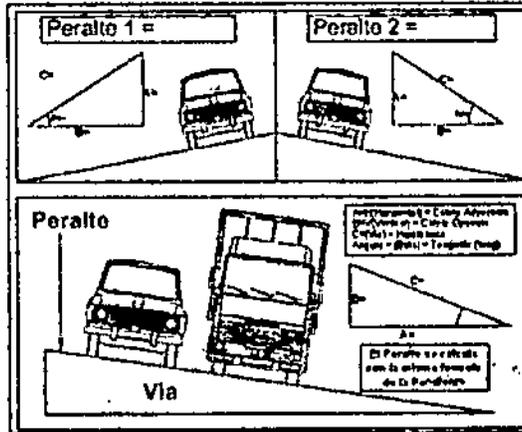
Para el cálculo de la pendiente, observe la figura de la izquierda y tome las medidas respectivas de la distancia horizontal y la distancia vertical. Utilice la siguiente fórmula:

$$\text{pendiente} = \tan^{-1} \frac{v}{h}$$

$$\text{pendiente} = \frac{v}{h} \times 100\%$$

v: vertical
h: horizontal

Cálculo del Peralte



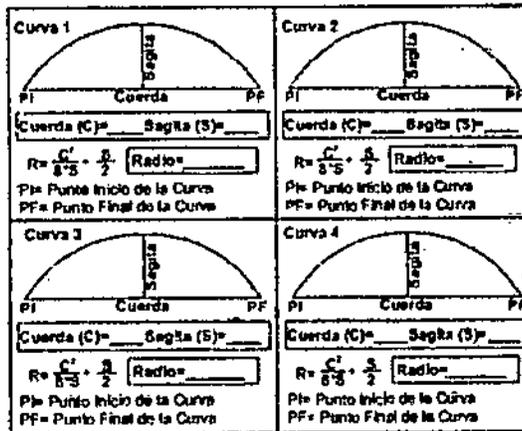
Para el cálculo del peralte, observe la figura de la izquierda y tome las medidas respectivas de la distancia horizontal y la distancia vertical en forma transversal a la vía. Utilice la siguiente fórmula:

$$\text{pendiente} = \tan^{-1} \frac{v}{h}$$

$$\text{pendiente} = \frac{v}{h} \times 100\%$$

v: vertical
h: horizontal

Cálculo del Radio de Curvatura

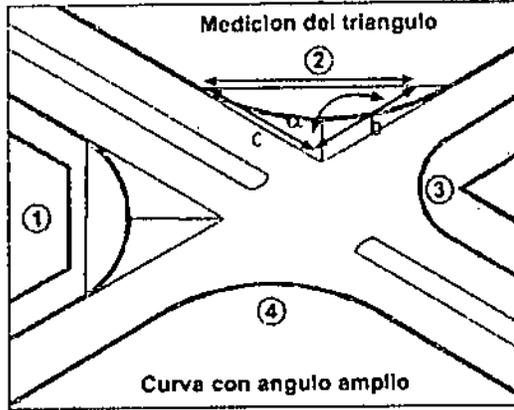


Para el cálculo del radio de la curva, tome una distancia desde un punto inicial a un punto final que conecte el borde de la curva con una cuerda. En el centro de la cuerda tome la distancia hacia el borde de la curva, formando ángulo de 90 grados y registre la como sagita u ordenada media. Utilice la siguiente fórmula:

$$\text{Radio} = \frac{C}{8 \times S} + \frac{S}{2}$$

c: cuerda
s: sagita

Cálculo del Ángulo de la Intersección



Para el cálculo del ángulo de una intersección, debe medir tres distancias a partir del punto de referencia. Con las tres distancias, remplace valores en la siguiente fórmula:

Teorema del Coseno:

$$a^2 = b^2 + c^2 - 2bc \cos \alpha$$

Para utilizar la fórmula del seno, tenga en cuenta que b, son dos distancias iguales (b y c del diagrama).

$$\alpha = 2 \sin^{-1} \left(\frac{b}{2a} \right)$$

TABLA 3 HIPÓTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

3.1 DEL CICLISTA O MOTOCICLISTA

CICLISTA-MOTOCICLISTA		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
090	Transportar otra persona o cosas.	Cuando transporte una u otras personas o cosas que disminuyan su visual o incomoden su conducción.
091	No conducir a horcajadas.	No ubicar debidamente los pies en cada uno de los pedales del vehículo.
092	No sujetar los manubrios.	Conducir dejando uno, o los dos manubrios sueltos.
093	Transitar distante de la acera u orilla de la calzada.	Circular a una distancia superior a un metro de la acera u orilla de la calzada.
094	Circular por calzadas o carriles destinados a buses y busetas.	Transitar por calzadas o carriles de uso exclusivo para busetas y buses.
095	Transitar uno al lado del otro.	Cuando los ciclistas o motociclistas no marchan uno tras otro; en especial al integrar un grupo.
096	Sujetarse a otro vehículo.	Aferrarse a otro vehículo con el fin de ser halado. Levantar y remolcar otro vehículo.
097	Transitar por vías prohibidas.	Circular por vías expresamente prohibidas para ciclistas y/o motociclistas.
098	Transitar entre vehículos.	Ubicarse entre dos filas de vehículos o dos de ellos que transiten por sus respectivos carriles.
099	No hacer uso de señales reflectivas o luminosas.	No utilizar dispositivos luminosos, señales reflectivas como chalecos o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa.

0011268 R. - 6 DIC 2012

3.2: DEL CONDUCTOR EN GENERAL

CONDUCTOR EN GENERAL		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
101	Adelantar en curva o en pendientes.	Sobrepasar a otro vehículo en cualquier curva, exista o no la demarcación, o cuando la vía presente desnivel.
102	Adelantar por la derecha.	Maniobra de adelantamiento por la derecha de otro vehículo ó hacer uso de la bérma o parte de ella para sobrepasarlo.
103	Adelantar cerrando.	Cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobre pasó.
104	Adelantar invadiendo carril de sentido contrario.	Sobrepasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario.
105	Adelantar en zona prohibida.	Sobrepasar un vehículo donde exista la línea separadora central o de carril continua, que no sea curva, intersección o zona peatonal.
106	Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zigzag.	Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zigzag.
107	Aprovisionamiento indebido.	Proveer de combustible llevando pasajeros o con el motor encendido, en sitio y formas inadecuadas.
108	Carga sobresaliente sin señales	Cuando el vehículo que lleva carga afuera de la carrocería, no utiliza señales o faroles rojos para indicarla.
109	Defectos físicos y psíquicos.	Cuando se conduce bajo enfermedad física, sea alteración orgánica, muscular o motora, inestabilidad emocional o conflictos personales, etc.
110	Exceso en horas de conducción.	Cuando el conductor ha conducido durante un tiempo prolongado y/o monótono; aumentando la fatiga en la conducción.
111	Dejar obstáculos en la vía.	Piedras, ramas u otros objetos dejados en la vía por efecto de varadas.
112	Desobedecer señales o normas de tránsito.	No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la Ley.
113	Desobedecer al agente.	No acatar las actuaciones del agente de tránsito.
114	Embraguez aparente.	Cuando se observa ingestión de alcohol.
115	Embraguez o sustancias alucinógenas.	Cuando se ha llevado a cabo la prueba y se constata el estado de beodez.
116	Exceso de velocidad.	Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente.
117	Explosivos o similares con pasajeros.	Transportar materiales inflamables, tóxicos, venenosos, corrosivos o radiactivos llevando pasajeros.
118	Falta de mantenimiento mecánico.	No corregir las deficiencias mecánicas de que se habla en las causas 201 a 215. Se debe marcar adicionalmente cuál de ellas.
119	Frenar bruscamente.	Detenerse o frenar repentinamente; sin causa justificada.

✓

0011268 - 6 DIC 2012

22
305

120	Pasajeros obstruyendo el conductor o sobrecupo.	Cuando se transportan usuarios en áreas adyacentes al conductor o en número superior a la capacidad señalada en la Licencia de Tránsito o Tarjeta de Operación, obstruyendo su visual o dificultando su maniobra.
121	No mantener distancia de seguridad.	Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias provistas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades.
122	Glirar bruscamente	Cruce repentino con o sin indicación.
123	No respetar prelación de intersecciones o giros.	No respetar las prelacións en intersecciones no señalizadas o en situación de giro de acuerdo con lo descrito en la Ley.
124	No cambiar luces.	Utilizar luces altas frente al vehículo que viene en sentido contrario.
125	Estacionar sin seguridad.	No colocar el freno de emergencia, los elementos de bloqueo o las señales de peligro reglamentarias al parquear.
126	Falta de prevención ante animales en la vía.	No ser preventivo ni disminuir velocidad ante la presencia de animales en la vía. En casos de equinos, los jinetes no podrán dominar el animal ante una reacción repentina del caballo.
127	Transitar en contravía.	Transitar por una vía en sentido contrario de circulación.
128	Recoger o dejar pasajeros sobre la calzada.	No orillarse para dejar o recoger pasajeros en los sitios permitidos, haciéndolo a una distancia mayor a 30 cms. de la acera u orilla.
129	Transportar pasajeros en la parte exterior.	Llevar pasajeros en la parte exterior del vehículo o fuera de la cabina, salvo aquellos que por su naturaleza así lo requieran.
130	Transitar sin luces.	No utilizar las luces exteriores de su vehículo por negligencia o por daño, cuando éstas se requieran.
131	Salirse de la calzada.	Dirigirse y transitar parcial o totalmente por la berma con el fin de adelantar o evitar congestionsamientos vehiculares u otra situación similar intencionalmente.
132	No respetar prelación.	No detener el vehículo o ceder el paso, cuando se ingresa a una vía de mayor prelación donde no existe señalización.
133	Subirse al andén o vías peatonales.	Transitar parcial o totalmente por andenes, soportadores, vías peatonales, intencionalmente.
134	Reverso imprudente.	Dar marcha atrás en forma rápida y excesiva sin fijarse o sin utilizar luces de prevención.
135	Remolque sin precaución.	Remolcar un vehículo sin las señales de prevención o los requisitos establecidos.
136	Incendio por reparación indebida.	Reparar un vehículo en la vía, con o sin pasajeros dentro, sin tomar las precauciones debidas para evitar incendios.
137	Falta de señales en vehículo varado.	No colocar la señal de peligro a una distancia aproximada de 40 metros adelante y atrás.
138	Falta de precaución por niebla, lluvia o humo.	Conducir en estas circunstancias sin disminuir la velocidad y/o sin utilizar luces.

139	Impericia en el manejo.	Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable.
140	Transitar sin los dispositivos luminosos de detención.	Conducir un vehículo sin el uso de la luz roja de freno y/o posición o con estas defectuosas.
141	Vehículo mal estacionado.	Parquear un vehículo parcial o totalmente paralelo o atravesado sobre la calzada.
142	Semáforo en rojo.	Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja.
143	Poner en marcha un vehículo sin precauciones.	Cuando se arranca sin respetar la prelación de los vehículos que se encuentran en marcha.
144	Carga sobresaliente sin autorización.	Transportar carga con exceso de dimensiones sin autorización o en horas prohibidas.
145	Arrancar sin precaución.	Poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones.
146	Realizar giro en "U"	Efectuar el giro en "U" sin estar permitido.
147	Conducir vehículo sin adaptaciones.	Limitado físico que opera un vehículo, sin la adaptación del mismo o sin el elemento ortopédico correspondiente.
148	Exceso de peso.	Transitar excediendo el peso bruto vehicular permitido o el peso por eje.
149	Reparar vehículo en vía pública.	Utilizar las aceras, separadores o calzadas para efectuar reparaciones a los vehículos.
150	Impartir enseñanza automovilística sin autorización.	Utilizar vehículos no pertenecientes a escuelas de enseñanza o sin la licencia de instrucción correspondiente.
151	Transporte de carga sin seguridad.	Transportar carga a granel o material de construcción sin seguridad.
152	Dejar o recoger pasajeros en sitios no demarcados.	No utilizar las zonas demarcadas para recoger o dejar pasajeros.
153	No porter espejos.	Transitar sin espejos retrovisores internos o externos.
154	Transitar con las puertas abiertas.	Circular el vehículo con las puertas abiertas o sin asegurar.
155	Carga o descarga en horas o sitios prohibidos.	Bajar o subir carga en horas y sitios prohibidos.
156	Transportar pasajeros en vehículos de carga.	Llevar pasajeros en la plataforma destinada al transporte de carga.
157	Otra.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

[Handwritten signature]

78
306

0011268 - 6 DIC 2012

3.3. DEL VEHÍCULO

DEL VEHÍCULO		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
201	Fallas en las llantas.	Daño repentino que presenten los vehículos durante el viaje en algunos de los elementos indicados.
202	Fallas en los frenos.	
203	Fallas en la dirección.	
204	Fallas en luces direccionales.	
205	Fallas en luces de frenos.	
206	Fallas en luces delanteras.	
207	Fallas en luces posteriores.	
208	Fallas en pito.	
209	Fallas en el tubo de escape. Gases en el interior del vehículo.	
210	Fallas en el limpia brisa.	
211	Fallas en el sistema eléctrico.	
212	Fallas en las puertas.	
213	Ausencia o deficiencia de espejos retrovisores.	
214	Vidrios en mal estado.	
215	Fallas en ajuste capó.	
216	Tanque de combustible mal ubicado.	
217	Otra.	

NOTA: Si estas deficiencias se deben a falta de mantenimiento o del conductor, se debe indicar además la causa "118".

3.4. DE LA VÍA

DE LA VÍA		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
301	Ausencia total o parcial de señales.	Ausencia total cuando no existe ninguna. Ausencia parcial cuando existe alguna de ellas o sin adecuado mantenimiento. Se aplica para el sitio del accidente.
302	Ausencia o deficiencia en demarcación.	Ausencia cuando no existe demarcación. Deficiencia cuando se encuentra borrosa o existe parte de ésta. Se aplica para el sitio del accidente.
303	Superficie lisa.	Cumbrío sobre la vía se encuentra aceite, barro o similares que la hacen resbalosa.
304	Superficie húmeda.	Cuando la vía o parte de ella se encuentra mojada.
305	Obstáculos en la vía.	Derrumbos y obras de construcción sin señales. No confundir con dejar obstáculos en la vía.
306	Huecos.	Cuando la calzada tenga huecos que alteren la velocidad o dirección de los vehículos.
307	Dejar o movilizar semovientes en la vía.	Soltar o movilizar semovientes por las vías públicas sin vigilancia o la seguridad adecuada.
308	Otras.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

3.5. DEL PEATÓN

DEL PEATÓN		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
401	Pasar semáforo en rojo.	Pasar la vía cuando el semáforo se encuentra en rojo para el peatón.
402	Salir por delante de un vehículo	Cruzar repentinamente por delante de un vehículo estacionado, sin observar.
403	Transitar por su derecha en vías rurales.	Caminar en el mismo sentido de los vehículos y fuera de la calzada.
404	Transitar por la calzada.	Caminar por la zona destinada al tránsito de vehículos.
405	Jugar en la vía.	Jugar sobre la calzada o transitar zigzagueando en patines, patinetas o similares.
406	Cruzar en diagonal.	Cuando no se hace el cruce en forma perpendicular a la vía.
407	Pararse sobre la calzada.	Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, estar parado sobre ella.
408	Cruzar en curva.	Atravesar la calzada en una curva sin visibilidad.
409	Cruzar sin observar	No mirar a lado y lado de la vía para atravesarla.
410	Cruzar en estado de embriaguez.	Peatón que por su estado de embriaguez no cruza la vía en forma correcta.
411	Otras.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

3.6. DEL PASAJERO O ACOMPAÑANTE

DEL PASAJERO O ACOMPAÑANTE		
CÓDIGO	HIPÓTESIS	DESCRIPCIÓN
501	Viajar colgado o en los estribos.	Cuando no se viaja completamente dentro del vehículo.
502	Descender o subir del vehículo en marcha.	No esperar que el vehículo se detenga completamente para llevar a cabo la acción.
503	Pasajero embriagado.	Cuando distrae o altera al conductor o le obstruye la visibilidad.
504	Viajar a la izquierda del conductor.	Pasajero que ocupa el lado izquierdo del conductor.
505	Niños en asiento delantero.	Transportar niños en el asiento delantero, agravando las consecuencias del accidente.
506	Otra.	Se debe especificar cualquier causa diferente de las anteriores.

[Handwritten signature]

TABLA 4. SEÑALES DE TRÁNSITO

4.1. SEÑALES VERTICALES

4.1.1. SEÑALES DE TRÁNSITO PREVENTIVAS

Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de situaciones imprevistas de carácter permanente o temporal, indicándole su naturaleza. Tienen la forma de un cuadrado con una de las diagonales en sentido vertical, su fondo es amarillo, símbolo negro y orla negra.

4.1.2. SEÑALES DE TRÁNSITO REGLAMENTARIAS

Tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso; su violación constituye una falta. Por lo general su forma es circular, su orla en color rojo, fondo blanco y símbolo negro; una línea oblicua en rojo señala prohibición.

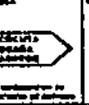
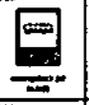
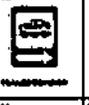
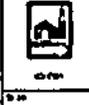
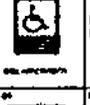
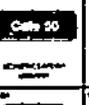
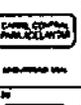
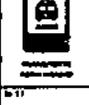
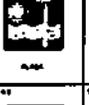
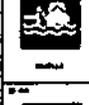
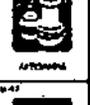
SP 01  PARE	SP 02  CEDA EL PASO	SP 03  SIGA EN FRENTE	SP 04  NO PASE	SP 05  AVISO A LA BARRERA DEL SENTIDO	SP 06  PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA	SP 07  PROHIBIDO GIRAR A LA DERECHA	SP 08  PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA Y A LA DERECHA
SP 09  PROHIBIDO BARRER EN U	SP 10  AVANCE UNO	SP 11  PROHIBIDO PASAR SIN SEÑALIZACIÓN DE CAMBIOS DE DIRECCIÓN	SP 12  PROHIBIDO PASAR SIN SEÑALIZACIÓN DE CAMBIOS DE DIRECCIÓN	SP 13  PROHIBIDO EL EXCESO DE CARGA	SP 14  PROHIBICIÓN PROHIBIDA EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	SP 15  VEHÍCULO DE PASAJE A LA PERSONA	SP 16  PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE VEHÍCULOS DE PASAJE
SP 17  PROHIBIDO A LA BARRERA	SP 18  CARRIL SECUNDARIO PARA BICICLETA	SP 19  PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE CARRIL PARA BICICLETA	SP 20  PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE BICICLETA	SP 21  PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE BICICLETA	SP 22  PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE BICICLETA	SP 23  PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE BICICLETA	SP 24  PROHIBICIÓN PROHIBIDA DE BICICLETA
SP 25  PROHIBIDO PASADIZO	SP 26  NO PASADIZO	SP 27  PROHIBIDO PASADIZO	SP 28  VELOCIDAD MÁXIMA 60	SP 29  VELOCIDAD MÁXIMA 20 Ton	SP 30  VELOCIDAD MÁXIMA 45	SP 31  VELOCIDAD MÁXIMA 30	SP 32  TAXI
SP 33  SEÑALIZACIÓN DE LUCE BLANCO	SP 34  STOP	SP 35  CICLISMO	SP 36  SEÑALIZACIÓN DE DIRECCIÓN	SP 37  SEÑALIZACIÓN DE DIRECCIÓN	SP 38  SEÑALIZACIÓN DE DIRECCIÓN	SP 39  SEÑALIZACIÓN DE DIRECCIÓN	SP 40  SEÑALIZACIÓN DE DIRECCIÓN
SP 41  PROHIBICIÓN DEL PASADIZO	SP 42  SEÑALIZACIÓN DE PASADIZO	SP 43  SEÑALIZACIÓN DE PASADIZO	SP 44  SEÑALIZACIÓN DE PASADIZO	SP 45  SEÑALIZACIÓN DE PASADIZO	SP 46  SEÑALIZACIÓN DE PASADIZO	SP 47  SEÑALIZACIÓN DE PASADIZO	SP 48  SEÑALIZACIÓN DE PASADIZO

80
308

0011268 - 6 DIC 2012

4.1.3. SEÑALES DE TRÁNSITO INFORMATIVAS

Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole la información que puede necesitar.

 0-01 RUTA NACIONAL 59	 0-02 RUTA PROVINCIAL 20	 0-03 RUTA CANTONAL	 0-04 RUTA COMUNAL	 0-05 SEÑAL DE IDENTIFICACIÓN	 0-06 TULA - ZONA DE TRABAJO	 0-07 DIRECCIÓN DE RUTA	 0-08 RUTA ALTERNATIVA
 0-09 INFORMACIÓN DE RUTA	 0-10 INFORMACIÓN DE RUTA	 0-11 ESTACIONAMIENTO	 0-12 ESTACIONAMIENTO	 0-13 ESTACIONAMIENTO	 0-14 ESTACIONAMIENTO	 0-15 ESTACIONAMIENTO	 0-16 ESTACIONAMIENTO
 0-17 ESTACIONAMIENTO	 0-18 ESTACIONAMIENTO	 0-19 ESTACIONAMIENTO	 0-20 ESTACIONAMIENTO	 0-21 ESTACIONAMIENTO	 0-22 ESTACIONAMIENTO	 0-23 ESTACIONAMIENTO	 0-24 ESTACIONAMIENTO
 0-25 ESTACIONAMIENTO	 0-26 ESTACIONAMIENTO	 0-27 ESTACIONAMIENTO	 0-28 ESTACIONAMIENTO	 0-29 ESTACIONAMIENTO	 0-30 ESTACIONAMIENTO	 0-31 ESTACIONAMIENTO	 0-32 ESTACIONAMIENTO
 0-33 ESTACIONAMIENTO	 0-34 ESTACIONAMIENTO	 0-35 ESTACIONAMIENTO	 0-36 ESTACIONAMIENTO	 0-37 ESTACIONAMIENTO	 0-38 ESTACIONAMIENTO	 0-39 ESTACIONAMIENTO	 0-40 ESTACIONAMIENTO
 0-41 ESTACIONAMIENTO	 0-42 ESTACIONAMIENTO	 0-43 ESTACIONAMIENTO	 0-44 ESTACIONAMIENTO	 0-45 ESTACIONAMIENTO	 0-46 ESTACIONAMIENTO	 0-47 ESTACIONAMIENTO	 0-48 ESTACIONAMIENTO
 0-49 ESTACIONAMIENTO	 0-50 ESTACIONAMIENTO	 0-51 ESTACIONAMIENTO	 0-52 ESTACIONAMIENTO	 0-53 ESTACIONAMIENTO	 0-54 ESTACIONAMIENTO	 0-55 ESTACIONAMIENTO	 0-56 ESTACIONAMIENTO
 0-57 ESTACIONAMIENTO	 0-58 ESTACIONAMIENTO	 0-59 ESTACIONAMIENTO	 0-60 ESTACIONAMIENTO				

4.2. SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL "DEMARCAIONES VIALES"

Línea Amarilla
Indica generalmente el eje central de la vía y su doble sentido de circulación.



Línea Blanca
Determina los carriles de una vía, de un solo sentido de circulación.

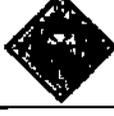


TABLA 5. CLASES DE MERCANCIAS PELIGROSAS

CLASE	DIVISION - EJEMPLO	RÓTULO
1 EXPLOSIVOS	División 1.1: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión en masa. Dinamita.	
	División 1.2: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de proyección sin riesgo de explosión en masa. Mecha detonante.	
	División 1.3: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de incendio y un riesgo menor de explosión o un riesgo menor de proyección, o ambos, pero no un riesgo de explosión en masa. Bongales aéreas.	
	División 1.4: Sustancias y objetos que no presentan riesgo apreciable. Mochas.	
	División 1.5: Sustancias muy insensibles que presentan un riesgo de explosión en masa. Explosivos para voladura.	
	División 1.6: Objetos sumamente insensibles que no presentan riesgo de explosión en masa. Detonantes.	

81
309

0011-268: 1-06 DIC 2012

2 GASES	División 2.1: Gases inflamables: Gas butano. Gas licuado de petróleo.	
	División 2.2: Gases no inflamables, no tóxicos: Argón comprimido. Óxido nítrico.	
	División 2.3: Gases tóxicos: Cloro. Dióxido de azufre. Gas comprimido tóxico.	
3 LÍQUIDOS INFLAMABLES	Etanol. Petróleo bruto. Diesel. Alcohol etílico.	
4 SÓLIDOS INFLAMABLES; SUSTANCIAS QUE PUEDEN EXPERIMENTAR COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA; SUSTANCIAS QUE, EN CONTACTO CON EL AGUA, DESPRENDEN GASES INFLAMABLES	División 4.1: Sólidos inflamables, sustancias de reacción espontánea y sólidos explosivos insensibilizados: Azufre. Hierro en polvo. Silicio en polvo.	
	División 4.2: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea: Algodón húmedo. Harina de pescado.	
	División 4.3: Sustancias que, en contacto con el agua desprenden gases inflamables: Calco. Sodio.	
5 SUSTANCIAS COMBURENTES Y PERÓXIDOS ORGÁNICOS	División 5.1: Sustancias comburentes: Nitrato férrico. Agua oxigenada.	
	División 5.2: Peróxidos orgánicos: Peróxidos orgánicos tipo B: Ácido peroxiacético. Peróxido de propilo.	
6 SUSTANCIAS TÓXICAS Y SUSTANCIAS INFECCIOSAS	División 6.1 Sustancias tóxicas: Ptagulidas. Cianuro de sodio.	
	División 6.2 Sustancias infecciosas: Desechos clínicos.	

0011268 - 6 DIC 2012

7 MATERIAL RADIOACTIVO	Uranio. Torio natural.	
8 SUSTANCIAS CORROSIVAS	Ácido sulfúrico. Hidróxido de sodio. Ácido nítrico.	
9 SUSTANCIAS Y OBJETOS PELIGROSOS VARIOS	Asbesto azul. Hielo seco. Baterías de litio. Semillas de ricino. Mercancías peligrosas en equipos o aparatos.	

TABLA 6. ORGANISMOS DE TRÁNSITO

DEPTO	CIUDAD	COD DANE	OFICINA DE TRÁNSITO	JURIS DIC	CAT
Antioquia	Medellín	05000000	Departamental de Antioquia	D/fal	
Antioquia	Medellín	05001000	Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín	Mcpal	A
Antioquia	Andes	05034000	Inspección de Tránsito y Transporte de Andes	Mcpal	A
Antioquia	Santa Fe de Antioquia	05042000	Secretaría de Tto. y Tto Municipal de Santa Fe de Antioquia	Mcpal	A
Antioquia	Apartadó	05045000	Secretaría Mpal. de Transporte y Tránsito de Apartadó	Mcpal	A
Antioquia	Barbosa	05079000	Dirección de Transporte y Tto. Mpal. de Barbosa	Mcpal	A
Antioquia	Bello	05088000	Secretaría de Transportes y Tránsito de Bello	Mcpal	A
Antioquia	Ciudad Bolívar	05101000	Inspección Municipal de Tránsito de Ciudad Bolívar	Mcpal	A
Antioquia	Caldas	05129000	Inspección de Tránsito Municipal de Caldas	Mcpal	A
Antioquia	Carepa	05147000	Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Carepa	Mcpal	B
Antioquia	Caucasia	05154000	Inspección Municipal de Tránsito de Caucaasia	Mcpal	A
Antioquia	Copacabana	05212000	Secretaría de Transportes y Tránsito de Copacabana	Mcpal	B
Antioquia	Envigado	05268000	Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado	Mcpal	A
Antioquia	Frontino	05284000	Secretaría de Transporte y Tto del Municipio de Frontino	Mcpal	A

82
310

0011268 - 6 DIC 2012

Antioquia	Girardota	05308000	Secretaría de Transporte y Tránsito de Girardota	Mcpal	A
Antioquia	Itagüí	05360000	Secretaría de Transporte y Tránsito de Itagüí	Mcpal	A
Antioquia	La Ceja	05370000	Inspección de Tránsito Municipal de La Ceja	Mcpal	A
Antioquia	La Estrella	05380000	Dirección Dptal de Tránsito y Transporte de Antioquia -Sede Operativa La Estrella	Dptal S.O.	A
Antioquia	La Unión	05400000	Secretaría de Tránsito y Tto Mcpal de La Unión	Mcpal	B
Antioquia	Marinilla	05440000	Inspección de Transporte y Tto Mcpal de Marinilla	Mcpal	B
Antioquia	Puerto Berrío	05579000	Inspección de Tránsito Municipal de Puerto Berrío	Mcpal	A
Antioquia	Rionegro	05615000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Rionegro	Mcpal	A
Antioquia	Sabaneta	05631000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal de Sabaneta	Mcpal	A
Antioquia	Santa Rosa de Osos	05686000	Secretaría de Tránsito Mcpal de Santa Rosa de Osos	Mcpal	A
Antioquia	Sonsón	05756000	Inspección de Tránsito y Tto Mcpal de Sonsón	Mcpal	A
Antioquia	Turbo	05837000	Inspección Municipal de Tránsito de Turbo	Mcpal	A
Antioquia	Uribe	05847000	Secretaría de Tránsito y Tto Mcpal de Uribe	Mcpal	A
Antioquia	Yarumal	05887000	Secretaría de Transportes y Tránsito del Mcpal de Yarumal	Mcpal	A
Atlántico	Barranquilla	08000000	Instituto Dptal de Tto y Tto del Atlántico	Sede Activa	
Atlántico	Barranquilla	08001000	Inst. Distrital de Tto. y Tto. de Barranquilla	Mcpal	A
Atlántico	Galapa	08296000	Instituto Dptal. de Tto. y Tto. de Galapa	Dptal (S.O)	A
Atlántico	Malambo	08433000	Instituto Dptal. de Tto. y Tto. del Atlántico	Dptal (S.O)	A
Atlántico	Puerto Colombia	08573000	Inst. Dptal. de Tto. y Tto. del Atlántico	Dptal (S.O)	A
Atlántico	Soledad	08758000	Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad	Mcpal	A
Cundinamarca	Bogotá	11001000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá	Mpal	A
Bolívar	Cartagena	13000000	Fondo de Transporte y Tránsito Dptal. Bolívar	Sede Activa	
Bolívar	Cartagena	13001000	Dpto Actvo. Tránsito y Transporte Distrital de Cartagena	Mpal	A
Bolívar	Arjona	13052000	Fondo de Transporte y Tránsito Dptal. Bolívar	Dptal (S.O)	A
Bolívar	Clemencia	13222000	Fondo de Transporte y Tránsito Dptal. Bolívar	Dptal (S.O)	A
Bolívar	Carmen de Bolívar	13244000	Inspección Mcpal. de Tto y Tránsito de Carmen de Bolívar	Mcpal	A
Bolívar	Megangué	13430000	Fondo Mcpal. de Tto. y Tto. Terrestre de Megangué	Mcpal	A
Bolívar	Mompox	13468000	Inspección de Tránsito de Mompox	Mcpal	A

0011268 - 6 DIC 2012
8891100

Boívar	San Juan Nepomuceno	13657000	Fondo de Tte. y Tto Dptal. de Bóívar - San Juan Nepomuceno	Dptal (S.O)	A
Boívar	Santa Rosa del Sur	13688000	Fondo de Transporte y Tránsito Dptal. Bóívar	Dptal (S.O)	A
Boívar	Turbaco	13836000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Turbaco	Mcpal	A
Boyacá	Tunja	15000000	Instituto de Tránsito de Boyacá "Itboy"	Sede Activa	
Boyacá	Tunja	15001000	Secretaría de Tránsito Y Transporte de Tunja	Mcpal	A
Boyacá	Chiquinquirá	15176000	Secretaría Mcpal de Tránsito y Transporte de Chiquinquirá	Mcpal	A
Boyacá	Cómbita	15204000	Itboy - Distrito de Tránsito No.1 Cómbita	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Duitama	15236000	Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Duitama	Mcpal	A
Boyacá	Guatiqué	15322000	Itboy - Distrito de Tránsito No.6 - Guatiqué	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Villa de Leyva	15407000	Itboy - Distrito de Tránsito No.10 - Villa de Leyva	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Miraflores	15455000	Itboy - Distrito de Tránsito No.8 Miraflores	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Moniquirá	15469000	Itboy - Distrito de Tránsito No.5 Moniquirá	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Nobsa	15491000	Itboy - Distrito de Tránsito No. 2. Nobsa	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Paipa	15516000	Itboy - Distrito de Tránsito No. 3 Paipa	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Puerto Boyacá	15572000	Inspección de Tránsito y Transporte Mcpal de Puerto Boyacá	Mcpal	A
Boyacá	Remiriquí	15599000	Itboy - Distrito de Tránsito No.11 - Remiriquí	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Saboyá	15632000	Itboy - Distrito de Tránsito No. 4 Saboyá	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Soatá	15753000	Itboy - Distrito de Tránsito No. 7 Soatá	Dptal (S.O)	A
Boyacá	Sogamoso	15759000	Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Sogamoso	Mcpal	A
Caldas	Manizales	17000000	Departamental Caldas	Dptal	
Caldas	Manizales	17001000	Secretaría de Transportes y Tto Mcpal de Manizales	Mcpal	A
Caldas	Aguadas	17013000	Inspección de Tránsito y Transporte de Aguadas	Mcpal	A
Caldas	Anserma	17042000	Secretaría de Transporte y Tránsito de Anserma	Mcpal	A
Caldas	Arenazú	17050000	Unidad de Tránsito de Caldas	Dptal (S.O)	A
Caldas	Chinchiná	17174000	Secretaría Mcpal. de Tránsito y Tte de Chinchiná	Mcpal	A
Caldas	La Dorada	17380000	Inspección de Tránsito y Transporte de La Dorada	Mcpal	A
Caldas	Manzanera	17433000	Dirección Mpal. de Tránsito y Transporte de Manzanera	Mcpal	A

83
311

0011268 - 6 DIC 2012

Caldas	Riosucio	17514000	Inspección de Tránsito y Transporte de Riosucio	Mcpal	A
Caldas	Salamina	17653000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Salamina	Mcpal	A
Caldas	Villamaría	17873000	Unidad de Tránsito de Caldas	Dptal (S.O)	A
Caquetá	Florencia	18000000	Instituto Dptal de Tto y Transporte del Caquetá	Sede Activa	
Caquetá	Florencia	18001000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal de Florencia	Mcpal	A
Caquetá	Belén de los Andes	18094000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte del Caquetá	Dptal (S.O)	A
Caquetá	Paullí	18256000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte del Caquetá	Dptal (S.O)	A
Caquetá	San Vicente del Cauca	18753000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte del Caquetá	Dptal (S.O)	A
Cauca	Popayán	19000000	Departamental de Popayán		
Cauca	Popayán	19001000	Inspección Mcpal de Tránsito y Tte de Popayán	Mcpal	A
Cauca	Bolívar	19100000	Secretaría de Tránsito y Tte. Mcpal de Bolívar	Mcpal	A
Cauca	Miranda	19455000	Secretaría de Tránsito y Tte. Mcpal de Miranda	Mcpal	A
Cauca	Patía (El Bordo)	19532000	Secretaría de Tránsito Municipal de Patía	Mcpal	A
Cauca	Puerto Tejada	19573000	Secretaría de Tránsito Mcpal de Puerto Tejada	Mcpal	A
Cauca	Santander de Quilichao	19898000	Sria. de Tto. y Tte. Mcpal de Santander de Quilichao	Mcpal	A
Cauca	Timbío	19807000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Timbío	Mcpal	A
Cesar	Valledupar	20000000	Secretaría de Tránsito Departamental del Cesar	Dptal	
Cesar	Valledupar	20001000	Instituto Mcpal de Tránsito y Transporte de Valledupar	Mcpal	A
Cesar	Aguachica	20011000	Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica	Mcpal	A
Cesar	Codazzi	20013000	Secretaría de Ttes y Tte. Mcpal Agustín Codazzi	Mcpal	A
Cesar	Boconía	20060000	Secretaría Mcpal de Tránsito y Transporte de Boconía	Dptal (S.O)	A
Cesar	La Paz (Robles)	20021000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de La Paz	Mcpal	A
Córdoba	Montería	23000000	Secretaría de Tránsito y Transporte Dptal de Córdoba	Sede Activa	
Córdoba	Montería	23001000	Secretaría Municipal de Transporte y Tránsito de Montería	Mcpal	A
Córdoba	Cereté	23162000	Sria. Dptal Tto y Tte de Cereté	Dptal (S.O)	A
Córdoba	Chino	23182000	Sria. Dptal Tto y Tte de Córdoba Sede Chino	Dptal (S.O)	A
Córdoba	Lorica	23417000	Inspección de Tránsito y Transporte de Lorica	Mcpal	A

0011268 - 6 DIC 2012

Córdoba	Planeta Rica	23555000	Sra. Dptal. de Tto. y Tte. de Córdoba Planeta Rica	Dptal (S.O)	A
Córdoba	Sahagún	23660000	Inspección de Tránsito y Tte Mpal de Sahagún	Mcpal	A
Cundinamarca	Zipaquirá	25000000	Dpto. Activo. de Tránsito y Transporte de C/Marca	Sede Activa	
Cundinamarca	Cáqueza	25151000	Inspección de Tránsito y Transporte de Cáqueza	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Chía	25175000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Chía	Mcpal	A
Cundinamarca	Chocontá	25183000	Inspección de Tránsito y Transporte de Chocontá	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Cota	25214000	Dpto. Activo. de Tránsito y Transporte de C/Marca - Cota	Dptal (S.O)	
Cundinamarca	El Rosal	25260000	Dpto. Activo. de Tránsito y Transporte de C/Marca - El Rosal	Dptal (S.O)	
Cundinamarca	Facatativá	25269000	Secretaría Mpal de Tránsito y Transporte de Facatativá	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Fusagasugá	25290000	Secretaría Mpal de Tránsito y Tte. de Fusagasugá	Mcpal	A
Cundinamarca	Girardot	25307000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal. de Girardot	Mcpal	A
Cundinamarca	La Calera	25377000	Inspección de Tránsito y Transporte de La Calera	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Mosquera	25473000	Inspección De Tránsito y Transporte de Mosquera	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Pacho	25513000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal de Pacho	Mcpal	A
Cundinamarca	Ricaurte	25612000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte de Ricaurte	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Soacha	25754000	Inspección de Tránsito y Transporte de Soacha	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Ubaté	25843000	Inspección de Tránsito y Transporte de Ubaté	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Villeta	25875000	Inspección de Tránsito y Transporte de Villeta	Dptal (S.O)	A
Cundinamarca	Zipaquirá	25899000	Inspección de Tránsito y Transporte de Zipaquirá	Dptal (S.O)	A
Chocó	Chocó	27000000	Dirección de Transportes y Tránsito del Chocó	Mcpal	A
Chocó	Quibdó	27001000	Inspección de Transportes y Tránsito de Quibdó	Mcpal	A
Chocó	Isthmina	27361000	Dirección de Transportes y Tránsito Dptal de Isthmina	Dptal (S.O)	A
Huila	Neiva	41000000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila.	Dptal	A
Huila	Neiva	41001000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila.	Mcpal	A
Huila	Campoalegre	41132000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila. Campoalegre.	Dptal (S.O)	A
Huila	Garzón	41298000	Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Garzón.	Mcpal	A
Huila	La Plata	41396000	Secretaría de Tránsito y Transporte de La Plata.	Mcpal	A

0011268 - 6 DIC 2012

Huila	Pitalito	41551000	Dirección Administrativa de Pitalito Mcpal.	Mcpal	A
Huila	Tarqui	41791000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila. S.O. Tarqui.	Dptal (S.O)	A
Huila	Timaná	41807000	Instituto de Tránsito y Transporte Dptal del Huila. S.O. Timaná.	Dptal (S.O)	A
Gujaira	Riohacha	44001000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de La Guajira	Dptal	A
Gujaira	Maicao	44430000	Inspección de Transporte y Tránsito de Maicao	Mcpal	B
Magdalena	Santa Marta	47001000	Secretaría de Gobierno Distrital de Santa Maria	Mcpal	A
Magdalena	Aracataca	47053000	Instituto Dptal. de Transporte y Tránsito del Magdalena	Dptal (S.O)	A
Magdalena	Ciénega	47189000	Instituto de Tránsito y Tte Mpal. de Ciénega.	Mcpal	A
Magdalena	Fundación	47288000	Instituto Mcpal de Tto y Tto de Fundación	Mcpal	A
Magdalena	El Banco	47245000	Secretaría del Interior, Ttes y Tto Mcpal. El Banco.	Mpal	A
Magdalena	Plato	47555000	Inspección de Tránsito de Plato	Mcpal.	A
Meta	Villavicencio	50001000	Inspección Mcpal de Tránsito de Villavicencio	Mcpal	A
Meta	Acacías	50006000	Instituto de Tránsito y Transporte del Meta	Dptal (S.O)	A
Meta	Granada	50313000	Secretaría Mcpal. de Tránsito de Granada.	Mcpal	A
Meta	Guamal	50318000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte del Meta	Dptal (S.O)	A
Meta	Restrepo	50608000	Instituto de Tránsito y Transporte del Meta	Dptal (S.O)	A
Nariño	Pasto	5200000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Sede Activa	
Nariño	Pasto	52001000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal de Pasto	Mcpal	A
Nariño	Buesaco	52110000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Guachucal	52317000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Chachagüí	52240000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Imués	52354000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Iplales	52356000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Iplales	Mcpal	A
Nariño	La Unión	52399000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Nariño	52480000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Púlpales	52685000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Samaniego	52678000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A

0011268 - 6 DIC 2012

Nariño	Sandoná	52683000	Instituto Dptal de Tránsito y Transporte de Nariño	Dptal (S.O)	A
Nariño	Turnaco	52835000	Sria de Transporte y Tránsito del Municipio de Turnaco	Mcpal	A
Nariño	Túquerres	52838000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal. de Túquerres	Mcpal	A
Norte De Santander	Cúcuta	54000000	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Dptal del Norte de Santander	Dptal	A
Norte De Santander	Cúcuta	54001000	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Mcpal de Cúcuta	Mcpal	A
Norte De Santander	Convención	54206000	Inspección de Tránsito y Transporte de Convención	Mcpal	A
Norte De Santander	El Zulia	54261000	Dirección Operativa de Tránsito Departamental de Norte de Santander	Dptal (S.O)	A
Norte De Santander	Los Patios	54405000	Dpto. Activo de Tránsito y Transporte Mcpal. de Los Patios	Mcpal	A
Norte De Santander	Ocaña	54498000	Inspección Mcpal de Tránsito y Tte de Ocaña	Mcpal	A
Norte De Santander	Pamplona	54518000	Inspección Mcpal de Tránsito y Transporte de Pamplona	Mcpal	A
Norte De Santander	Villa del Rosario	54874000	Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte Villa del Rosario	Mpal	A
Quindío	Armenia	63000000	Instituto Departamental de Tránsito del Quindío	Dptal (S.O)	A
Quindío	Armenia	63001000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mcpal de Armenia	Mcpal	A
Quindío	Calarcá	63130000	Inspección de Tránsito y Transporte de Calarcá	Mcpal	A
Quindío	Circasia	63190000	Instituto Departamental de Tránsito del Quindío	Dptal (S.O)	A
Quindío	La Tebaida	63401000	Sria. de Tránsito y Transporte Municipal de La Tebaida	Mcpal	B
Quindío	Quimbaya	63594000	Inspección de Tránsito y Transporte de Quimbaya	Mcpal	A
Risaralda	Pereira	66000000	Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Risaralda	Dptal	A
Risaralda	Pereira	66001000	Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira	Mcpal	A
Risaralda	Dosquebradas	66170000	Secretaría Mcpal de Tto y Tte. de Dosquebradas	Mcpal	A
Risaralda	La Virginia	66400000	Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de La Virginia	Mcpal	A
Risaralda	Santa Rosa de Cabal	66682000	Secretaría de Tránsito y Gobierno Municipal de Santa Rosa de Cabal	Mcpal	A
Santander	Bucaramanga	68000000	Dirección de Tránsito y Transporte Departamental de Santander	Dptal	
Santander	Bucaramanga	68001000	Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga	Mcpal	A

85
319

0011268 - 6 DIC 2012

Santander	Barbosa	68077000	Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de Barbosa	Mcpal	A
Santander	Barrancabermeja	68081000	Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja	Mcpal	A
Santander	Charalá	68167000	Instituto de Tránsito y Transporte de Charalá	Mcpal	A
Santander	Floridablanca	68276000	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Mcpal	A
Santander	Girón	68307000	Secretaría Mpal de Tránsito y Transporte de Girón	Mcpal	A
Santander	Málaga	68432000	Secretaría de Tto. y Tte Mpal de Málaga	Mcpal	A
Santander	Piedecuesta	68547000	Inspección de Tránsito y Transporte de Piedecuesta	Mcpal	A
Santander	San Gil	68679000	Inspección Mpal de Tránsito y Transporte de San Gil	Mcpal	A
Santander	San Vicente de Chucurí	68689000	Inspección Mpal de Tto y Tte de San Vicente Chucurí	Mcpal	A
Santander	Socorro	68755000	Inspección Mpal de Tránsito y Transporte del Socorro	Mcpal	A
Santander	Vélez	68861000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Vélez	Mcpal	A
Sucre	Sincelajo	70000000	Secretaría Departamental de Transporte y Tránsito de Sincelajo	Dptal	
Sucre	Sincelajo	70001000	Secretaría Municipal de Transporte y Tránsito de Sincelajo	Mcpal	A
Sucre	Corozal	70215000	Inspección de Tránsito y Transporte de Corozal	Mcpal	A
Sucre	Sampuesá	70670000	Dirección Departamental de Tránsito y Transporte de Sucre, S.O. Sampuesá	S.O.	A
Tolima	Ibagué	73000000	Departamento Adms. de Tránsito y Tte. del Tolima	Sede Activa	A
Tolima	Ibagué	73001000	Secretaría Mpal de Tto y Transporte de Ibagué	Mcpal	A
Tolima	Alvarado	73026000	Dpto. Activo de Tránsito y Transporte del Tolima	Dptal (S.O)	A
Tolima	Armero Guayabal	73055000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte de Guayabal	Dptal (S.O)	A
Tolima	Chaparral	73168000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte Chaparral	Dptal (S.O)	A
Tolima	Espinal	73268000	Secretaría Mpal de Tránsito y Transporte Espinal	Mcpal	A
Tolima	Fresno	73283000	Secretaría de Tránsito y Tte Mpal de Fresno	Mcpal	A
Tolima	Guano	73319000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte Guano	Dptal (S.O)	A
Tolima	Honda	73349000	Secretaría Municipal de Tránsito y Tte de Honda	Mcpal	A
Tolima	Libano	73411000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Libano	Mcpal	A
Tolima	Mariquita	73443000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte de Mariquita	Dptal (S.O)	A

00112683 - 6 DIC 2012

Tolima	Melgar	73449000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal. de Melgar	Mcpal	A
Tolima	Purificación	73585000	Unidad Regional de Tránsito y Transporte Purificación	Dptal (S.O)	A
Valle	Cali	76000000	Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Valle	Sede Activa	
Valle	Cali	76001000	Secretaría Municipal de Tránsito Cali	Mcpal	A
Valle	Andalucía	76036000	Secretaría de Tránsito y Transporte Andalucía	Mcpal	A
Valle	Buenaventura	76109000	Subsecretaría de Regulación y Control de Tto y Tte de Buenaventura	Mcpal	A
Valle	Guadalupe de Buga	76111000	Inspección de Tránsito y Transporte de Guadalupe de Buga	Mcpal	A
Valle	Caicedonia	76122000	Secretaría Mpal de Tránsito y Tte de Caicedonia	Mcpal	A
Valle	Candelaria	76130000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal de Candelaria	Mcpal	A
Valle	Cartago	76147000	Distrito Mpal de Tránsito y Tte de Cartago	Mcpal	A
Valle	El Cerrito	76248000	Secretaría Mpal de Tránsito y Tte El Cerrito	Mcpal	A
Valle	Florida	76275000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida	Mcpal	A
Valle	Guacarí	76318000	Secretaría de Tránsito y Tte Mpal de Guacarí	Mcpal	A
Valle	Jamundí	76364000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal de Jamundí	Mcpal	A
Valle	La Unión	76400000	Secretaría de Tránsito Mpal de La Unión	Mcpal	A
Valle	Palmira	76520000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira	Mcpal	A
Valle	Pradera	76563000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pradera	Mcpal	A
Valle	Roldanillo	76622000	Inspección de Tránsito y Transporte de Roldanillo	Mcpal	A
Valle	Sevilla	76736000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Sevilla	Mcpal	A
Valle	Tuluá	76834000	Secretaría de Tránsito Municipal de Tuluá	Mcpal	A
Valle	Yumbo	76897000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo	Mcpal	A
Valle	Zarzal	76895000	Inspección de Tránsito y Transporte de Zarzal	Mcpal	A
Arauca	Arauca	81000000	Instituto De Tránsito Y Transporte De Arauca	Dptal	A
Arauca	Serafina	81736000	Secretaría de Tránsito y Transporte Mpal de Serafina	Mcpal	B
Casare	Yopal	85000000	Dirección Dptal. de Tránsito y Transporte de Casare	Dptal	A

86
314

0011268 - 6 DIC 2012

Casanare	Aguazul	85010000	Dirección Dptal. de Tránsito y Transporte de Casanare	S.O.	A
Casanare	Yopal	85001000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Yopal	Mcpal	A
Putumayo	Mocoa	86000000	Dpto. Adivo. de Tránsito y Transporte de Putumayo	D/Tel	
Putumayo	Mocoa	86001000	Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa	Mcpal	A
Putumayo	Orto	86320000	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Orto	Mcpal	A
Putumayo	Puerto Asís	86568000	Inspección de Tránsito de Puerto Asís	Mcpal	A
San Andrés y Providencia	San Andrés Islas	88001000	Dirección Dptal de Tto y Tte de San Andrés Islas	Dptal	A
Amazonas	Leticia	91000000	Inspección Dptal de Tránsito de Regulación Vial de Leticia	Dptal	
Amazonas	Leticia	91001000	Inspección Mcpl. de Tránsito de Regulación Vial de Leticia	Mcpal	A
Guainía	Puerto Inírida	94000000	Secretaría de Obras Públicas y Transporte Departamental de Guainía	Dptal	A
Guainía	Puerto Inírida	94001000	Secretaría de Tránsito Y Transporte Mcpal de Inírida	Mcpal	B
Guaviare	San José de Guaviare	95000000	Instituto Departamental de Tránsito del Guaviare	Dptal	
Guaviare	San José de Guaviare	95001000	Instituto Departamental de Tránsito del Guaviare	S.O.	
Vichada	Puerto Carreño	99001000	Fondo Dptal. de Tránsito del Vichada	Dptal	A

Sandra Milena Herrera Jiménez

Abogada Titulada.

Magister en Derecho del Comercio y de la Responsabilidad.

Universidad Del Norte



SEÑORES:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

FISCAL 54 SECCIONAL

UNIDA DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL.

E.

S.

D.

INDICIADO: DAVID MANUEL BOLIVAR MOLINAREZ.

SPOA No. 080016001055201701264.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

ASUNTO:

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.493.710 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 142.258 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **DAVID MANUEL BOLIVAR MOLINAREZ** y apoderada judicial de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A.**, muy respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de solicitarle fotocopia autentica de toda la actuación penal registrada hasta la fecha para ser aportada como prueba dentro de proceso declarativo verbal de mayor cuantía - responsabilidad civil extracontractual cursante en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla radicada bajo el número 08001 - 31 - 53 - 004 - 2019 - 00123 - 00 donde aparecen como demandante **YESICA DIAZ SIERRA** y **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, victima estas de los hechos que dieron origen a la acción penal investigada por su despacho.

Dichas copias se requieren para ser aportados como pruebas al momento de la presentación de la contestación de la demanda en comento.

Anexo:

1. Constancia de notificación por aviso.
2. Fotocopia informal de la demanda.

Atentamente,

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ.
C.C. No 22493710 expedida en Barranquilla.
T.P. No 142.258 del C. S. de la J.

FISCALIA GENERAL
DE LA NACION
SECCIONAL ATLANTICO

JOSÉ DEL C. MUÑOZ GÓMEZ

Abogado.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 C. G. P.**

LA PARTE INTERESADA AVISA:

**A LA DEMANDADA: GRUPO EMPRESARIAL
METROCARIBE S. A.**

DIRECCIÓN: CALLE 6 No. 45 – 33, BARRANQUILLA.

QUE EN LA FECHA: AGOSTO 6 DE 2.019.

SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE FECHA: JUNIO 13 DE 2.019.

**DESPACHO QUE EMITIÓ LA PROVIDENCIA: JUZGADO CUARTO (4º)
CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.**

DECRETADA DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO:

**NATURALEZA: DECLARATIVO (VERBAL DE MAYOR CUANTÍA –
~~RESPONSABILIDAD CIVIL-EXTRA CONTRACTUAL~~).**

RADICACIÓN: 08001-31-53-004-2019-00123-00.

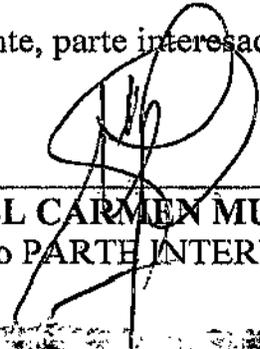
**DEMANDANTE (S): YÉSICA DÍAZ SIERRA Y MILADIS ESTHER
CAMARGO DE ALONSO.**

**DEMANDADO (A) (S): GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE
S. A. Y ALLIANZ SEGROS S. A.**

ADVERTENCIA.

**SE ADVIERTE A LA DEMANDADA, QUE LA NOTIFICACIÓN SE
CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL
DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO.**

Atentamente, parte interesada.



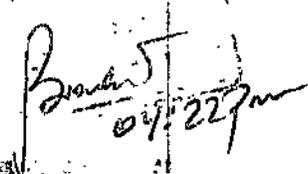
JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ GÓMEZ.
Apoderado PARTE INTERESADA (Demandante).

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

* Teléfono Celular 310 652 80 09.

Barranquilla – Colombia.

2019 AGO. 26


04/22/19

88
318

89
319

RAD: 2019-00123.
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: YESICA DÍAZ SIÉRRERA Y OTROS.
DEMANDADOS: GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A., Y OTRA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.-

No se accederá a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente a las sociedades demandadas, pues el Tribunal Superior de Barranquilla, ha determinado que ese tipo de medidas no es viable en providencia que enseguida se pasa a citar:

"Realizadas las precisiones conceptuales que anteceden, se estudiará el problema jurídico del caso sub examine, que por versar sobre la viabilidad de una medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el registro mercantil de una sociedad, hace necesario traer a colación lo señalado por la Superintendencia de Industria y Comercio en el artículo 1.1.5 de la circular externa No 3 del 2005, a través de la cual se adiciona Título VIII Capítulo Primero de la Circular Única (sobre asuntos atinentes al Registro Mercantil, entre estos, la matrícula mercantil y su renovación, y la inscripción de embargos en dicho registro), que reza "La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al Juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud".

De lo anterior, luce plausible que la medida que origina la controversia en estudio fue decretada irregularmente, pues si bien el *a quo* para su concesión se fundamenta en un concepto de la Superintendencia de Sociedades, donde se acoge la postura de que la razón social como bien, se encuentra sometido a registro; se observa que tal criterio data del año 2001 y fue modificado a través de la adición efectuada mediante circular No 3 del 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por lo que al tratarse de una norma posterior, y de mayor jerarquía que la citada por el *a quo*, debe dársele aplicación, aclarando que tal postura no controvierte el que la razón social de una empresa constituya un bien incorporal, sino que el mismo, pese a hacer parte del patrimonio de su propietario, no se encuentra sometido a registro." (Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil Panúlia, Auto de 04 de diciembre de 2017 M.P. Dra., Luz Myriam Reyes Casas, Número interno: 40.837 Código único: 08-001-31-03-004-2016-00229-01)

Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extrac contractual, promovida por Yesica Díaz Sierra; Luna Mar y Matías Fonseca Díaz, y Miladis Esther Camargo de Alonso, en contra del GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A.-

2.- CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.

90
318

- 3.- NEGAR el decreto de la medida cautelar pedida por la parte demandante
- 4.- TENER al doctor José Muñoz Gómez como apoderado de los demandantes
- 5.- INDICAR a la parte demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 JAVIER VELASQUEZ
 EL JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BARRANQUILLA
 BARRANQUILLA puerto 14/19
 NOTIFICADO POR ESTADO No. 93
 A SECRETARIA.

J

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BARRANQUILLA
 EN BARRANQUILLA 31 Julio - 2019
 SE NOTIFICA PERSONALMENTE Zacay de Jesus
Restrepo Manilla ITF # 78447-21 allegn poder
 DELANTO DE FECHA 13 June - 2019
del testato
 RECIBIR LAS COPIAS
 DEL PROCLAMO Y FIRMA COMO ATARECE
Conyca Cepeda Restepollalca
 EL SECRETARIO

Conyca Cepeda
 Juan Carlos
 Secretario

138 91
3/9



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.-

REF.: **PODER** PROCESO DE **RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA DE YÉSSICA DÍAZ
SIERRA Y OTRA CONTRA GRUPO EMPRESARIAL METRO-
CARIBE S. A. Y ALLIANZ SEGUROS S. A.

YÉSSICA DÍAZ SIERRA, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.116.882 de Barranquilla, vecina, domiciliada y residenciada en la carrera 7 No. 46 - 138 de la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **LUNA MAR FONSECA DÍAZ**, con NUIP 1.043.675.861 y **MATÍAS FONSECA DÍAZ**, con NUIP 1.143.133.182; y **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, mujer, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 32.659.750 de Barranquilla, domiciliada y residenciada en la carrera 3G No. 50 - 25 de la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, nos dirigimos a usted, con el respeto acostumbrado, a fin de manifestarle, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al señor **JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ GÓMEZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.157.120 de Barranquilla, vecino, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 114.763 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación, impetré, ante su Despacho, **PROCESO ABREVIADO DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra del **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** con NIT No. 802.021.369-1, con domicilio, para notificaciones judiciales, ubicado en la calle 6 No. 45 - 33 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, representada legalmente por el Gerente General **MUELLER MARÍA ESTEVEN CARLOS**, con cédula de ciudadanía No. 72.292.931 de Barranquilla, o quien lo remplace, o haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, y contra **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, con NIT No. 860.026.182-5, con domicilio, para notificaciones judiciales, ubicado en la carrera 13A No. 29 - 24 de la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por **LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS**, con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, o quien la remplace, o haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Nuestro apoderado, además de las facultades del artículo 70 del C. de P. C., queda expresamente facultado para, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, recibir, cobrar, confesar, allanarse, interponer recursos, pre-constituir y presentar pruebas anticipadas, y todo cuanto fuere necesario, para cumplir cabal y legalmente con su mandato.

Rogamos a usted señor Juez, reconocer personería, a mi apoderado, dentro de los términos, y para los efectos señalados.

Atentamente,

Yessica Diaz Sierra
YÉSSICA DÍAZ SIERRA.
C. C. No. 1.143.116.882. B/quilla.

Miladis Este Camargo
MILADIS E. CAMARGO DE ALONSO.
C. C. No. 32.659.750 de Barranquilla.

Acepto.

[Signature]
JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ GÓMEZ.
C. C. No. 72.157.120 de Barranquilla.
T. P. No. 114.763 del C. S. de la J.

92
320

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica
 Decreto-Ley 018 de 2012
 Ante La(E) Suscrita(o) Notaria(o)
 Décimo(o) del Círculo de Barranquilla
 Comparación:

DÍAZ SIERRA YESICA

Identificado con C.C. 1143118822
 y declaró que el contenido del presente
 documento es cierto y que la firma y
 huella que aquí aparecen son suyas.
 Autorizó el tratamiento de sus datos
 personales al ser verificada su identidad
 cotejando sus huellas digitales y datos
 biográficos contra la base de datos de la
 Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Barranquilla, 2018-05-15 14:39:28

Yesica Díaz Sierra
 FIRMA DECLARANTE
 Verifique estos datos ingresando a
 www.notariabienfina.com
 Documento: 422ck

GLORIA ELENA AGUDELO
 NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA






NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica
 Decreto-Ley 018 de 2012
 Ante La(E) Suscrita(o) Notaria(o)
 Décimo(o) del Círculo de Barranquilla

CAMARGO De ALONSO MELADES ESTHER

Identificado con C.C. 32050750
 y declaró que el contenido del presente
 documento es cierto y que la firma y
 huella que aquí aparecen son suyas.
 Autorizó el tratamiento de sus datos
 personales al ser verificada su identidad
 cotejando sus huellas digitales y datos
 biográficos contra la base de datos de la
 Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Barranquilla, 2018-05-15 14:39:57

Alonso Camargo
 FIRMA DECLARANTE
 Verifique estos datos ingresando a
 www.notariabienfina.com
 Documento: 422ck

GLORIA ELENA AGUDELO
 NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA






JOSÉ DEL C. MUÑOZ GÓMEZ

Abogado.

128 93
381

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.-

REF.: **PROCESO ABREVIADO DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE YÉSICA DÍAZ SIERRA Y OTRA CONTRA GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A. Y ALLIANZ SEGUROS S. A.**

JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ GÓMEZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.157.120 de Barranquilla, vecino, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 114.763 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la joven **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.116.882 de Barranquilla, vecina, domiciliada y residenciada en la carrera 7 No. 46 - 138 de la ciudad de Barranquilla, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **LUNA MAR FONSECA DÍAZ**, con NUIP 1.043.675.861 y **MATÍAS FONSECA DÍAZ**, con NUIP 1.143.133.182; y de la señora **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, mujer, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 32.659.750 de Barranquilla, domiciliada y residenciada en la carrera 3G No. 50 - 25 de la ciudad de Barranquilla, quien actúa en nombre propio, por medio del presente escrito, me dirijo a usted, con el respeto acostumbrado, a fin de impetrar, ante su Despacho, **PROCESO ABREVIADO DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra del **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** con NIT No. 802.021.369-1, con domicilio, para notificaciones judiciales, ubicado en la calle 6 No. 45 - 33 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, representada legalmente por el Gerente General **MUELLER MARÍA ESTEVEN CARLOS**, con cédula de ciudadanía No. 72.292.931 de Barranquilla, o quien lo remplace, o haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, y contra **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, con NIT No. 860.026.182-5, con domicilio, para notificaciones judiciales, ubicado en la carrera 13A No. 29 - 24 de la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por **LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS**, con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, o quien la remplace, o haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con base en los siguientes.

HECHOS:

1. La demandante, **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, y el joven **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**, convivían en unión marital de hecho.
2. La convivencia bajo techo, lecho y mesa, fue permanente e ininterrumpida, por más de diez (10) años.
3. Fruto de la convivencia, nacieron dos (2) hijos de nombre **LUNA MAR y MATÍAS FONSECA DÍAZ**.
4. La demandante y sus hijos, dependían, en todos los aspectos, del compañero permanente y padre **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**.
5. La demandante, señora **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, es, o era madre del joven **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**.

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

*Teléfono Celular 310 652 80 09.

Barranquilla - Colombia.

2079-00723

6. La demandante, dependía económicamente de su hijo, **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**.
7. El 25 de febrero de 2.017, a las 18:45 horas, **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES** y **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**, se desplazaban en la motocicleta de placas WMG-42C.
8. **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**, se desplazaba como conductor.
9. **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**, se desplazaba como parrillero.
10. A la altura de la carrera 4, el joven **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**, intentó cruzar la calle 45 (murillo).
11. En el intento de cruzar, la motocicleta, el conductor y el parrillero, fueron impactados, por el vehículo de placas STL – 550.
12. Por el impacto, perdieron la vida, inmediatamente, el conductor y el parrillero de la motocicleta.
13. El vehículo de placas STL – 550, en su momento, era de propiedad del **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.**
14. El **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.**, contaba con la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. **021824778/194**.
15. El tomador, asegurado y beneficiario principal, de la póliza No. **021824778/194**, era el **GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE S. A.**
16. El asegurador de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. **021824778/194**, era **ALLIANZ SEGUROS S. A.**
17. El vehículo de placas STL – 550, tenía cobertura de la póliza No. **021824778/194**.
18. La vigencia de la póliza, se extendía, desde el 23 de septiembre de 2.016, hasta el 22 de septiembre de 2.017.
19. La póliza, tenía cobertura o amparo, para el siniestro ocurrido y/o para los daños causados.
20. Mediante derecho de petición, se solicitó la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. **021824778/194**.
21. La póliza No. **021824778/194**, fue entregada a la parte interesada.
22. Por la muerte de **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**, se ocasionaron daños materiales e inmateriales, a la compañera demandante y a sus hijos.
23. Por la muerte de **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**, se ocasionaron daños materiales e inmateriales, a la madre demandante.

JOSÉ DEL C. MUÑOZ GÓMEZ
Abogado.

130 95
329

24. Las demandantes en oportunidad y debida forma, presentaron reclamación ante **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, por los perjuicios causados.
25. En las reclamaciones se acreditó la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
26. **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, no objetó las reclamaciones.
27. Los finados **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES** y **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**, trabajaban como independientes.
28. Los finados ejercían actividades de comercio informal, a menor escala.
29. Los ingresos mensuales de los finados, al momento de los fallecimientos, ascendían a la suma de \$ 737.717.

MEDIDA CAUTELAR – INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

Sírvase señor Juez, decretar como medida cautelar, la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, en el folio de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla y Bogotá, para lo cual, de conformidad con el artículo 591 del C. G. del P. se le hará saber al funcionario competente de llevar el registro, la siguiente información, relacionada con el asunto.

Proceso: Abreviado de mayor cuantía – Responsabilidad Civil Extracontractual.

Objeto: Indemnización de perjuicios

Radicado: El asignado al momento de la presentación.

Demandantes: YÉSSICA DÍAZ SIERRA y MILADIS CAMARGO DE ALONSO.

Demandada 1: GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.

NIT: No. 802.021.369-1.

Matrícula: 354.385.

Nomenclatura: Calle 6 No. 45 – 33, Barranquilla.

Situación de bienes: En estado normal.

Demandada 2: ALLIANZ SEGUROS S. A.

NIT: No. 860.026.182-5

Matrícula:

Nomenclatura: Carrera 13A No. 29 – 24 de Bogotá D. C.

Situación de bienes: En estado normal.

A fin de materializar la medida cautelar solicitada y decretada, sírvase señor Juez, con el mayor respeto, oficiar, en este sentido, a la Cámara de Comercio de Barranquilla y a la Cámara de Comercio de Bogotá D. C, para que procedan a la Inscripción correspondiente.

EXCEPCIÓN DE LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO PREVIO.

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso, se solicita la práctica de medidas cautelares, consistente en la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, para ambas demandadas, se acude directamente, al señor Juez, sin necesidad de agotar, la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 590 del C. G. del P.

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

* Teléfono Celular 310 652 80 09.

Barranquilla – Colombia.

231 96
324

PRETENSIONES:

1. Se declare civilmente responsable de la ocurrencia del siniestro al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.**
2. Se declare, solidaria, y civilmente responsable, por responsabilidad civil extracontractual al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a pagar la indemnización de los perjuicios causados.
3. En consecuencia, condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño emergente, la suma de -----
----- \$ 2.000.000.
4. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de lucro cesante actual, la suma de ----- \$ 11.142.248.
5. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de lucro cesante futuro, la suma de ----- \$ 76.713.758.
6. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de lucro cesante actual, por su hijo menor, la suma de -----
----- \$ 11.142.248.
7. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de lucro cesante futuro, por su hijo menor, la suma de -----
----- \$ 47.653.939.
8. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño moral, la suma de ----- \$ 82.811.600.
9. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño moral, por su hijo menor, la suma de ----- \$ 82.811.600.
10. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño moral, por su hija, la suma de ----- \$ 82.811.600.
11. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño a la salud, la suma de ----- 8.281.160.
12. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño a la salud, por su hijo menor, la suma de ---- \$ 8.281.160.
13. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño a la salud, por su hija, la suma de ---- \$ 8.281.160.

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

* Teléfono Celular 310 652 80 09.

Barranquilla -- Colombia.

14. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño a la vida de relación, la suma de ----- \$ **28.984.060.**
15. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño a la vida de relación, por su hijo menor, la suma de ----- \$ **28.984.060.**
16. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño a la vida de relación, por su hija, la suma de ----- \$ **28.984.060.**
17. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, por concepto de lucro cesante actual, la suma de ----- \$ **11.142.248.**
18. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, por concepto de lucro cesante futuro, la suma de ----- \$ **75.937.289.**
19. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, por concepto de daño moral, la suma de ----- \$ **82.811.600.**
20. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, por concepto de daño a la salud, la suma de ----- \$ **8.281.160.**
21. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, por concepto de daño a la vida de relación, la suma de ----- \$ **28.984.060.**

JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 82, y 206 del CGP, el juramento estimatorio o perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), en armonía con el material probatorio y las pretensiones de la demanda, se estiman y se discriminan de la siguiente manera:

Daño emergente: Un solo pago, por concepto de gestión administrativa, ante ALLIANZ y preparación de la demanda.

Para **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, la suma de ----- \$ **2.000.000.**

Para **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, la suma de ----- \$ **2.000.000.**

Total daño emergente – las dos demandantes ----- \$ **4.000.000.**

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

* Teléfono Celular 310 652 80 09.

Barranquilla – Colombia.

JOSÉ DEL C. MUÑOZ GÓMEZ
Abogado.

133 98
326

Lucro cesante: (actual, desde la ocurrencia del hecho, hasta la presentación de la demanda; y futuro, desde la presentación de la demanda, hacia adelante)

Para YÉSICA DÍAZ SIERRA, actual, la suma de ----- \$ 11.142.248.

Para YÉSICA DÍAZ SIERRA, futuro, la suma de ----- \$ 76.713.758.

Para YÉSICA DÍAZ SIERRA, actual, hijo menor, la suma de ----- \$ 11.142.248.

Para YÉSICA DÍAZ SIERRA, futuro, hijo menor, la suma de ----- \$ 47.653.939.

Para MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, actual, la suma de -----
----- \$ 11.142.248.

Para MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, futuro, la suma de -----
----- \$ 75.937.289.

=====

Total lucro cesante – todos los demandantes ----- \$ 233.731.730.

Total juramento estimatorio ----- \$ 237.731.730

PRUEBAS:

1. Informe de accidente de tránsito (croquis).
2. Derecho de petición de MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, dirigido a ALLIANZ SEGUROS S. A., para obtener póliza.
3. Respuesta de ALLIANZ SEGUROS S. A., dirigida a MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, para entrega de póliza.
4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 021824778/194, que incluye el carné, el plan de prevención, la caratula y las condiciones.
5. Reclamación de perjuicios, de YÉSICA DÍAZ SIERRA, ante ALLIANZ SEGUROS S. A.
6. Registro civil de nacimiento de la víctima RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D).
7. Certificado de defunción, expedido por el médico.
8. Acta de levantamiento del cadáver RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D).
9. Informe pericial o protocolo de necropsia de RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D).
Registro civil de defunción de la víctima RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D).
10. Registro civil de nacimiento del hijo de la víctima RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D).
11. Registro civil de nacimiento de la hija de la víctima RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D).
12. Declaración juramentada de testigos, sobre convivencia y dependencia económica, de YÉSICA DÍAZ SIERRA, de octubre 29 de 2.019.
13. Declaración Juramentada de la demandante YÉSICA DÍAZ SIERRA, sobre de la convivencia, dependencia económica y otros, de enero 4 de 2.019.
14. Declaración jurada de la demandante YÉSICA DÍAZ SIERRA, sobre perjuicios, de abril 3 de 2.019.

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

* Teléfono Celular 310 652 80 09.

Barranquilla – Colombia.

134 99
327

15. Declaración jurada de testigos, sobre perjuicios de **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, de abril 3 de 2.019.
16. Certificación de afiliación de la E. P. S.
17. Constancia de afiliación a la E. P. S.
18. Certificado de ingresos de **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**, expedido por contador con cédula y tarjeta profesional.
19. Factura de gastos de **YÉSICA DÍAZ SIERRA**.
20. Cuenta de cobro por transporte, papelería, consulta y asesoría jurídica, de **YÉSICA DÍAZ SIERRA**.
21. Recibo de pago, por transporte, papelería, consulta y asesoría jurídica, de **YÉSICA DÍAZ SIERRA**.
22. Reclamación de perjuicios, de **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, ante **ALLIANZ SEGUROS S. A.**
23. Registro civil de nacimiento de la víctima **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**.
24. Certificado de defunción de **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**, expedido por el médico.
25. Acta de levantamiento del cadáver **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**.
26. Informe pericial o protocolo de necropsia de **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**.
27. Registro civil de defunción de la víctima **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**.
28. Declaración Juramentada de la demandante **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, sobre dependencia económica y otros, de febrero 18 de 2.019.
29. Declaración jurada de la demandante **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, sobre perjuicios, de mayo 3 de 2.019.
30. Declaración jurada de testigos, sobre perjuicios de **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, de mayo 3 de 2.019.
31. Constancia de afiliación a la E. P. S.
32. Certificado de ingresos, de **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**, expedido por contador, con cédula y tarjeta.
33. Recibo de pago, por reclamación y preparación de la demanda, de **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**.

✓ **RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS RECIBIDOS FUERA DEL PROCESO.**

1. Señor Juez, de conformidad con el artículo 222 del C. G. del P., si lo estima usted necesario, a fin de acreditar sobre los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados a la demandante **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, sírvase citar a diligencia de ratificación de testimonios rendidos fuera del despacho, a los señores **JEISON DÍAZ SIERRA** y **LILIANA CECILIA SIERRA DE LA HOZ**, ubicables, en la carrera 7 No. 46 - 138, de la ciudad de Barranquilla.
2. Asimismo, a fin de acreditar sobre los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados a la demandante **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, sírvase señor Juez, citar a diligencia de ratificación de testimonios rendidos fuera del despacho, a los señores **JOSÉ ANTONIO VISBAL CERVANTES** y **AUGUSTO RAFAEL CANTILLO GALINDO**, ubicables, respectivamente, en la carrera 3G No. 50 - 25 y en la carrera 3G No. 50 - 24, de la ciudad de Barranquilla.

JOSÉ DEL C. MUÑOZ GÓMEZ

Abogado.

135-100
328

✓ OFICIAR:

1. Sírvase señor Juez, a fin de acreditar sobre los hechos y específicamente sobre la responsabilidad en el accidente, librar oficios al **COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, para que, por intermedio de la oficina que corresponda, nos envíe, con destino al expediente, en caso de existir, los videos de las cámaras de seguridad, relacionados con el accidente de tránsito, ocurrido el 25 de febrero de 2.017, a las 18:45 horas, a la altura de la carrera 4, con calle 45 (murillo), en el que perdieran la vida los jóvenes, **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES** y **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES**, y que resultaran comprometidos, la motocicleta de placas WMG-42C y el vehículo de placas STL - 550.
2. En el mismo sentido, sírvase señor Juez, librar oficios a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y/O SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, para que, por intermedio de la oficina que corresponda, nos envíe, con destino al expediente, en caso de existir, los videos de las cámaras correspondientes, relacionados con el accidente de tránsito, ocurrido el 25 de febrero de 2.017, a las 18:45 horas, a la altura de la carrera 4, con calle 45 (murillo), en el que perdieran la vida los jóvenes, **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES** y **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES**, y que resultaran comprometidos, la motocicleta de placas WMG-42C y el vehículo de placas STL - 550.

✓ TESTIMONIOS.

Sírvase señor Juez, de conformidad con el artículo 208 y s. s. del C. G. del P., a fin de acreditar y establecer sobre la hipótesis del accidente de tránsito, y/o, para determinar sobre la responsabilidad, dentro del accidente de tránsito, objeto del proceso, citar, para que declaren o rindan testimonios, a los patrulleros, que conocieron el caso y/o rindieron el informe de tránsito (croquis), quienes pueden ser ubicados a través de la Oficina de Personal del **DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO**, y en caso de haber sido trasladados, el **DEPARTAMENTO DE POLICÍA** que corresponda, así:

1. **JEISON GUZMAN RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.079.032.424, placa No. 08896, quien puede ser ubicado a través del **COMANDO O DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO**.
2. **EDISON RODRÍGUEZ TAMBO**, con cédula de ciudadanía No. 1.010.176.980, quien puede ser ubicado a través del **COMANDO O DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO**.

✓ PRUEBA PERICIAL.

De conformidad con el artículo 226 el C. G. del P., a fin de acreditar exclusivamente sobre la responsabilidad, dentro del accidente de tránsito, objeto del proceso, sírvase señor Juez, decretar la práctica del **DICTAMEN PERICIAL**, el cual será rendido por profesional especializado; para lo cual, de conformidad con el 227 ibídem, se solicita respetuosamente, que al momento del decreto, se conceda un plazo, para aportarlo; teniendo en cuenta, que el tiempo previsto resultó insuficiente, para tal efecto.

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

* Teléfono Celular 310 652 80 09.

Barranquilla - Colombia.

JOSÉ DEL C. MUÑOZ GÓMEZ
Abogado.

136 101
329

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sirve como fundamento legal del presente proceso, el artículo 88 y s. s. de C. G. del P., el artículo 1133 del Decreto 410 de 1.971, Código de Comercio, en franca armonía, con el artículo 1077 de la misma norma; y demás normas constitucionales, legales, doctrinales y jurisprudenciales concordantes.

PROCEDIMIENTO.

El presente asunto, objeto de litigio, se trata de un proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual, cuyo procedimiento, está debidamente previsto en el artículo 368, y s. s. del Código General del Proceso.

COMPETENCIA.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 20 del Código General del proceso, la competencia es suya, por la naturaleza del proceso, por la cuantía de la obligación, por el domicilio de las partes, y por el lugar donde debe cumplirse la obligación.

CUANTÍA.

Conforme al artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 del C. G. el P., se determinada por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tanto, se estima, en suma igual o superior a **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$ 718.039.011,) MCTE.**, es decir, es de mayor cuantía, por exceder 150 SMMLV.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificados de existencia y representación legal de las demandadas.
3. Liquidación del lucro cesante, actual y futuro, de **YÉSICA DÍAZ SIERRA** y su hijo menor.
4. Liquidación general de la obligación, de **YÉSICA DÍAZ SIERRA** y sus dos hijos.
5. Liquidación del lucro cesante, actual y futuro, de **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO.**
6. Liquidación general de la obligación, de **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO.**
7. Tres (3) copia de la Demanda y sus anexos: Dos (2) para el traslado, a las demandadas; y una (1ª), para el archivo.
8. Cuatro (4) Cds de la Demanda y sus anexos: Uno (1), para el expediente original; Dos (2) para el traslado, a las demandadas; y uno (1), para el archivo del Juzgado.

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

* Teléfono Celular 310 652 80 09.

Barranquilla - Colombia.

JOSÉ DEL C. MUÑOZ GÓMEZ
Abogado.

137
202
330

NOTIFICACIONES:

1. El demandado, **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.**, recibe notificaciones, en su domicilio, para notificaciones judiciales, ubicado en la calle 6 No. 45 – 33 de la ciudad de Barranquilla. Email: gerencia@metrocaribe.com.co
2. La demandada, **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, recibe notificaciones, en su domicilio, para notificaciones judiciales, ubicado en la carrera 13A No. 29 – 24 de la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@allianz.co
3. La demandante, **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, recibe notificaciones, en su domicilio residencial, ubicado en la carrera 7 No. 46 – 138 de la ciudad de Barranquilla. Email: yesicadiazsierra5@hotmail.com
4. La demandante, **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, recibe notificaciones, en su domicilio residencial, ubicado en la carrera 3G No. 50 – 25 de la ciudad de Barranquilla. Email: josemg_777@hotmail.com
5. El suscrito, recibe notificaciones personales en la secretaría de su Despacho, o en mi domicilio laboral, ubicado en la carrera 44 No. 40 – 20, Oficina 401, Piso 4º, Edificio Seguros Colombia, de la ciudad de Barranquilla. Email: josemg_777@hotmail.com

De usted, atentamente,



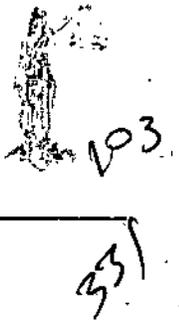
JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ GÓMEZ.
C. C. No. 72.157.120 de Barranquilla.
T. P. 14.763 del C. S. de la J.

Barranquilla, mayo 22 de 2.019.

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

* Teléfono Celular 310 652 80 09.

Barranquilla – Colombia.



SEÑORES:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
FISCAL 54 SECCIONAL
UNIDA DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL.
E. S. D.

INDICIADO: DAVID MANUEL BOLIVAR MOLINAREZ.
SPOA No. 080016001055201701264.
DELITO: HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.
ASUNTO: Derecho de petición.

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.493.710 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.258 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **DAVID MANUEL BOLIVAR MOLINAREZ** y apoderada judicial de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A.**, haciendo ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, me permito muy respetuosamente elevar una petición que tiene como fundamentos los siguientes:

HECHOS

El día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A.** fue notificada respecto a una demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual cursada en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla bajo radicado No. 08001 - 31 - 53 - 004 - 2019 - 00123 - 00, presentada por las señoras **YESICA DIAZ SIERRA** y **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**.

En concordancia con lo anterior el día cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) radicamos ante su despacho escrito referente a la solicitud de fotocopias auténticas de toda la actuación penal registrada hasta la fecha sobre el caso en comento para ser aportada como prueba dentro del proceso declarativo verbal de mayor cuantía.

De lo anteriormente dicho no fue posible de parte de su despacho acceder positivamente a las pretensiones radicadas en el escrito del cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por aducir que somos apoderados del indiciado y, por ende, no podían suministrar las fotocopias auténticas de la referencia.

PETICIÓN

PRIMERO: Por medio del presente derecho de petición solicito de manera respetuosa se me expidan fotocopias auténticas de toda la actuación penal registrada hasta la fecha para ser aportada como prueba dentro del proceso declarativo verbal de mayor cuantía-Responsabilidad Civil Extracontractual cursante en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla.

SEGUNDO: En el entendido de no poder acceder positivamente a lo anteriormente solicitado, expedir certificación que motive las razones por las cuales no puede



suministrar las fotocopias auténticas del proceso penal, para que así sirvan de sustento al momento de presentar la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Así de esta manera se entiende que:

"El derecho de petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política según el cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución. Por lo tanto, goza de una protección especial e inmediata en caso de ser vulnerado.

Este derecho se satisface con la respuesta concreta - positiva o negativa - que la administración debe dar al peticionario, para permitirle asumir una conducta frente a aquélla. Es deber de la Administración contestar oportunamente las peticiones que se le formulen, conforme a las competencias legalmente atribuidas y de acuerdo con ello, iniciar los trámites tendientes a lograr su satisfacción en caso de ser procedente."¹ (Negrillas son nuestras)."

Y es que este Derecho no busca el sometimiento por parte de la Administración al querer de los administrados, ni a la consecución caprichosa de los requerimientos que estos últimos realicen, sino por el contrario, busca garantizar que la brecha que divide al súbdito con el Estado tienda, día a día, a estrechar esa unión, en que los unos sepan de la manera en cómo la administración actúa y como puede remediar sus actos, en caso que estos, de manera ilegítima, los afecten.

ANEXOS.

1. Constancia de notificación por aviso.
2. Fotocopia informal de la demanda.
3. Fotocopia de la solicitud de copias radicada ante su despacho.

NOTIFICACIONES.

La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A.** y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en la calle 6 No. 45 - 33 Patio Taller Nelson Pinedo- Transmetro de Barranquilla.

Atentamente,

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ.
C.C. No 22493710 expedida en Barranquilla.
T.P. No 142.258 del C/S. de la J.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Abril 1 de 2004. Radicado número: 5000123310002003-00251-01. CP. LIGIA LÓPEZ DÍAZ

Sandra Milena Herrera Jiménez

Abogada Titulada.

Magister en Derecho del Comercio y de la Responsabilidad.

Universidad Del Norte



SEÑORES:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

FISCAL 54 SECCIONAL

UNIDA DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL.

E. S. D.

INDICIADO: DAVID MANUEL BOLIVAR MOLINAREZ.

SPOA No. 080016001055201701264.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

ASUNTO:

SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 22.493.710 expedida en Barranquilla (Atlántico), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 142.258 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **DAVID MANUEL BOLIVAR MOLINAREZ** y apoderada judicial de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A.**, muy respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de solicitarle fotocopia autentica de toda la actuación penal registrada hasta la fecha para ser aportada como prueba dentro de proceso declarativo verbal de mayor cuantía - responsabilidad civil extracontractual cursante en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla radicada bajo el número 08001 - 31 - 53 - 004 - 2019 - 00123 - 00 donde aparecen como demandante **YESICA DIAZ SIERRA** y **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, víctima estas de los hechos que dieron origen a la acción penal investigada por su despacho.

Dichas copias se requieren para ser aportados como pruebas al momento de la presentación de la contestación de la demanda en comento.

Anexo:

1. Constancia de notificación por aviso.
2. Fotocopia informal de la demanda.

Atentamente,


SANDRA MILENA HERRERA JIMENEZ.
C.C. No 22493710 expedida en Barranquilla.
T.P. No 142.258 del C. S. de la J.



JOSÉ DEL C. MUÑOZ GÓMEZ

Abogado.

106
334

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 C. G. P.**

LA PARTE INTERESADA AVISA:

**A LA DEMANDADA: GRUPO EMPRESARIAL
METROCARIBE S. A.**

DIRECCIÓN: CALLE 6 No. 45 - 33, BARRANQUILLA.

QUE EN LA FECHA: AGOSTO 6 DE 2019.

SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA DE FECHA: JUNIO 13 DE 2019.

**DESPACHO QUE EMITIÓ LA PROVIDENCIA: JUZGADO CUARTO (4º)
CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.**

DECRETADA DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO:

**NATURALEZA: DECLARATIVO (VERBAL DE MAYOR CUANTÍA -
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL).**

RADICACIÓN: 08001-31-53-004-2019-00123-00.

**DEMANDANTE (S): YÉSICA DÍAZ SIERRA Y MILADIS ESTHER
CAMARGO DE ALONSO.**

**DEMANDADO (A) (S): GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE
S. A. Y ALLIANZ SEGROS S. A.**

ADVERTENCIA.

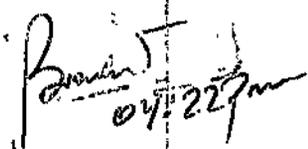
**SE ADVIERTE A LA DEMANDADA, QUE LA NOTIFICACIÓN SE
CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL
DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO.**

Atentamente, parte interesada.



JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ GÓMEZ.
Apoderado PARTE INTERESADA (Demandante).

2019 AGO. 29


04:22 pm

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

* Teléfono Celular 310 652 80 09.

Barranquilla - Colombia.

107
335

RAD: 2019-00123.
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: YESICA DÍAZ SIERRA Y OTROS.
DEMANDADOS: GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A., Y OTRA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.-

No se accederá a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente a las sociedades demandadas, pues el Tribunal Superior de Barranquilla, ha determinado que ese tipo de medidas no es viable en providencia que enseguida se pasa a citar:

“Realizadas las precisiones conceptuales que anteceden, se estudiará el problema jurídico del caso sub examine, que por versar sobre la viabilidad de una medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el registro mercantil de una sociedad, hace necesario traer a colación lo señalado por la Superintendencia de Industria y Comercio en el artículo 1.1.5 de la circular externa No 3 del 2005, a través de la cual se adiciona Título VIII Capítulo Primero de la Circular Única (sobre asuntos atinentes al Registro Mercantil, entre estos, la matrícula mercantil y su renovación, y la inscripción de embargos en dicho registro), que reza *“La razón social de las personas jurídicas, no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, lo cual deberá informarse al Juez por parte de la Cámara de Comercio que recibe la solicitud”*.

De lo anterior, luce plausible que la medida que origina la controversia en estudio fue decretada irregularmente, pues si bien el *a quo* para su concesión se fundamenta en un concepto de la Superintendencia de Sociedades, donde se acoge la postura de que la razón social como bien, se encuentra sometido a registro; se observa que tal criterio data del año 2001 y fue modificado a través de la adición efectuada mediante circular No 3 del 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por lo que al tratarse de una norma posterior, y de mayor jerarquía que la citada por el *a quo*, debe dársele aplicación, aclarando que tal postura no controvierte el que la razón social de una empresa constituya un bien incorporal, sino que el mismo, pese a hacer parte del patrimonio de su propietario, no se encuentra sometido a registro.” (Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil Familia, Auto de 04 de diciembre de 2017 M.P. Dra., Luz Myriam Reyes Casas, Número interno: 40.837 Código único: 08-001-31-03-004-2016-00229-01)

Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Yesica Díaz Sierra, Luna Mar y Matías Fonseca Díaz, y Miladis Esther Camargo de Alonso, en contra del GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A.-

2.- CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.

108
336

- 3.- NEGAR el decreto de la medida cautelar pedida por la parte demandante
- 4.- TENER al doctor José Muñoz Gómez como apoderado de los demandantes
- 5.- INDICAR a la parte demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VELÁSQUEZ
EL JUEZ

RECEBIDO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
RECEBIDO POR ESTADO IN. 92.
SECRETARIA.

Jo

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

EN BARRANQUILLA 31 Julio - 2019

SE NOTIFICA PERSONALMENTE Zoray de Jesus
Doroteo Montilla I.F. # 78447-21 allega poder

DELANTE DE FECHA 13 June - 2019
de los autos

RECIBIR LAS COPIAS
DEL TITULO Y FIRMA COMO ANTERIORE

Cony Cepeda Restrepo
SECRETARIA

Cony Cepeda Restrepo
SECRETARIA

438
109
937



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.-

REF.: **PODER PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA DE YÉSSICA DÍAZ
SIERRA Y OTRA CONTRA GRUPO EMPRESARIAL METRO-
CARIBE S. A. Y ALLIANZ SEGUROS S. A.**

YÉSSICA DÍAZ SIERRA, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.116.882 de Barranquilla, vecina, domiciliada y residenciada en la carrera 7 No. 46 - 138 de la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **LUNA MAR FONSECA DÍAZ**, con NUIP 1.043.675.861 y **MATÍAS FONSECA DÍAZ**, con NUIP 1.143.133.182; y **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, mujer, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 32.659.750 de Barranquilla, domiciliada y residenciada en la carrera 3G No. 50 - 25 de la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, nos dirigimos a usted, con el respeto acostumbrado, a fin de manifestarle, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al señor **JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ GÓMEZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.157.120 de Barranquilla, vecino, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 114.763 del C. S. de la J., para que en nuestro nombre y representación, impetire, ante su Despacho, **PROCESO ABREVIADO DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra del **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** con NIT No. 802.021.369-1, con domicilio, para notificaciones judiciales, ubicado en la calle 6 No. 45 - 33 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, representada legalmente por el Gerente General **MUELLER MARÍA ESTEVEN CARLOS**, con cédula de ciudadanía No. 72.292.931 de Barranquilla, o quien lo remplace, o haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, y contra **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, con NIT No. 860.026.182-5, con domicilio, para notificaciones judiciales, ubicado en la carrera 13A No. 29 - 24 de la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por **LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS**, con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, o quien la remplace, o haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Nuestro apoderado, además de las facultades del artículo 70 del C. de P. C., queda expresamente facultado para, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, recibir, cobrar, confesar, allanarse, Interponer recursos, pre-constituir y presentar pruebas anticipadas, y todo cuanto fuere necesario, para cumplir cabal y legalmente con su mandato.

Rogamos a usted señor Juez, reconocer personería, a mi apoderado, dentro de los términos, y para los efectos señalados.

Atentamente,

Yessica Díaz Sierra
YÉSSICA DÍAZ SIERRA.
C. C. No. 1.143.116.882. B/quilla.

Miladis Esther Camargo de Alonso
MILADIS E. CAMARGO DE ALONSO.
C. C. No. 32.659.750 de Barranquilla.

Acepto.

José del Carmen Muñoz Gómez
JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ GÓMEZ.
C. C. No. 72.157.120 de Barranquilla.
T. P. No. 114.763 del C. S. de la J.

338

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 010 de 2012
Acto Le(E) Suscrito(o) Notario(o)
Decreto(o) del Círculo de Barranquilla
Compareció:

DÍAZ GERRA YESICA

Identificado con C.C. 9143116882
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y fecha que aquí aparecen son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Barranquilla, 2018-05-15 14:30:20

Yesica Diaz Gerra
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaperfina.com
Documento: 422ck

Indice Derecho

GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA 10 DE LOS CÍRCULOS DE BARRANQUILLA



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

PODER ESPECIAL

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 010 de 2012
Acto Le(E) Suscrito(o) Notario(o)
Decreto(o) del Círculo de Barranquilla
Compareció:

**CAMARGO De ALONSO ELLAID
ESTHER**

Identificado con C.C. 32858759
y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y fecha que aquí aparecen son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Barranquilla, 2018-05-15 14:39:57

Esther Camargo
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaperfina.com
Documento: 422ck

Indice Derecho

GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA 10 DE LOS CÍRCULOS DE BARRANQUILLA



JOSÉ DEL C. MUÑOZ GÓMEZ

Abogado.

128
110
339

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.-

REF.: **PROCESO ABREVIADO DE MAYOR CUANTÍA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE YÉSICA
DÍAZ SIERRA Y OTRA CONTRA GRUPO EMPRESARIAL METRO-
CARIBE S. A. Y ALLIANZ SEGUROS S. A.**

JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ GÓMEZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.157.120 de Barranquilla, vecino, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 114.763 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la joven **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.116.882 de Barranquilla, vecina, domiciliada y residenciada en la carrera 7 No. 46 - 138 de la ciudad de Barranquilla, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **LUNA MAR FONSECA DÍAZ**, con NUIP 1.043.675.861 y **MATÍAS FONSECA DÍAZ**, con NUIP 1.143.133.182; y de la señora **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, mujer, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 32.659.750 de Barranquilla, domiciliada y residenciada en la carrera 3G No. 50 - 25 de la ciudad de Barranquilla, quien actúa en nombre propio, por medio del presente escrito, me dirijo a usted, con el respeto acostumbrado, a fin de impetrar, ante su Despacho, **PROCESO ABREVIADO DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, en contra del **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** con NIT No. 802.021.369-1, con domicilio, para notificaciones judiciales, ubicado en la calle 6 No. 45 - 33 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, representada legalmente por el Gerente General **MUELLER MARÍA ESTEVEN CARLOS**, con cédula de ciudadanía No. 72.292.931 de Barranquilla, o quien lo remplace, o haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, y contra **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, con NIT No. 860.026.182-5, con domicilio, para notificaciones judiciales, ubicado en la carrera 13A No. 29 - 24 de la ciudad de Bogotá D. C., representada legalmente por **LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS**, con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, o quien la remplace, o haga sus veces, al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, con base en los siguientes.

HECHOS:

1. La demandante, **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, y el joven **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**, convivían en unión marital de hecho.
2. La convivencia bajo techo, lecho y mesa, fue permanente e ininterrumpida, por más de diez (10) años.
3. Fruto de la convivencia, nacieron dos (2) hijos de nombre **LUNA MAR** y **MATÍAS FONSECA DÍAZ**.
4. La demandante y sus hijos, dependían, en todos los aspectos, del compañero permanente y padre **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**.
5. La demandante, señora **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, es, o era madre del joven **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**.

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

* Teléfono Celular 310 652 80 09.

Barranquilla - Colombia.

2079-00723

6. La demandante, dependía económicamente de su hijo, **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**.
7. El 25 de febrero de 2017, a las 18:45 horas, **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES** y **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**, se desplazaban en la motocicleta de placas WMG-42C.
8. **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**, se desplazaba como conductor.
9. **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**, se desplazaba como parrillero.
10. A la altura de la carrera 4, el joven **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**, intentó cruzar la calle 45 (murillo).
11. En el intento de cruzar, la motocicleta, el conductor y el parrillero, fueron impactados, por el vehículo de placas STL - 550.
12. Por el impacto, perdieron la vida, inmediatamente, el conductor y el parrillero de la motocicleta.
13. El vehículo de placas STL - 550, en su momento, era de propiedad del **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.**
14. El **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.**, contaba con la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. **021824778/194**.
15. El tomador, asegurado y beneficiario principal, de la póliza No. **021824778/194**, era el **GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE S. A.**
16. El asegurador de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. **021824778/194**, era **ALLIANZ SEGUROS S. A.**
17. El vehículo de placas STL - 550, tenía cobertura de la póliza No. **021824778/194**.
18. La vigencia de la póliza, se extendía, desde el 23 de septiembre de 2016, hasta el 22 de septiembre de 2017.
19. La póliza, tenía cobertura o amparo, para el siniestro ocurrido y/o para los daños causados.
20. Mediante derecho de petición, se solicitó la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. **021824778/194**.
21. La póliza No. **021824778/194**, fue entregada a la parte interesada.
22. Por la muerte de **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**, se ocasionaron daños materiales e inmateriales, a la compañera demandante y a sus hijos.
23. Por la muerte de **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**, se ocasionaron daños materiales e inmateriales, a la madre demandante.

JOSÉ DEL C. MUÑOZ GÓMEZ
Abogado.

130 112
341

24. Las demandantes en oportunidad y debida forma, presentaron reclamación ante **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, por los perjuicios causados.
25. En las reclamaciones se acreditó la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
26. **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, no objetó las reclamaciones.
27. Los finados **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES** y **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**, trabajaban como independientes.
28. Los finados ejercían actividades de comercio informal, a menor escala.
29. Los ingresos mensuales de los finados, al momento de los fallecimientos, ascendían a la suma de \$ 737.717.

MEDIDA CAUTELAR – INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

Sírvase señor Juez, decretar como medida cautelar, la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, en el folio de matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla y Bogotá, para lo cual, de conformidad con el artículo 591 del C. G. del P. se le hará saber al funcionario competente de llevar el registro, la siguiente información, relacionada con el asunto.

Proceso: Abreviado de mayor cuantía – Responsabilidad Civil Extracontractual.

Objeto: Indemnización de perjuicios

Radicado: El asignado al momento de la presentación.

Demandantes: YÉSSICA DÍAZ SIERRA y MILADIS CAMARGO DE ALONSO.

Demandada 1: GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.

NIT: No. 802.021.369-1.

Matrícula: 354.385.

Nomenclatura: Calle 6 No. 45 – 33, Barranquilla.

Situación de bienes: En estado normal.

Demandada 2: ALLIANZ SEGUROS S. A.

NIT: No. 860.026.182-5

Matrícula:

Nomenclatura: Carrera 13A No. 29 – 24 de Bogotá D. C.

Situación de bienes: En estado normal.

A fin de materializar la medida cautelar solicitada y decretada, sírvase señor Juez, con el mayor respeto, oficiar, en este sentido, a la Cámara de Comercio de Barranquilla y a la Cámara de Comercio de Bogotá D. C, para que procedan a la inscripción correspondiente.

EXCEPCIÓN DE LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO PREVIO.

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso, se solicita la práctica de medidas cautelares, consistente en la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, para ambas demandadas, se acude directamente, al señor Juez, sin necesidad de agotar, la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, de conformidad con el párrafo primero del artículo 590 del C. G. del P.

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

* Teléfono Celular 310 652 80 09.

Barranquilla – Colombia.

131
113
342

PRETENSIONES:

1. Se declare civilmente responsable de la ocurrencia del siniestro al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.**
2. Se declare, solidaria, y civilmente responsable, por responsabilidad civil extracontractual al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a pagar la indemnización de los perjuicios causados.
3. En consecuencia, condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño emergente, la suma de -----
----- \$ 2.000.000.
4. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de lucro cesante actual, la suma de ----- \$ 11.142.248.
5. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de lucro cesante futuro, la suma de ----- \$ 76.713.758.
6. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de lucro cesante actual, por su hijo menor, la suma de -----
----- \$ 11.142.248.
7. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de lucro cesante futuro, por su hijo menor, la suma de -----
----- \$ 47.653.939.
8. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño moral, la suma de ----- \$ 82.811.600.
9. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño moral, por su hijo menor, la suma de ----- \$ 82.811.600.
10. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño moral, por su hija, la suma de ----- \$ 82.811.600.
11. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño a la salud, la suma de ----- 8.281.160.
12. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño a la salud, por su hijo menor, la suma de ---- \$ 8.281.160.
13. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño a la salud, por su hija, la suma de ---- \$ 8.281.160.

132
114
343

14. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño a la vida de relación, la suma de ----- \$ 28.984.060.
15. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño a la vida de relación, por su hijo menor, la suma de ----- \$ 28.984.060.
16. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, por concepto de daño a la vida de relación, por su hija, la suma de ----- \$ 28.984.060.
17. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, por concepto de lucro cesante actual, la suma de ----- \$ 11.142.248.
18. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, por concepto de lucro cesante futuro, la suma de ----- \$ 75.937.289.
19. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, por concepto de daño moral, la suma de ----- \$ 82.811.600.
20. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, por concepto de daño a la salud, la suma de ----- \$ 8.281.160.
21. Condénese solidariamente al **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.** y a **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, a cancelar a **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, por concepto de daño a la vida de relación, la suma de ----- \$ 28.984.060.

JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 82, y 206 del CGP, el juramento estimatorio o perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), en armonía con el material probatorio y las pretensiones de la demanda, se estiman y se discriminan de la siguiente manera:

Daño emergente: Un solo pago, por concepto de gestión administrativa, ante ALLIANZ y preparación de la demanda.

Para **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, la suma de ----- \$ 2.000.000.

Para **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, la suma de ----- \$ 2.000.000.

Total daño emergente – las dos demandantes ----- \$ 4.000.000.

JOSÉ DEL C. MUÑOZ GÓMEZ
Abogado.

133
115
344

Lucro cesante: (actual, desde la ocurrencia del hecho, hasta la presentación de la demanda; y futuro, desde la presentación de la demanda, hacia adelante)

Para YÉSICA DÍAZ SIERRA, actual, la suma de ----- \$ 11.142.248.

Para YÉSICA DÍAZ SIERRA, futuro, la suma de ----- \$ 76.713.758.

Para YÉSICA DÍAZ SIERRA, actual, hijo menor, la suma de ----- \$ 11.142.248.

Para YÉSICA DÍAZ SIERRA, futuro, hijo menor, la suma de ----- \$ 47.653.939.

Para MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, actual, la suma de -----
----- \$ 11.142.248.

Para MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, futuro, la suma de -----
----- \$ 75.937.289.

=====

Total lucro cesante – todos los demandantes ----- \$ 233.731.730.

Total juramento estimatorio ----- \$ 237.731.730

PRUEBAS:

1. Informe de accidente de tránsito (croquis).
2. Derecho de petición de MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, dirigido a ALLIANZ SEGUROS S. A., para obtener póliza.
3. Respuesta de ALLIANZ SEGUROS S. A., dirigida a MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO, para entrega de póliza.
4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 021824778/194, que incluye el carné, el plan de prevención, la caratula y las condiciones.
5. Reclamación de perjuicios, de YÉSICA DÍAZ SIERRA, ante ALLIANZ SEGUROS S. A.
6. Registro civil de nacimiento de la víctima RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D).
7. Certificado de defunción, expedido por el médico.
8. Acta de levantamiento del cadáver RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D).
9. Informe pericial o protocolo de necropsia de RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D).
Registro civil de defunción de la víctima RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D).
10. Registro civil de nacimiento del hijo de la víctima RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D).
11. Registro civil de nacimiento de la hija de la víctima RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D).
12. Declaración juramentada de testigos, sobre convivencia y dependencia económica, de YÉSICA DÍAZ SIERRA, de octubre 29 de 2.019.
13. Declaración Juramentada de la demandante YÉSICA DÍAZ SIERRA, sobre de la convivencia, dependencia económica y otros, de enero 4 de 2.019.
14. Declaración jurada de la demandante YÉSICA DÍAZ SIERRA, sobre perjuicios, de abril 3 de 2.019.

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

* Teléfono Celular 310 652 80 09.

Barranquilla – Colombia.

15. Declaración jurada de testigos, sobre perjuicios de **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, de abril 3 de 2.019.
16. Certificación de afiliación de la E. P. S.
17. Constancia de afiliación a la E. P. S.
18. Certificado de ingresos de **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES (Q.E.P.D)**, expedido por contador con cédula y tarjeta profesional.
19. Factura de gastos de **YÉSICA DÍAZ SIERRA**.
20. Cuenta de cobro por transporte, papelería, consulta y asesoría jurídica, de **YÉSICA DÍAZ SIERRA**.
21. Recibo de pago, por transporte, papelería, consulta y asesoría jurídica, de **YÉSICA DÍAZ SIERRA**.
22. Reclamación de perjuicios, de **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, ante **ALLIANZ SEGUROS S. A.**
23. Registro civil de nacimiento de la víctima **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**.
24. Certificado de defunción de **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**, expedido por el médico.
25. Acta de levantamiento del cadáver **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**.
26. Informe pericial o protocolo de necropsia de **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**.
27. Registro civil de defunción de la víctima **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**.
28. Declaración Juramentada de la demandante **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, sobre dependencia económica y otros, de febrero 18 de 2.019.
29. Declaración jurada de la demandante **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, sobre perjuicios, de mayo 3 de 2.019.
30. Declaración jurada de testigos, sobre perjuicios de **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, de mayo 3 de 2.019.
31. Constancia de afiliación a la E. P. S.
32. Certificado de ingresos, de **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES (Q.E.P.D)**, expedido por contador, con cédula y tarjeta.
33. Recibo de pago, por reclamación y preparación de la demanda, de **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**.

✓ **RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS RECIBIDOS FUERA DEL PROCESO.**

1. Señor Juez, de conformidad con el artículo 222 del C. G. del P., si lo estima usted necesario, a fin de acreditar sobre los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados a la demandante **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, sírvase citar a diligencia de ratificación de testimonios rendidos fuera del despacho, a los señores **JEISON DÍAZ SIERRA** y **LILIANA CECILIA SIERRA DE LA HOZ**, ubicables, en la carrera 7 No. 46 – 138, de la ciudad de Barranquilla.
2. Asimismo, a fin de acreditar sobre los perjuicios materiales e inmateriales, ocasionados a la demandante **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, sírvase señor Juez, citar a diligencia de ratificación de testimonios rendidos fuera del despacho, a los señores **JOSÉ ANTONIO VISBAL CERVANTES** y **AUGUSTO RAFAEL CANTILLO GALINDO**, ubicables, respectivamente, en la carrera 3G No. 50 – 25 y en la carrera 3G No. 50 – 24, de la ciudad de Barranquilla.

-135
117
346

✓ OFICIAR:

1. Sírvase señor Juez, a fin de acreditar sobre los hechos y específicamente sobre la responsabilidad en el accidente, librar oficios al **COMANDO DE POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, para que, por intermedio de la oficina que corresponda, nos envíe, con destino al expediente, en caso de existir, los videos de las cámaras de seguridad, relacionados con el accidente de tránsito, ocurrido el 25 de febrero de 2.017, a las 18:45 horas, a la altura de la carrera 4, con calle 45 (murillo), en el que perdieran la vida los jóvenes, **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES** y **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES**, y que resultaran comprometidos, la motocicleta de placas WMG-42C y el vehículo de placas STL - 550.
2. En el mismo sentido, sírvase señor Juez, librar oficios a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y/O SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA**, para que, por intermedio de la oficina que corresponda, nos envíe, con destino al expediente, en caso de existir, los videos de las cámaras correspondientes, relacionados con el accidente de tránsito, ocurrido el 25 de febrero de 2.017, a las 18:45 horas, a la altura de la carrera 4, con calle 45 (murillo), en el que perdieran la vida los jóvenes, **ENRIQUE CAMARGO CERVANTES** y **RONAL DE JESÚS FONSECA CERVANTES**, y que resultaran comprometidos, la motocicleta de placas WMG-42C y el vehículo de placas STL - 550.

✓ TESTIMONIOS.

Sírvase señor Juez, de conformidad con el artículo 208 y s. s. del C. G. del P., a fin de acreditar y establecer sobre la hipótesis del accidente de tránsito, y/o, para determinar sobre la responsabilidad, dentro del accidente de tránsito, objeto del proceso, citar, para que declaren o rindan testimonios, a los patrulleros, que conocieron el caso y/o rindieron el informe de tránsito (croquis), quienes pueden ser ubicados a través de la Oficina de Personal del **DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO**, y en caso de haber sido trasladados, el **DEPARTAMENTO DE POLICÍA** que corresponda, así:

1. **JEISON GUZMAN RODRÍGUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 1.079.032.424, placa No. 08896, quien puede ser ubicado a través del **COMANDO O DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO**.
2. **EDISON RODRÍGUEZ TAMBO**, con cédula de ciudadanía No. 1.010.176.980, quien puede ser ubicado a través del **COMANDO O DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO**.

✓ PRUEBA PERICIAL.

De conformidad con el artículo 226 el C. G. del P., a fin de acreditar exclusivamente sobre la responsabilidad, dentro del accidente de tránsito, objeto del proceso, sírvase señor Juez, decretar la práctica del **DICTAMEN PERICIAL**, el cual será rendido por profesional especializado; para lo cual, de conformidad con el 227 ibídem, se solicita respetuosamente, que al momento del decreto, se conceda un plazo, para aportarlo; teniendo en cuenta, que el tiempo previsto resultó insuficiente, para tal efecto.

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

* Teléfono Celular 310 652 80 09.

Barranquilla - Colombia.

JOSÉ DEL C. MUÑOZ GÓMEZ
Abogado.

136

118
347

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sirve como fundamento legal del presente proceso, el artículo 88 y s. s. de C. G. del P., el artículo 1133 del Decreto 410 de 1.971, Código de Comercio, en franca armonía, con el artículo 1077 de la misma norma; y demás normas constitucionales, legales, doctrinales y jurisprudenciales concordantes.

PROCEDIMIENTO.

El presente asunto, objeto de litigio, se trata de un proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual, cuyo procedimiento, está debidamente previsto en el artículo 368, y s. s. del Código General del Proceso.

COMPETENCIA.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 20 del Código General del proceso, la competencia es suya, por la naturaleza del proceso, por la cuantía de la obligación, por el domicilio de las partes, y por el lugar donde debe cumplirse la obligación.

CUANTÍA.

Conforme al artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 del C. G. el P., se determinada por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tanto, se estima, en suma igual o superior a **SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS (\$ 718.039.011,) MCTE.**, es decir, es de mayor cuantía, por exceder 150 SMMLV.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificados de existencia y representación legal de las demandadas.
3. Liquidación del lucro cesante, actual y futuro, de **YÉSICA DÍAZ SIERRA** y su hijo menor.
4. Liquidación general de la obligación, de **YÉSICA DÍAZ SIERRA** y sus dos hijos.
5. Liquidación del lucro cesante, actual y futuro, de **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO.**
6. Liquidación general de la obligación, de **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO.**
7. Tres (3) copia de la Demanda y sus anexos: Dos (2) para el traslado, a las demandadas; y una (1ª), para el archivo.
8. Cuatro (4) Cds de la Demanda y sus anexos: Uno (1), para el expediente original; Dos (2) para el traslado, a las demandadas; y uno (1), para el archivo del Juzgado.

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.

* Teléfono Celular 310 652 80 09,
Barranquilla - Colombia.

JOSÉ DEL C. MUÑOZ GÓMEZ
Abogado.

137
119
348

NOTIFICACIONES:

1. El demandado, **GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE S. A.**, recibe notificaciones, en su domicilio, para notificaciones judiciales, ubicado en la calle 6 No. 45 - 33 de la ciudad de Barranquilla. Email: **gerencia@metrocaribe.com.co**
2. La demandada, **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, recibe notificaciones, en su domicilio, para notificaciones judiciales, ubicado en la carrera 13A No. 29 - 24 de la ciudad de Bogotá. Email: **notificacionesjudiciales@allianz.co**
3. La demandante, **YÉSICA DÍAZ SIERRA**, recibe notificaciones, en su domicilio residencial, ubicado en la carrera 7 No. 46 - 138 de la ciudad de Barranquilla. Email: **yesicadiazsierra5@hotmail.com**
4. La demandante, **MILADIS ESTHER CAMARGO DE ALONSO**, recibe notificaciones, en su domicilio residencial, ubicado en la carrera 3G No. 50 - 25 de la ciudad de Barranquilla. Email: **josemg_777@hotmail.com**
5. El suscrito, recibe notificaciones personales en la secretaría de su Despacho, o en mi domicilio laboral, ubicado en la carrera 44 No. 40 - 20, Oficina 401, Piso 4º, Edificio Seguros Colombia, de la ciudad de Barranquilla. Email: **josemg_777@hotmail.com**

De usted, atentamente,



JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ GÓMEZ.
C. C. No. 72.157.120 de Barranquilla.
T. P. 14.763 del C. S. de la J.

Barranquilla, mayo 22 de 2.019.

*Carrera 44 No. 40 - 20, Edificio Seguros Colombia, Piso 4º, Oficina 401.
* Teléfono Celular 310 652 80 09.
Barranquilla - Colombia.